

REGLAMENTO DE
2025-2026
PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS
Y DIRIGENTES
DEL SINDICATO
INTERNACIONAL DE LA IBT

Hon. Timothy S. Hillman (Retired)
Supervisor de Elecciones

Office of the Election Supervisor for the
International Brotherhood of Teamsters
1750 K Street, N.W., Suite 200
Washington, D.C. 20006
844-428-8683 (sin cargo)

electionsupervisor@ibtvote.org
www.ibtvote.org

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CALENDARIO DE EVENTOS	3
DEFINICIONES	6
ARTÍCULO I: Función y autoridad del Supervisor de Elecciones	11
ARTÍCULO II: Nominaciones y elecciones de Delegados titulares y Delegados suplentes	11
ARTÍCULO III: Convención Internacional y nominaciones de los candidatos para la Oficina Internacional	22
ARTÍCULO IV: Elección de Dirigentes Internacionales	28
ARTÍCULO V: Elegibilidad para votar en las elecciones de los delegados y Dirigentes Internacionales	33
ARTÍCULO VI: Requisitos de elegibilidad para Delegados titulares, Delegados suplentes para la convención y dirigentes internacionales	34
ARTÍCULO VII: Campaña electoral y acceso	35
ARTÍCULO VIII: Listas	45
ARTÍCULO IX: Observadores	45
ARTÍCULO X: Acreditación de candidatos para Dirigente Internacional antes de la convención ..	47
ARTÍCULO XI: Contribuciones a la campaña electoral y divulgación	49
ARTÍCULO XII: Derechos y Deberes de la Ley de Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal de 1959	60
ARTÍCULO XIII: Procedimientos de Protesta y Apelación, Recursos Legales, Repetición de Elecciones	60
ARTÍCULO XIV: Formularios	66
ARTÍCULO XV: Aplicación Extraterritorial	66
ARTÍCULO XVI: Autoridad para solicitar Mandato Judicial	67
ARTÍCULO XVII: Fecha de puesta en vigencia	67

PREÁMBULO

El presente Reglamento para la Elección de Dirigentes y Delegados del Sindicato Internacional de la IBT para 2025-2026 [El “Reglamento”] fue promulgado por la Junta Ejecutiva General (General Executive Board o GEB) de IBT conforme la Constitución de la International Brotherhood of Teamsters (que se designa en este Reglamento con la sigla IBT) y al acuerdo de Elección IBT 2026 celebrado entre IBT y el Gobierno (el “Acuerdo de Elección de 2026”) y la Orden Final.

El Reglamento reúne en un documento todos los requisitos y regulaciones que afectan la nominación y elección de los delegados y delegados suplentes para la Convención Internacional de 2026 de la IBT y la nominación de 2026 de Representantes Internacionales de la IBT, incluyendo a los Síndicos. El Reglamento se basa en la Constitución de la IBT, en conformidad con la Orden Final del 14 de marzo de 1989, la Orden Final ingresada por el Tribunal en *United States v. International Brotherhood of Teamsters*, 88 Civ. 4486 (LAP), el 11 de febrero de 2015, el Convenio Electoral de 2026 y la ley pertinente referida a las elecciones de sindicatos.

El Reglamento está diseñado para proveer elecciones justas, honestas, abiertas e informadas tales que el Supervisor de Elecciones pueda certificar los resultados de la elección en la Elección de delegados y dirigente internacional.

La autoridad del Supervisor de Elecciones en la supervisión del proceso electoral y certificación de los resultados de las elecciones se limita a las nominaciones y elecciones de los delegados, delegados suplentes y Oficiales Internacionales para la Convención Internacional. Por lo tanto, el Reglamento no se aplica, ni tiene el fin de ser aplicado a las elecciones de cuerpos subordinados de la “IBT”.

CALENDARIO DE EVENTOS ¹

El siguiente calendario se aplicará a las nominaciones y elecciones de 2025-2026 de delegados titulares y delegados suplentes a la Convención y los Dirigentes Internacionales:

- Mayo de 2025: Emisión del Reglamento de 2025-2026 para la Elección de Delegados y Dirigentes del Sindicato Internacional de la IBT. Publicación de los formularios oficiales, incluyendo los formularios de peticiones de candidatos pre-acreditados y los formularios de declaración financiera.
- 5 de mayo de 2025: El Supervisor de Elecciones notificará de qué Sindicatos Locales estacionales deberán nominar y elegir delegados titulares y suplentes el verano de 2025 y notificará a cada uno de estos Sindicatos Locales el número de delegados que deben ser nominados y elegidos.
- 1 de junio de 2025: Fecha de vencimiento para presentar al Supervisor de Elecciones el Plan de Acción del Sindicato Local propuesto por cada Sindicato Local estacional que el Supervisor de Elecciones haya determinado deberían nominar y elegir delegados titulares y suplentes para la Convención durante el verano de 2025.
- 1 de junio de 2025: Notificación a cada Sindicato Local del número provisional de delegados que serán nominados y elegidos.

¹ Cuando el Calendario establezca una única fecha para un evento y la fecha indicada caiga en un sábado, domingo, o día festivo federal, la obligación será efectivo el primer día laborable siguiente a esa fecha. Cuando el Calendario define un intervalo de tiempo, la primera y la última fecha del periodo son las fechas del calendario indicadas, incluso si esas fechas son un sábado, domingo, o día festivo federal.

- 1 de junio de 2025: El Supervisor de Elecciones distribuirá la primera lista de fechas tentativas, horas y lugares de las reuniones para la nominación de delegados titulares y suplentes del Sindicato Local y las elecciones de esos Sindicatos Locales que realizan elecciones de delegados titulares y suplentes durante el verano de 2025.
- 1 de junio de 2025: El Supervisor de Elecciones determinará el número de firmas de petición que se requieren para acreditar los candidatos para Dirigente Internacional antes de la convención.
- 3 de junio de 2025: Fecha de vencimiento para radicar protestas (a) alegando infracción(es) del Reglamento incorporando las disposiciones de la Ley de 1959 sobre la Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal, enmendada, cuando las violaciones que se alegan ocurrieron antes del 4 de mayo de 2025, o (b) cuando las violaciones alegadas de cualquier Reglamento(s) ocurrieron dentro de los veintiocho (28) días después de la puesta en vigor de las reglas.
- 30 de julio de 2025: Vencimiento del plazo para presentar ante el Supervisor de Elecciones el Plan de Acción propuesto del Sindicato Local por cada uno de los Sindicatos Locales que intentan nominar y elegir delegados titulares y suplentes para la Convención durante el otoño de 2025 de acuerdo con el Artículo II, Sección 3 del Reglamentos.
- 1 de julio de 2025 – 30 de septiembre de 2025: Período para las nominaciones de candidatos a delegados titulares y suplentes nominados durante el verano de 2025.
- 1 de julio de 2025 - 15 de diciembre de 2025: Período en el que las peticiones para establecer la condición de candidato acreditado pueden presentarse ante el Supervisor de Elecciones.
- 15 de julio de 2025: Vencimiento del primer plazo para la radicación requerida de los formularios de declaración financiera por parte de los candidatos y listas de candidatos.
- 15 de julio de 2025: El Supervisor de Elecciones distribuirá la primera lista de fechas, horas y lugares provisionales de las reuniones para la nominación de delegados titulares y suplentes del Sindicato Local y elecciones de esos Sindicatos Locales que realizan elecciones de delegados titulares y suplentes durante el otoño de 2025.
- 20 de agosto de 2025 - 1 de noviembre de 2025: Período para las elecciones de delegados titulares y suplentes que se nominaron candidatos durante el verano de 2025.
- 1 de septiembre de 2025 - 7 de noviembre de 2025: Período para las nominaciones de candidatos a delegado titular y delegado suplente nominados durante el otoño de 2025 en los Sindicatos Locales con derecho a hacerlo de conformidad con el Artículo II, Sección 3(a)(1).
- 30 de septiembre de 2025: Vencimiento del plazo para la solicitud ante el Supervisor de Elecciones del Plan de Acción propuesto del Sindicato Local por cada uno de los Sindicatos Locales que nominan y eligen delegados titulares y suplentes para la Convención durante 2026.
- 15 de octubre de 2025: El Supervisor de Elecciones distribuirá la primera lista tentativa de fechas, horas y lugares de las reuniones para la nominación de delegados titulares y suplentes del Sindicato Local y las elecciones para los Sindicatos Locales que realizarán elecciones de delegados titulares y suplentes en 2026.

- 24 de octubre 2025 - 31 de diciembre de 2025: Período para las elecciones de delegados titulares y delegados suplentes para candidatos nominados durante el otoño de 2025 en Sindicatos Locales con derecho a hacerlo de conformidad con el Artículo II, Sección 3(a)(1).
- Diciembre de 2025: Publicación en las Revistas de la IBT del material de campaña electoral de los candidatos para Dirigentes Internacionales acreditados por el Supervisor de Elecciones hasta o antes del 31 de agosto de 2025.
- 15 de diciembre de 2025: El Supervisor de Elecciones distribuirá la primera lista de los delegados y de los delegados suplentes certificados de la Convención.
- 4 de enero de 2026 - 27 de febrero de 2026: Período para las nominaciones de candidatos para delegados titulares y suplentes nominados durante 2026.
- Mediados de febrero de 2026: Emisión de la Convocatoria a Convención.
- 27 de febrero de 2026 – 24 de abril de 2026: Período para las elecciones de delegados titulares y suplentes de los candidatos que fueron nominados durante 2026.
- Febrero de 2026: Publicación en las Revistas de la IBT del material de campaña electoral de los candidatos para Dirigentes Internacionales acreditados por el Supervisor de Elecciones según el Artículo X del Reglamento.
- Abril de 2026: Publicación del Reglamento Suplementario para la 30ª Convención Internacional de la IBT.
- 3 de mayo de 2026: Primer día para cuestionar las credenciales de los delegados titulares.
- 14 de junio de 2026 - 18 de junio de 2026: 31.ª Convención Internacional de la IBT, Las Vegas, Nevada.
- Julio de 2026: El Supervisor de Elecciones publicará los Reglamentos suplementarios para la elección de los Dirigentes Internacionales.
- Agosto de 2026: Publicación en las Revistas de la IBT del material de la campaña electoral de los candidatos nominados a Dirigente Internacional.
- Entre 15 de agosto de 2026 – 23 de septiembre de 2026: Foros de Candidatos a Presidente General.
- Septiembre de 2026: Publicación en las Revistas de la IBT del material de la campaña electoral de los candidatos nominados a Dirigente Internacional.
- Octubre de 2026: Envío por correo del material de campaña electoral de los candidatos nominados a Dirigente Internacional.
- Octubre de 2026: Envío por correo de las papeletas de voto para la elección del Dirigente Internacional.
- Noviembre de 2026: Fecha límite de la recepción de las papeletas de voto que serán contados y escrutinio de las papeletas de voto para la elección de Dirigente Internacional.

DEFINICIONES

1. El término "*candidato acreditado*" hace referencia a cualquier candidato a funcionario internacional que haya obtenido firmas de peticiones por escrito de al menos dos coma cinco por ciento (2,5 %) del grupo de membresía pertinente, conforme al Artículo X de estas *Reglas*.
2. El término "*delegado suplente*" se refiere a un miembro elegido por voto secreto para representar a su Sindicato Local en la Convención Internacional en caso de que uno o más de los delegados titulares debidamente elegidos del Sindicato Local no puedan o no se les permita asistir a ninguna sesión de la Convención.
3. El término "*Vicepresidente general*" se refiere a cualquiera de los siete (7) Vicepresidentes Internacionales elegidos por los miembros de todo el sindicato.
4. El término "*miembro calificado para voto*" se refiere a cualquier persona que puede recibir una papeleta de voto y deberá incluir a los siguientes miembros: miembros activos (inclusive a los miembros clasificados en el sistema "TITAN" bajo los códigos de condición 00, 01, 02, 04, 09, 10, 11, 12, 15, 18 y 19, o sus equivalentes en los Sindicatos Locales que no participan en el sistema "TITAN") y los miembros que, en virtud de su trabajo en la industria de alimentos estacionales y su condición de miembros en un Sindicato Local estacional (como se define debajo), pueden ser elegibles para votar.
5. El término "*contribución para la campaña electoral*" se refiere a cualquier contribución de dinero directa o indirecta u otro objeto de valor cuyo propósito, objeto o efecto anticipado sea el de influenciar, en forma positiva o negativa, la elección de un candidato como delegado o delegado suplente a la Convención o para el cargo de Dirigente Internacional. Las contribuciones para la campaña electoral incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Una contribución de dinero, títulos, o cualquier objeto material de valor;
 - b. Un pago o una suscripción a eventos de cualquier índole para la recaudación de fondos (por ejemplo: rifas, cenas, fiestas, etc.);
 - c. Un descuento en los precios o costos de bienes o servicios, excepto en el caso de que se trate de descuentos establecidos comercialmente y que están a la disposición de los clientes del proveedor;
 - d. Una extensión de crédito, excepto cuando se obtenga en el curso regular de negociaciones con una institución comercial de préstamo y bajo los términos y condiciones exigidos regularmente por dichas instituciones;
 - e. El pago por los servicios personales prestados de otra persona, o por el uso de espacio en un edificio u oficina, equipo y artículos de oficina, o propaganda en los medios de comunicación;
 - f. Declaraciones de apoyo o en contra por parte de un individuo, grupo de individuos, o entidad;
 - g. Una solicitud en favor de un candidato o grupo de candidatos; o
 - h. La prestación de servicios personales o el poner a disposición el uso de espacio, equipo, artículos de oficina o propaganda, excepto cuando el término "*contribución*"

para la campaña electoral" no incluye la prestación de servicios por parte de un voluntario que los suministra en su tiempo libre personal, sin recibir compensación de ninguna forma por parte de un empleador, y sin que vayan acompañados de contribuciones de artículos de oficina o servicios de un empleador.

- i. El pago por publicidad digital, información o cualquier gasto de redes sociales destinado a apoyar u oponerse a un candidato, lista o grupo de candidatos.

El término "*contribución para la campaña electoral*" no incluye pagos ni servicios recibidos por el fondo legal y contable establecido por un candidato, lista de candidatos o comité independiente para proveer servicios legales o contables que se presten para asegurar el cumplimiento con las leyes, el Reglamento u otros requisitos electorales, o para asegurar, defender, o clarificar los derechos legales de los candidatos.

- 6. El término "*candidato*" se refiere a cualquier miembro que procura en forma activa la nominación o elección para cualquier cargo de delegado o delegado suplente a la Convención o de Dirigente Internacional. El término incluye a cualquier miembro que haya aceptado cualquier contribución para la campaña electoral como se la define en el *Reglamento* o que incurrió en cualquier desembolso, donde el propósito, objeto o efecto anticipado de la contribución o desembolso es el de influenciar la elección de ese miembro a cualquiera de esos cargos.
- 7. El término "*correo certificado o registrado*" se refiere a envíos por correo por los cuales el remitente recibe evidencia de entrega, e incluye servicios de correo expreso de un día para el otro.
- 8. El término "*Orden de Consentimiento*" se refiere al acuerdo del 14 de marzo de 1989 aprobado por el Tribunal, concertado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Sindicato Internacional, y otros en el caso: United States of America v. International Brotherhood of Teamsters, et al., 88 Civ. 4486 (DNE) (S.D. N.Y.), enmendado, y todas las opiniones, reglamentaciones y ordenanzas subsecuentes que lo interpretan.
- 9. El término "*Convención*" o "*Convención Internacional*" se refiere a la 29ª Convención Internacional de la IBT, programada para llevarse a cabo del 27 de junio al 1 de julio de 2026 en Las Vegas, Nevada.
- 10. El término "*Tribunal*" se refiere al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos o Corte Suprema de los Estados Unidos en la Administración de la Orden Final.
- 11. El término "*día(s)*" se refiere al día calendario(s), a menos que se especifique lo contrario.
- 12. El término "*delegado*" se refiere a un miembro elegido por voto secreto o sin contesto para representar a su Sindicato Local en la Convención Internacional.
- 13. El término "*Convenio Electoral de 2026*" se refiere al Convenio firmado por la International Brotherhood of Teamsters y la Oficina del Supervisor Electoral el 6 de enero de 2025.
- 14. El término "*elección*" se refiere al proceso por el cual un miembro del sindicato es elegido por los demás miembros para desempeñar un cargo o puesto en el Sindicato, se haya o no impugnado tal cargo o tal puesto.

15. El término "*Supervisor de Elecciones*" se refiere al Supervisor de Elecciones designado por el Comité Ejecutivo General de la IBT de acuerdo al Artículo III, Sección 5(a)(2) de la Constitución de la IBT y el Convenio Electoral de 2026, o la persona que este designada Supervisor de la Elección.
16. El término "*representante del Supervisor de Elecciones*" se refiere a cualquier individuo que trabaje bajo la dirección del Supervisor de Elecciones.
17. El término "*Administrador de Apelaciones Electorales*" se refiere al Administrador de Apelaciones Electorales designado por el Comité Ejecutivo General de la IBT conforme al Convenio de Elección de 2026, o a la persona que se designe.
18. El término "*empleador*" se refiere a cualquier individuo, corporación, consorcio, organización u otra entidad que emplee a otros, pagando retribución monetaria o de otro tipo a cambio de los servicios del individuo, pero no incluye la campaña electoral de un candidato, una organización de campaña electoral ni a una junta, ni a miembros de un grupo del Sindicato, siempre que tal junta o grupo esté financiado exclusivamente con las contribuciones permitidas por este Reglamento. El término "empleador" incluye a los empleadores sin fines de lucro, empleadores gubernamentales y agrícolas y a todas las personas que hacen las veces de agentes de un empleador con relación a un empleado. Excepto cuando se limite expresamente de otra manera, el "empleador" no se limita a un empleador que tenga un acuerdo de convenio colectivo con el Sindicato o que sea el sujeto de una campaña de organización por el Sindicato.
19. El término "*tablero de anuncios del empleador*" se refiere a cualquier tablero de anuncios o espacio similar en las instalaciones de un empleador y que se utilice, entre otras cosas, para publicar información general y/o la publicación de anuncios por parte de los empleados.
20. El término "*Orden Final*" se refiere a la orden ingresada por el Tribunal en *United States v. International Brotherhood of Teamsters*, N.º 88 Civ. 4486) (S.D.N.Y.) (LAP), el 11 de febrero de 2015.
21. El término "*nominación en la asamblea*" se refiere al acto de presentar para nominación y secundar el nombre de un candidato para Dirigente Internacional en la Convención.
22. El término "*Presidente General*" se refiere al presidente del Sindicato Internacional de la IBT, elegido por el conjunto de los miembros del sindicato.
23. El término "*Secretario-Tesorero General*" se refiere al secretario-tesorero del Sindicato Internacional de la IBT, elegido por el conjunto de los miembros del sindicato.
24. El término "*comité independiente*" se refiere a cualquier persona o entidad que no esté controlada por un candidato o lista de candidatos que haya aceptado cualquier contribución a la campaña electoral, como se define en el Reglamento, o que haya realizado cualquier desembolso, cuando el propósito, objeto o efecto anticipado de la contribución o desembolso es la de influenciar la elección del (de los) candidato(s) para Dirigente Internacional.
25. El término "*empleador interesado*" se refiere a cualquier empleador que es una parte, o miembro de una asociación que sea parte, de un acuerdo de convenio colectivo con el Sindicato y cualquier empleador que es, o a partir del 1 de enero de 2017 haya sido, el sujeto de una campaña de organización por parte del Sindicato.
26. El término "*Revistas de la IBT*" se refieren a las revistas The Teamster y Teamsters Canadá o a cualquier sustituto de cualquiera de las dos, sea quien sea que la publique, así como cualquier

otra publicación que se describe en el párrafo 4 del Acuerdo de Elecciones de 2026, según lo designado por el Supervisor de Elecciones.

27. El término "*Dirigente Internacional*" se refiere al Presidente General del Sindicato Internacional; al Secretario-Tesorero General del Sindicato Internacional; a cualquiera de los Vicepresidentes del Sindicato Internacional, ya sean generales o regionales; o a cualquiera de los tres (3) Síndicos del Sindicato Internacional.
28. El término "*elección del Dirigente Internacional*" se refiere a la votación por voto secreto de los miembros que se lleva a cabo para elegir al Presidente General, al Secretario-Tesorero General, a los Vicepresidentes y a los Síndicos del Sindicato Internacional.
29. El término "*nominación del Dirigente Internacional*" se refiere a la votación por voto secreto de los delegados para la convención con el propósito de nominar a los candidatos elegibles para postularse a la elección de Dirigente Internacional.
30. El término "*organización laboral*" se refiere a cualquier organización reconocida o certificada como representante en las negociaciones colectivas de los empleados en cuestiones de salario, horas y/o condiciones de trabajo o cualquier organización que esté solicitando su reconocimiento o certificación como tal. El término incluye, pero no se limita, al Sindicato, a sus órganos subordinados, organizaciones que representan a los empleados gubernamentales y agrícolas, a todos los órganos centrales y subordinados de una organización laboral, a todos los órganos nacionales, estatales y centrales afiliados con cualquier organización laboral, y todos los órganos de la ciudad, estado, provincia, región y central de Cambiar para Ganar (Change to Win), el AFL-CIO y del CLC.
31. El término "*Plan de Acción del Sindicato Local*" se refiere a un documento escrito, preparado por el Sindicato Local y aprobado por el Supervisor de Elecciones, según se describe en el Artículo II, Sección 4 de este Reglamento.
32. El término "*votación por correo*" se refiere a la votación enviada por correo a cada uno de los miembros calificados para la votación (como se define en la página 6).
33. El término "*miembro*" se refiere a cualquier persona que haya satisfecho todos los requisitos para ser miembro en cualquier Sindicato Local y que no haya retirado su afiliación en forma voluntaria ni que haya sido expulsado o suspendido de su condición de miembro después del proceso apropiado consistente con las disposiciones legales de la Constitución de la IBT y los estatutos del Sindicato Local.
34. El término "*miembro en situación regular*" se refiere a un miembro que haya pagado sus cuotas sindicales hasta el mes anterior del mes en cuestión.
35. El término "*candidato nominado*" se refiere a: (1) un miembro que ha sido nominado para postularse a un cargo de delegado titular o delegado suplente para la Convención; (2) un miembro que ha sido nominado por voto secreto en la Convención para postularse a cualquier cargo de Dirigente Internacional.
36. El término "*derechos pre-existentes*" se refiere a todos los derechos que puedan existir (a) bajo las leyes nacionales, estatales, provinciales y locales (incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes pendientes de cualquier tribunal o agencia administrativa), (b) bajo un acuerdo de convenio colectivo, y/o (c) bajo las políticas o prácticas de un empleador durante la Elección de 1990-1991 de Delegados y Dirigentes del Sindicato Internacional de la IBT o después de la Elección.

37. El término "*área regional*" se refiere a cada una de las áreas geográficas de cada una de las cuatro Conferencias de Área de los Estados Unidos, tal y cómo existían cuando se adoptó la Constitución de 1991, y de la Conferencia Canadiense de Teamsters, sujeto a las siguientes modificaciones:
- (1) Los delegados y los delegados suplentes elegidos en los Convenios Generales de Ajuste y en áreas geográficas designadas en el párrafo 6.16 del Acuerdo de Fusión entre la Fraternidad de Ingenieros Ferroviarios (Brotherhood of Locomotive Engineers) y la IBT votarán en el la región geográfica donde se ubica la sede en la que son elegidos. Los miembros del Comité General de Ajuste votarán en la región geográfica donde esté la sede del Comité General; sin embargo, si hubiera algún Comité General de Ajuste con sede en una región geográfica en la que menos del 1 % de los miembros asignados a ese Comité General de Ajuste esté empleado, los delegados titulares y delegados suplentes deberán votar en la región geográfica en la que esté empleado el mayor número de miembros del Comité Internacional de Ajuste.
 - (2) Los delegados y los delegados suplentes elegidos en las Federaciones y Divisiones de Sistema y en áreas geográficas designadas en el párrafo 4.18 del Acuerdo de Fusión entre la Fraternidad de Funcionarios de Mantenimiento de Vías (Brotherhood of Maintenance of Way Employees), y la IBT votarán en el la región geográfica donde se ubica la sede en la que son elegidos. Los miembros de cada Federación y División de Sistema votarán en el la región geográfica donde se ubica la sede de la Federación y División de Sistema.
38. El término "*Vicepresidente regional*" se refiere a un Vicepresidente Internacional elegido por los miembros de un área regional.
39. El término "*grupo pertinente de delegados*" se refiere a delegados que son considerados elegibles para participar en la Convención, separados, cuando sea necesario, por área regional (por ejemplo: el grupo pertinente de delegados para votar en la nominación de los candidatos para Vicepresidente Internacional de Canadá será sólo de aquellos delegados considerados elegibles para representar a los Sindicatos Locales bajo la jurisdicción de la Conferencia Canadiense de Teamsters).
40. El término "*grupo pertinente de miembros*" se refiere a aquellos miembros regulares, separados, cuando sea necesario, por área regional (por ejemplo: el grupo pertinente de miembros para votar por Vicepresidente Internacional de Canadá serán sólo aquellos miembros regulares de los Sindicatos Locales bajo la jurisdicción de la Conferencia Canadiense de Teamsters).
41. El término "*Sindicato Local estacional*" se refiere al Sindicato Local en el que el diez por ciento (10%) o más de los miembros de un Sindicato Local son empleados por un empleador de la industria alimenticia estacional.
42. El término "*lista de candidatos*" se refiere a cualquier agrupación por consentimiento mutuo de dos o más candidatos.
43. El término "*Número de Seguro Social*" se refiere al Número de Seguro Social de los EE. UU. o al Número de Seguro Social de Canadá utilizado por el Sindicato en el registro de membresía de un miembro.

44. El término "*cuerpo subordinado*" se refiere a cualquier organización afiliada al Sindicato Internacional, e incluye Conferencias Estatales, Consejos Conjuntos, Divisiones o Conferencias de Oficios, y Sindicatos Locales.
45. El término "*Sindicato*" se refiere al Sindicato Internacional, a todos los Sindicatos Locales y a todos los demás cuerpos subordinados del Sindicato Internacional, a menos que se haga una distinción explícita.
46. El término "*tablero de anuncios del Sindicato*" se refiere a cualquier tablero de anuncios al que tenga acceso el Sindicato Internacional o el Sindicato Local con el propósito de publicar información concerniente a los asuntos y/o actividades del sindicato e incluye los tableros de anuncios en la oficina del Sindicato así como los tableros de anuncios situados en las instalaciones del empleador.

ARTÍCULO I

FUNCIÓN Y AUTORIDAD DEL SUPERVISOR DE ELECCIONES

Conforme al Artículo III, Sección 5(a) (2) de la Constitución de IBT, de la resolución de GEB, _____, y del Acuerdo de Elección de 2026, el Supervisor de Elecciones dispone de la autoridad que requiere realizar y supervisar la elección de delegados a la Convención Internacional, la nominación de candidatos para la Oficina Internacional de la Convención y la elección de Dirigentes Internacionales. La autoridad del Supervisor de Elecciones incluirá la autoridad de supervisar todas las fases de las elecciones de delegados y dirigentes del Sindicato Internacional y de examinar y determinar, junto con el Administrador de Apelaciones Electorales, toda protesta y apelación referente a las elecciones así como, cuando sea necesario, realizar, anular o repetir cualquier fase de las elecciones. El Supervisor de Elecciones tiene la autoridad y la obligación de certificar los resultados de las elecciones.

Sujeto al Acuerdo de Elección de 2026, el Supervisor de Elecciones dispone de la autoridad que requiere interpretar, aplicar y, cuando sea necesario, modificar el Reglamento. El Supervisor de Elecciones tiene la autoridad para efectuar toda acción necesaria, conforme al Reglamento, con el fin de asegurar que las elecciones son justas, honestas, abiertas e informadas. Al ejercitar estos poderes, el supervisor de elecciones deberá considerar y aplicar, cuando sea posible y adecuado, los precedentes y las decisiones emitidos durante las elecciones internacionales de 1990-91, 1995-96, 2000-2001, 2005-2006, 2010-2011, 2015-2016 y 2020-2021 y la elección repetida de 1997-98.

El Supervisor de Elecciones y el Administrador de Apelaciones Electorales, así como sus representantes y las personas por ello designadas, deberán en todo momento ejercer sus obligaciones y responsabilidades en forma fiel e imparcial.

ARTÍCULO II

NOMINACIONES Y ELECCIONES DE DELEGADOS TITULARES Y DELEGADOS SUPLENTE

Las elecciones para los delegados y los delegados suplentes de la Convención tendrán lugar mediante voto secreto de la base sindical directa. La elegibilidad al voto será determinada en la forma establecida en el Artículo V, Sección 1 del presente Reglamento. El voto se llevará a cabo conforme a todos los requisitos del Reglamento, incluyendo lo siguiente:

1. **Autoridad del Supervisor de Elecciones**

El Supervisor de Elecciones conducirá y supervisará todos los aspectos de la nominación y elección de delegados y delegados suplentes de cada Sindicato Local para la Convención Internacional de 2026. El Supervisor de Elecciones no dirigirá elecciones para delegados y delegados suplentes, con excepción de lo aquí establecido. En todos los casos, las elecciones para delegados y delegados suplentes se llevarán a cabo a cargo de los Sindicatos Locales, u otras entidades afiliadas, en las que se elijan delegados y delegados suplentes conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

2. **Realización de las elecciones de delegados y delegados suplentes del Sindicato Local por votación por correo**

Todas las elecciones de delegados titulares y delegados suplentes del Sindicato Local para la Convención deben realizarse por medio de papeletas electorales enviadas por correo, al menos que se permita por ley un método alternativo de envío de papeleta (por ejemplo, Internet u otra forma de voto electrónico) y que esté aprobado específicamente por el Supervisor de Elecciones para usarse en combinación con el Plan de Acción del Sindicato Local. Cualquier método alternativo de votación se aprobará solo si el Supervisor de Elecciones determina que el método ofrece la protección y seguridad para que el voto del miembro sea secreto de modo equivalente al voto por correo. La votación por correo se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo.

3. **Calendario para las elecciones de delegados y delegados suplentes; fuerza de los delegados y de los delegados suplentes**

(a) Todos los Sindicatos Locales, así como las entidades afiliadas, llevarán a cabo las nominaciones y elecciones para delegados y delegados suplentes en 2026, a menos que el Sindicato Local caiga en una de las dos siguientes excepciones:

(1) Los Sindicatos Locales con elecciones para dirigentes locales programadas en forma regular para el otoño de 2025: Un Sindicato Local que tiene programada en forma regular la elección de dirigente del Sindicato Local para el otoño de 2025 puede presentar un Plan de Acción del Sindicato Local para una elección de delegado y delegado suplente del Sindicato Local en el otoño de 2025.

(2) Los Sindicatos Locales de la industria de alimentos estacionales: Si el diez por ciento (10%) o más de los miembros de un Sindicato Local están empleados por un empleador de la industria alimenticia estacional, el Sindicato Local será considerado como un "Sindicato Local estacional". El Supervisor de Elecciones deberá determinar el horario apropiado para la nominación y elección de los delegados y delegados suplentes en cada uno de los Sindicatos Locales estacional sobre la base del siguiente criterio: la época del año en el cual el trabajo estacional esté posiblemente en el punto más alto y, tomando en cuenta el horario para el proceso electoral establecido en este Artículo, que sea el más apropiado para realizar la elección. La aplicación de estos criterios puede requerir que las nominaciones y elecciones de delegados y delegados suplentes en los Sindicatos Locales estacional se lleven a cabo en el verano de 2025. Para las elecciones que se realizarán el verano de 2025, el Supervisor de Elecciones anunciará este horario a más tardar hasta el 5 de mayo de 2025, y a más tardar hasta el 1 de junio de 2025, para el resto de las elecciones.

(b) Las elecciones deben realizarse en la antigua Brotherhood of Locomotive Engineers, Brotherhood of Maintenance of Way Employees Division y como lo dispongan los acuerdos de fusión entre esos sindicatos y la IBT. Con el único propósito de implementar estas Reglas y siempre que sea adecuado, el término "sindicato local" hará referencia al Comité General de Ajustes (BLET) correspondiente, la División o Federación de Sistema (BMWED), o agrupación geográfica (BLET y BMWED) según se establezca en los acuerdos de fusión como la subdivisión correspondiente de esos sindicatos de la que se elegirán los delegados y delegados suplentes bajo esos acuerdos de fusión.

c) Alrededor del 5 de mayo de 2025, o el mismo día, el Supervisor de Elecciones notificará a cada uno de los Sindicatos Locales estacionales que éste haya determinado lleven a cabo nominaciones y elecciones de delegados el verano de 2025, el número de delegados que deben ser elegidos por los miembros de ese Sindicato Local. Alrededor del 1 de junio de 2025, o el mismo día, el Supervisor de Elecciones notificará a cada uno de los Sindicatos Locales el número de delegados que deben ser elegidos por ese Sindicato Local.

(d) Los Sindicatos Locales que eligen entre 1 y 4 delegados deberán elegir por lo menos un (1) delegado suplente; los Sindicatos Locales que eligen entre 5 y 8 delegados deberán elegir por lo menos dos (2) delegados suplentes; los Sindicatos Locales que eligen entre 9 y 12 delegados deberán elegir por lo menos tres (3) delegados suplentes; y los Sindicatos Locales que eligen 13 o más delegados deberán elegir por lo menos cuatro (4) delegados suplentes. No hay nada en este Reglamento que prohíba a un Sindicato Local elegir más delegados suplentes de la cantidad mínima especificada anteriormente.

4. **Plan de Acción del Sindicato Local**

(a) Todo Sindicato Local deberá presentar al Supervisor de Elecciones para su aprobación una propuesta de Plan de Acción del Sindicato Local. El Supervisor de Elecciones examinará cada propuesta y la aprobará con las modificaciones que el Supervisor de Elecciones determine ser necesarias y apropiadas.

Los Sindicatos Locales estacionales que el Supervisor de Elecciones haya determinado lleven a cabo sus elecciones el verano de 2025 deberán proponerle a éste un Plan de Acción del Sindicato Local para el 1 de junio de 2025, o antes.

Los Sindicatos Locales que solicitan la nominación y elección de delegados y delegados suplentes durante el otoño de 2025 (es decir los Sindicatos Locales que proyecten celebrar elecciones para los Dirigentes del Sindicato Local en el otoño de 2025) deberán presentar al Supervisor de Elecciones la propuesta de su Plan de Acción del Sindicato Local para el 30 de junio de 2025, o antes. Un Sindicato Local que no presente una propuesta de Plan de Acción del Sindicato Local antes de dicha fecha no podrá nominar ni elegir delegados ni delegados suplentes durante el otoño de 2025 y tendrá que realizar esas nominaciones y elecciones durante el invierno de 2025-2026.

Todos los demás Sindicatos Locales deberán presentar al Supervisor de Elecciones la propuesta del Plan de Acción del Sindicato Local para el 30 de septiembre de 2025, o antes. Un Sindicato Local que no presente a tiempo una propuesta de Plan de Acción del Sindicato Local, tendrá las nominaciones y elecciones dirigidas por el Supervisor de Elecciones pero a expensas del Sindicato Local.

(b) El Plan de Acción del Sindicato Local que se proponga deberá incluir los siguientes puntos:

(1) la(s) fecha(s) propuesta(s) para la emisión del aviso para la(s) reunión(es) de nominación y la emisión del aviso de elección; incluyendo el método propuesto para dicha emisión;

(2) la(s) fecha(s) propuesta(s), los horarios y lugares de reuniones de nominación (en caso de que la fecha propuesta para la reunión de nominación sea otra a la programada normalmente, en la reunión periódica general de miembros del Sindicato Local, el Plan de Acción deberá explicar los motivos por la elección de la fecha);

(3) la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) propuestos para la distribución de los votos;

(4) una descripción de la composición (*por ejemplo* miembros de la base sindical, personal del Sindicato Local, Dirigentes del Sindicato Local, etc.) del Comité de elección local o

cualquier sustituto pertinente, el método de selección de dicha entidad y, si se saben, los nombres de los individuos seleccionados;

- (5) el nombre, la dirección y el número de teléfono de cualquier agencia electoral exterior que se propone utilizar por parte del Sindicato Local con el fin de llevar a cabo las reuniones de las nominaciones o las elecciones de delegados, así como una descripción de las obligaciones que el Sindicato Local proyecta asignar a dicha agencia;
- (6) el método propuesto para realizar la elección con voto por correo, identificando la oficina de correo utilizada y el procedimiento para recibir los votos enviados o, para métodos alternativos de voto, el método propuesto para preparar y distribuir con seguridad los votos;
- (7) el método, la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) propuestos para el escrutinio de los votos;
- (8) el número de delegados suplentes que el Sindicato Local elegirá;
- (9) el número de delegados por quienes se cubrirán los gastos si el Sindicato Local no puede pagar los gastos de todos sus delegados para la Convención Internacional IBT de 2026 y que los miembros del Sindicato Local han votado enviar menos de un complemento entero de delegados (véase el Artículo III, Sección 3 de este Reglamento);
- (10) el número de delegados suplentes cuyos gastos para la Convención Internacional 2026 IBT serán pagados;
- (11) las direcciones de todos los lugares donde uno (1) o más miembros del Sindicato Local estén empleados en ese momento, con los nombres correspondientes de los empleadores;
- (12) los Estatutos o Constitución vigentes del Sindicato Local;
- (13) una copia original de cada una de las publicaciones informativas, periódicos, revistas del Sindicato Local y cualquier otra publicación puesta a la disposición de todos los miembros del Sindicato Local o cualquiera de sus subdivisiones por el Sindicato Local después del 1 de enero de 2024;
- (14) el porcentaje de los miembros del Sindicato Local cuyo idioma principal es otro que no sea inglés y una declaración de las razones por las que los materiales electorales deberían o no ser publicados en otro(s) idioma(s) además del inglés y, si es el caso, qué idioma(s);
- (15) cualquier otra información o material que el Sindicato Local considere relevante; y
- (16) cualquier otra información o material que el Supervisor de Elecciones considere pertinente.

(c) una vez que el Plan de Acción del Sindicato Local se ha presentado al Supervisor de Elecciones, el Sindicato Local debe poner el Plan de Acción completo, y sus apéndices, a disposición para que sea inspeccionado, en su oficina, por el Sindicato Internacional, cualquier cuerpo subordinado, cualquier miembro del Sindicato Local que presente el Plan de Acción y cualquier candidato para dirigente Internacional. Además, cada uno de los mencionados anteriormente tendrá derecho a obtener, a pedido, sin costo alguno, una copia del Plan de Acción del Sindicato Local.

(d) Todo organismo o miembro del Sindicato interesado tendrá derecho a enviar comentarios escritos al Supervisor de Elecciones, con copia al Sindicato Local, en lo concerniente a un Plan de Acción del Sindicato Local propuesto, en los quince (15) días siguientes a la fecha en que se presente el plan al Supervisor de Elecciones.

(e) Tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de los cinco (5) días de que el Sindicato Local haya presentado su Plan de Acción al Supervisor de Elecciones, el Secretario-Tesorero del Sindicato Local pondrá un aviso (en un formulario emitido por el Supervisor de Elecciones) en todos los tableros de anuncios del Sindicato Local anunciando que el Plan de Acción del Sindicato Local ha sido presentado al Supervisor de Elecciones y anunciando también a los miembros sobre sus derechos bajo las Sub-Secciones (c) y (d) anteriores y mantendrá tal anuncio hasta que sea reemplazado por un Resumen del Plan de Acción. Dentro de los tres (3) días posteriores a ese anuncio, el Secretario-Tesorero proveerá al Supervisor de Elecciones una declaración jurada certificando que el anuncio fue publicado de acuerdo a lo estipulado, identificando los lugares de los tableros informativos en los que fue colocado, el nombre y cargo del individuo a cargo de colocar el anuncio en cada sitio. Si el Sindicato Local cuenta con un sitio web y el mismo tiene las herramientas técnicas para que el Sindicato Local publique anuncios a los miembros, los anuncios deberán publicarse en la sección de anuncios del sitio.

(f) Antes de los cinco (5) días posteriores a que el Sindicato Local haya presentado su Plan de Acción al Supervisor de Elecciones, éste deberá hacer que el Plan de Acción esté disponible, sin apéndices, en el sitio web del Supervisor de Elecciones.

(g) A menos que el Reglamento estipule de otra manera, todo anuncio del Sindicato en los tableros de anuncios del Sindicato estipulado en esta o en cualquier otra disposición del Reglamento se harán en papel membretado del Sindicato que no tenga los nombres de los dirigentes del Sindicato, agentes de negocios, personal o similares.

(h) Una vez que el Plan de Acción del Sindicato Local sea aprobado, el Supervisor de Elecciones preparará un resumen del Plan, delineando toda la información importante. Tan pronto como sea posible, pero a no más tardar siete (7) días después de que el Sindicato Local haya recibido el Resumen del Plan de Acción, el Secretario-Tesorero del Sindicato Local colocará una copia del Resumen del Plan de Acción en papel membretado del Supervisor de Elecciones en todos los tableros informativos del Sindicato Local y mantendrá dicho anuncio durante todo el período de nominación y elección del delegado. En el plazo de tres (3) días de colocado el anuncio, el Secretario-Tesorero proveerá al Supervisor de Elecciones una declaración jurada certificando que el Resumen del Plan de Acción ha sido publicado como se estipula, identificando los sitios de los tableros informativos en los que se han publicado y el nombre y cargo de la persona responsable de publicar el Resumen del Plan de Acción en cada sitio. Si el Sindicato Local cuenta con un sitio web y el mismo tiene las herramientas técnicas para que el Sindicato Local publique anuncios a los miembros, los anuncios deberán publicarse en la sección de anuncios del sitio.

(i) El Supervisor de Elecciones deberá hacer que el Resumen del Plan de Acción del Sindicato Local esté disponible en el sitio web del Supervisor de Elecciones.

5. Nominaciones de los delegados

(a) Para los Sindicatos Locales que solicitan nominar y elegir delegados y delegados suplentes durante el otoño de 2025, y que presentan a tiempo ante el Supervisor de Elecciones el Plan de Acción propuesto del Sindicato Local, la(s) reunión(es) para las nominaciones de delegados y delegados suplentes se llevarán a cabo entre el 1 de septiembre de 2025 y el 7 de noviembre de 2025. Para los Sindicatos Locales estacionales, las nominaciones de delegados y delegados suplentes se llevarán a cabo en las fechas que el Supervisor de Elecciones ha fijado como se estipula en la Sección 3 de este Artículo. Para todos los otros Sindicatos Locales, la(s) reunión(es) para la nominación de delegados y delegados suplentes se llevará(n) a cabo entre el 4 de enero de 2026 y el 27 de febrero de 2026.

(b) Los Sindicatos Locales que nominen delegados y delegados suplentes en la(s) misma(s) reunión(es) en las que se realizan las nominaciones del dirigente del Sindicato Local, deberán nominar a los candidatos para delegados y delegados suplentes por separado de los candidatos para dirigente del Sindicato Local.

(c) Los Sindicatos Locales deberán nominar por separado los candidatos para delegado de los candidatos para delegado suplente. Todas las nominaciones para delegados y delegados suplentes deberán ser generales.

(d) El aviso para la(s) reunión(es) de nominación se darán en un formulario promulgado por el Supervisor de Elecciones, enviando por correo una copia del anuncio a cada uno de los miembros, a la última dirección de domicilio conocida, por correo de primera clase por lo menos veintiún (21) días antes de la primera reunión de nominación. Este aviso deberá ser enviado por correo por el Sindicato Local bajo la supervisión del Supervisor de Elecciones o su representante. El costo del correo correrá a cargo del Sindicato Local. Este aviso incluirá la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de la(s) reunión(es) de nominación; el número de puestos para delegados titulares y delegados suplentes; una explicación clara y completa de los requisitos y procedimientos para presentar y aceptar una nominación (incluyendo una declaración de que el miembro tendrá el derecho de ser nominado y secundado y de aceptar la nominación por escrito como lo establece este Artículo); información sobre la formación de listas de candidatos y los plazos para presentar los formularios de declaración de lista; y una declaración prohibiendo las represalias por ejercer los derechos bajo este Reglamento. Asimismo, el Aviso contendrá la siguiente declaración:

"Se recomienda seriamente que, antes de postularse, toda persona que pueda ser nominada, solicite por adelantado la verificación de su elegibilidad para postularse a delegado titular o delegado suplente. Para maximizar la posibilidad de que el Supervisor de Elecciones verifique la elegibilidad antes de la nominación, esta solicitud se presentará por escrito ante el Supervisor de Elecciones lo más pronto posible, pero en ninguna circunstancia menos de cinco (5) días hábiles antes de la reunión de nominación".

El aviso para la o las reuniones de nominaciones de delegados puede combinarse con el aviso de elección, si el aviso de nominación es enviado por correo a la más reciente dirección conocida de cada miembro.

Por lo menos veintiún (21) días antes de la primera reunión de nominación, el Secretario-Tesorero del Sindicato Local colocará una copia de este mismo aviso en todos los tableros de anuncios del Sindicato Local y mantendrá dicho anuncio hasta la fecha de la reunión final de nominación. A los tres (3) días de colocar ese anuncio, el Secretario-Tesorero presentará al Supervisor de Elecciones una declaración jurada certificando que el aviso de la(s) reunión(es) de nominación fue publicado como se estipula, identificando los sitios de los tableros de anuncios en las que se colocó el anuncio, el nombre y título de la persona responsable de colocar el anuncio de la(s) reunión(es) de nominación en cada sitio. Si el Sindicato Local cuenta con un sitio web y el mismo tiene las herramientas técnicas para que el Sindicato Local publique anuncios a los miembros, los anuncios deberán publicarse en la sección de anuncios del sitio.

(e) Las nominaciones se llevarán a cabo en una reunión general o especial de los miembros o en una reunión de cada división, oficio o lugar de empleo por separado que esté autorizado por el Consejo Ejecutivo del Sindicato Local a realizar una reunión por separado y serán presentadas por un miembro en situación regular y que no sea el nominado, mediante moción secundada por otro miembro en situación regular que tampoco sea el nominado.

(f) Cualquier miembro habilitado para nominar o secundar una nominación puede hacerlo mediante un escrito presentado al Secretario-Tesorero del Sindicato Local. El escrito expresará si es una nominación o una secundación, el nombre del miembro que se nomine o secunde y si la nominación o secundación es para delegado titular o delegado suplente. Estará firmado por el miembro que presente la nominación o secundación y deberá proporcionar su dirección postal completa. El individuo que envía el escrito también puede elegir proporcionar los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social. En la reunión de nominación, el dirigente del Sindicato Local que la presida anunciará y tratará la nominación o secundación por escrito como si hubiera sido efectuada en la asamblea de tal reunión. El Supervisor de Elecciones puede pedir por separado a un nominador, persona que secunde una nominación o candidato que proporcionen los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social directamente a la Oficina del Supervisor de Elecciones para verificar la elegibilidad.

(g) El Secretario-Tesorero del Sindicato Local deberá recibir una nominación escrita o secundación antes de las 5 p.m. del día anterior a la fecha de la reunión de nominación pertinente (si la reunión de nominación está programada para después de las 5 p.m., el Secretario-Tesorero del Sindicato Local debe recibir la nominación escrita o secundación antes de las 5 p.m. del día mismo de la reunión).

(h) Nada prohibirá a ningún miembro en situación regular nominar o secundar a más de un candidato. Nada prohibirá a más de un miembro en situación regular la nominación o secundación de cualquier candidato. Un candidato puede declinar ser nominado o secundado por una persona o personas en particular.

(i) Para ser elegible para nominación, un miembro debe ser nominado y secundado por otro miembro en situación regular, cada uno con sus cuotas pagadas hasta el mes anterior a la reunión de nominación; el miembro debe ser elegible para ser nominado de acuerdo con el Artículo VI de este Reglamento; y el miembro debe aceptar su nominación en el momento en que se proponga, ya sea en persona o, si el miembro nominado se halla ausente, por escrito. Si la aceptación se hace por escrito, el documento debe ser presentado al dirigente del Sindicato Local que preside en una fecha que no sea posterior a la nominación del miembro.

(j) Ningún miembro puede aceptar una nominación para ambos cargos, el de delegado titular y el de delegado suplente.

(k) Después de que un candidato haya aceptado la nominación, no puede, bajo ninguna circunstancia, renunciar a la aceptación una vez que las papeletas de voto estén impresas, excepto en el caso de que los demás candidatos queden sin adversarios, como resultado de tal renuncia.

6. Anuncio de los resultados de la nominación

(a) En cuanto sea posible, pero en ningún caso después de los cinco (5) días posteriores a la(s) reunión(es) de nominación, el Secretario-Tesorero del Sindicato Local colocará, en todos los tableros de anuncios de los Sindicatos, una lista de todos los candidatos nominados, ordenada por nombre (y lista de afiliación, si se conoce en ese momento). Cuando el número de nominados para delegados y delegados suplentes no excede el número a ser elegido para el puesto, la lista publicada deberá indicar que ese nominado ha sido declarado elegido. Una copia de ese anuncio se enviará inmediatamente al Supervisor de Elecciones.

(b) Dentro de los tres (3) días de ese anuncio, el Secretario-Tesorero del Sindicato Local proveerá al Supervisor de Elecciones una declaración jurada certificando que la lista de candidatos nominados fue publicada de acuerdo con lo estipulado, identificando los sitios de los tableros de anuncios en los que se colocó la lista y el nombre y título del individuo responsable de colocar la lista en cada sitio.

(c) Las disputas referentes a la elegibilidad de uno o más de los candidatos nominados para postularse a los cargos de delegado o delegado suplente no pueden parar, retener o retrasar la publicación del anuncio requerido, y la lista no contendrá ninguna indicación de que se está contestando, protestando o cuestionando la elegibilidad de un candidato.

Quando una protesta sobre la elegibilidad resulta en que uno o más candidatos sean declarados no-elegibles, y que se han agotado todos los recursos de apelación bajo el Artículo XIII de este Reglamento, el Sindicato Local colocará una lista revisada de los candidatos, eliminando a cualquiera que haya sido declarado no-elegible, en los mismos lugares y de la misma manera que la lista original. El Secretario-Tesorero del Sindicato Local proveerá una declaración jurada concerniente a la publicación de esta lista revisada como se establece en la Subsección (b) arriba mencionada.

7. Elecciones de delegados

(a) Para los Sindicatos Locales que nominan delegados y delegados suplentes para la Convención de otoño de 2025, la elección de delegados titulares y delegados suplentes se llevará a cabo entre el 24 de octubre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Para los Sindicatos Locales estacionales, la elección de delegados y delegados suplentes tendrá lugar en las fechas establecidas en la Sección 3(a)(2) del presente Artículo. Para todos los otros Sindicatos Locales, la elección de delegados y delegados suplentes tendrá lugar entre el 27 de febrero de 2026 y el 24 de abril de 2026.

El envío de papeletas de voto no empezará antes de los treinta (30) días posteriores a la reunión final de nominación.

(b) Para los Sindicatos Locales que eligen delegados titulares y delegados suplentes al mismo tiempo que eligen a sus dirigentes del Sindicato Local, los delegados titulares y delegados suplentes deberán elegirse en una elección separada de la elección de los dirigentes del Sindicato Local.

(c) Para todos los Sindicatos Locales, los candidatos a delegado serán listados por separado de los candidatos a delegados suplentes, en la papeleta de voto. Todas las elecciones de delegados titulares y delegados suplentes serán generales.

(d) Cuando una elección se realiza por votación por correo, el Aviso de elección deberá incluirse en el paquete de votación por correo y será enviado por correo no más tarde veinticuatro (24) días antes de la fecha de vencimiento para devolver las votaciones. El Anuncio de la Elección será provisto a cada miembro en un formulario promulgado por el Supervisor de Elecciones. El Anuncio deberá llevar las advertencias del Artículo II, Sección 15 del Reglamento y, además, indicar la(s) fecha(s) en las que se deben regresar las papeletas de votos; el procedimiento por el cual un miembro puede recibir una papeleta de voto duplicada; el número de delegados titulares y de delegados suplentes que deben elegirse; una explicación clara y completa de los requisitos y procedimientos para votar.

Asimismo, cada Sindicato Local deberá colocar el Anuncio de elección en todos los tableros de anuncios del sindicato y publicar el Anuncio de elección en todos los periódico(s) u otras publicaciones del Sindicato que se envían o estén a disposición de sus miembros después de la publicación de la lista de nominados y antes del escrutinio de votos. Si el Sindicato Local cuenta con un sitio web y el mismo tiene las herramientas técnicas para que el Sindicato Local publique anuncios a los miembros, los anuncios deberán publicarse en la sección de anuncios del sitio.

Tres (3) días después de colocar el anuncio, el Secretario-Tesorero proveerá al Supervisor de Elecciones una declaración jurada certificando que el Anuncio de elección fue colocado como se estipula, identificando los lugares de los tableros de anuncios del Sindicato en los que se colocaron los anuncios y el nombre y cargo de la persona responsable de colocar el Anuncio en cada sitio.

8. Elecciones no impugnables

Cuando el número de nominados a delegado titular no exceda el número de delegados titulares a elegirse, no habrá necesidad de una elección de delegados titulares y tal(es) nominado(s) se declarará(n) debidamente elegido(s). De igual manera, cuando el número de nominados a delegado suplente no exceda el número de delegados suplentes a elegirse, no habrá necesidad de elección de delegados suplentes y tal(es) nominado(s) se declarará(n) debidamente elegido(s). La papeleta de votación no llevará el nombre de ningún candidato a un cargo para el que no haya impugnación, aunque el otro cargo sea impugnado.

9. **Votación por lista**

Se permite que los candidatos a delegado titular y delegado suplente procuren nominación, sean nominados, hagan campaña y aparezcan en la papeleta de voto como miembros de una lista de candidatos, independientemente de que la lista esté completa o no. La reglamentación sobre la formación de la lista de candidatos se establece en el Artículo VIII del Reglamento. Todos los Sindicatos Locales deben permitir la votación por lista.

10. **Impresión y manejo previo a la elección de las papeletas de voto**

(a) Todas las papeletas de voto se identificarán como la "Papeleta de Voto Oficial para la Elección de Delegado Titular y Delegado Suplente" y se las imprimirá de manera legible, con encabezamientos impresos en negritas.

La papeleta de voto especificará el número de candidatos a delegado titular y delegado suplente a elegirse y dará instrucciones al votante para que no vote por un número mayor a esa cantidad de delegados titulares y delegados suplentes. Si hay más de una lista, la papeleta de voto deberá indicar que el votante puede votar por una lista parcial y por candidatos individuales, estén o no en la lista, siempre que el número total de candidatos a delegado titular y delegado suplente votados no exceda el número a elegirse. La papeleta de voto deberá indicar que en vez de votar por una lista o una lista parcial, el votante puede votar por candidatos individuales, estén o no en la lista, siempre que el número total de candidatos a delegado titular y delegado suplente votados no exceda el número a elegirse. La papeleta de voto deberá indicar que si se marca en la casilla o círculo de una lista, el votante habrá votado por todos los candidatos en la lista.

Si el número total de votos para un candidato a delegado excede el número de delegados a elegir, dicha porción del voto será declarada nula, excepto si el votante votó por una lista o una lista parcial, en cuyo caso, únicamente la lista o la lista parcial será contada. Similarmente, si el número total de votos para un candidato a delegado suplente excede el número de delegados suplentes a elegir, dicha porción del voto será declarada nula, excepto si el votante votó por una lista o una lista parcial, en cuyo caso, únicamente la lista o la lista parcial será contada. Cuando un votante ha votado por una lista y por todos o algunos de los candidatos de dicha lista, se hará caso omiso de las marcas para los miembros individuales de la lista y se contará el voto de la lista.

(b) Los nombres de todos los candidatos a delegado titular y delegado suplente deberán estar impresos en las papeletas de voto. Los nombres de todos los candidatos de cualquier lista deberán estar ubicados debajo del encabezamiento del nombre de la lista o título con el que se la designe en el formulario de declaración de lista, presentado previamente al Secretario-Tesorero Local. Los nombres de todos los otros candidatos a delegado titular y delegado suplente estarán impresos en la papeleta de voto en una o varias columnas bajo el título de "Candidatos Independientes." Los candidatos a delegado titular y delegado suplente estarán listados por separado.

Todas las listas completas y parciales se colocarán en las papeletas de votos delante de la(s) columna(s) titulada(s) "Candidatos Independientes." El orden de ubicación de las listas en la papeleta de voto se determinará por sorteo. Los miembros de cada lista determinarán el orden de los nombres de cada candidato dentro de la lista de la lista. Entre los candidatos independientes, el orden de ubicación en la papeleta de voto se determinará por sorteo.

Un cuadrado o un círculo estará impreso enfrente de cada nombre de la lista. Un cuadrado o un círculo de menor tamaño puede estar impreso enfrente del nombre de cada candidato a delegado y a delegado suplente, sea o no un miembro de la lista. No se imprimirá dicho cuadro o círculo delante de la columna con el encabezamiento "Candidatos Independientes".

(c) Cada papeleta debe contener las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES PARA EL VOTANTE:

1. Vote para no más de _____ candidatos a delegado y no más de _____ candidatos a delegado suplente
2. Puede votar por una lista completa.
3. Puede votar por una lista parcial más candidatos adicionales, formen o no parte de la lista, siempre que el número total de candidatos a delegado y a delegado suplente no exceda el total de candidatos a elegir.
4. En vez de votar por una lista o por una lista parcial, puede votar por candidatos individuales, formen o no parte de la lista, siempre que el número total de candidatos a delegado y a delegado suplente no exceda el total de candidatos a elegir.
5. Una marca en la casilla (o círculo) de la lista representa su voto por todos los candidatos individuales de dicha lista. Si marca una casilla (o círculo) y también vota por otros candidatos, de modo que el número total de sus votos excede el número total de puestos a elegir, solo se contará su voto por la lista. Si vota por dos o más listas, de modo que el número total de votos por lista es mayor al número total de puestos a elegir, su voto no será contado para ningún candidato en ese puesto.

(d) En la medida de lo posible, la papeleta de voto será similar a las papeletas de muestra publicadas por el Supervisor de Elecciones.

(e) Los candidatos sólo estarán identificados en la papeleta de voto por su nombre y, si están afiliados, por la lista. Cuando una similitud en los nombres pueda causar confusión, se agregará identificación adicional apropiada. No se pondrán en las papeletas de voto asteriscos ni marcas similares que distingan la incumbencia de los candidatos.

(f) No se permitirán votos adhesivos, para insertar o por poder.

(g) El Sindicato Local preparará y mantendrá todas las papeletas antes de la elección. No se imprimirá ninguna papeleta antes de transcurrir cuarenta y ocho (48) horas después de la reunión de nominaciones final. Cuando se impugne la elegibilidad de un candidato, no se imprimirá ninguna papeleta antes de transcurrir quince (15) días después de la reunión de nominaciones final. La cantidad de papeletas impresas será la suficiente para que cada miembro pueda votar si así lo desea. La persona o entidad que imprima las papeletas de voto deberá certificar la cantidad impresa. La seguridad de las papeletas de voto se mantendrá a lo largo del proceso pre-electoral.

11. **Escrutinio de votos**

(a) Las papeletas serán contadas conforme al Plan de Acción aprobado del Sindicato Local por el Sindicato Local o, si así lo requiere el Supervisor de Elecciones, por el Supervisor de Elecciones o su representante o persona designada.

(b) Las papeletas se transportarán desde la oficina de correos hasta un lugar adecuado para el escrutinio.

(c) Todas las papeletas se contarán mediante un dispositivo mecánico, excepto que el Supervisor de Elecciones anule este requisito de considerarlo apropiado.

(d) El escrutinio de votos se mantendrá en una hoja de escrutinio electoral oficial que indique el número de papeletas impresas, el número de papeletas que se votaron por correo, el número de papeletas impugnadas, anuladas, destruidas o sin utilizar, y el número de votos que recibió cada candidato. La hoja de

escrutinio estará firmada por un dirigente, agente o representante del Supervisor de Elecciones que esté encargado del escrutinio y por cualquier candidato y/o observador seleccionados para la firma.

(e) Todas las papeletas no impugnadas se contarán primero. Las papeletas impugnadas se tratarán en la forma determinada en el Artículo IV, Sección 9 del Reglamento.

(f) Cuando se reciba más de una (1) papeleta por correo enviada por un miembro, la papeleta que se reciba en fecha más cercana a la fecha para el escrutinio de papeletas en la elección será contada y la(s) otra(s) anulada(s). Si la orden de recepción no puede ser determinada por el matasellos en el sobre de remitente de la papeleta, la papeleta remitida en el último sobre enviado al miembro será considerada como la papeleta para ser contada y la(s) otra(s) anulada(s). Cuando no sea posible determinar una fecha de recepción, dichas papeletas serán anuladas.

(g) Si en cualquier papeleta el número total de votos a candidatos excede el número de personas a elegir para dicho puesto, dicha porción de la papeleta quedará anulada, excepto cuando un votante ha marcado la papeleta para una lista entera o parcial de candidatos, se contará únicamente el voto de la lista. La porción restante de la papeleta será contada. Cuando un votante ha marcado una papeleta indicando un voto por la lista entera o parcial y por algunos o todos los candidatos listados en dicha lista, se hará caso omiso de las marcas por los miembros individuales de la lista y se contará el voto por la lista incluyendo a todos los miembros de dicha lista.

(h) En caso de una igualdad de votos, dicha igualdad se resolverá por sorteo.

(i) Todas las papeletas, incluyendo las papeletas impugnadas, canceladas, destruidas y sin utilizar, todos los sobres de papeletas y todas las copias de las hojas de escrutinio quedarán almacenadas por un periodo de un (1) año después del escrutinio.

12. Anuncio de los resultados electorales

(a) Una vez terminado el escrutinio de votos, el dirigente, agente o representante del Supervisor de Elecciones que esté encargado del escrutinio anunciará inmediatamente a todos los candidatos y observadores presentes los resultados del escrutinio, incluyendo el número de papeletas rellenas, el número de papeletas impugnadas y canceladas y el número de votos recibidos por cada candidato.

(b) En cuanto sea posible pero en ningún caso después de los siete (7) días posteriores al escrutinio electoral, el Secretario-Tesorero del Sindicato Local publicará una copia de la hoja de escrutinio electoral oficial en todos los tableros de anuncios del Sindicato Local y mantendrá dicho anuncio en el tablero por un periodo no menor de treinta (30) días. La hoja de escrutinio original quedará a cargo del dirigente, agente o representante del Supervisor de Elecciones que esté encargado del escrutinio. Si el Sindicato Local cuenta con un sitio web y éste tiene las herramientas técnicas para que el Sindicato Local publique anuncios a los miembros, la hoja de escrutinio deberá publicarse en la sección de anuncios de tal sitio.

Dentro de los tres (3) días que sigan a dicha publicación, el Secretario-Tesorero le presentará al Supervisor de Elecciones una certificación indicando que la hoja de escrutinio electora oficial se haya publicado conforme a los requisitos, identificando los sitios de los tableros de anuncios en los que se la colocó y el nombre y título del individuo responsable de colocar la hoja de escrutinio electoral oficial en cada sitio.

13. Clasificación de los delegados titulares y delegados suplentes

(a) Los delegados elegidos serán clasificados como primer delegado, segundo delegado, tercer delegado, etc., de acuerdo con el número de votos que hayan recibido. De manera similar, los delegados suplentes elegidos serán clasificados como primer delegado suplente, segundo delegado suplente, tercer delegado suplente, etc., de acuerdo con el número de votos que hayan recibido. En caso de igualdad de votos, la

clasificación de los delegados titulares y de los delegados suplentes se establecerá por sorteo o por acuerdo entre los delegados titulares electos que estén empatados o los delegados suplentes electos que estén empatados.

Si no se disputa el puesto de delegado titular o delegado suplente, la clasificación de los delegados titulares y de los delegados suplentes se establecerá por sorteo, o por acuerdo separadamente entre los delegados titulares o delegados suplentes electos, inmediatamente terminada la reunión de nominación.

(b) En todas las situaciones en que se reemplace a un delegado titular electo, el reemplazo se efectuará trasladando al delegado elegido con el siguiente rango superior al puesto del delegado que se vaya a reemplazar. Los delegados mantendrán el orden de clasificación de acuerdo con el rango establecido de acuerdo con el inciso (a) de esta sección.

(c) En todas las situaciones en las que los delegados suplentes reemplacen o substituyan a los delegados titulares, los delegados suplentes seleccionados deberán seleccionarse según su rango.

14. Observadores

Cada candidato o cada lista de candidatos puede observar el proceso de nominación y de elección en cumplimiento con el Artículo IX del Reglamento.

15. Prohibición sobre la interferencia en el voto

Ninguna persona o entidad podrá limitar o interferir con el derecho de cualquier miembro de IBT a votar, incluyendo pero sin limitarse, el derecho a determinar en forma independiente cómo votar, el derecho a votar en secreto y el derecho a enviar una papeleta por su propia cuenta. Ninguna persona o entidad podrá solicitar o aconsejar que un miembro de IBT marque su papeleta ante cualquier otra persona ni que entregue su papeleta a cualquier persona o entidad para que se la marque o envíe.

Cualquier infracción a dicho Reglamento puede resultar en la descalificación del candidato que se beneficie a partir de la infracción, la remisión del asunto al Gobierno con el fin de ser objeto de la acción jurídica apropiada (incluyendo la Orden Final) u otro remedio que el Supervisor de Elecciones determine ser pertinente.

Las instrucciones para el voto con papeleta que forma parte de los paquetes de la papeleta deben contener estas prohibiciones y deben solicitar que los miembros voten y devuelvan sus papeletas cuanto antes.

16. Certificación de los resultados de la elección

(a) Una vez terminado el proceso de elección realizado conforme al Reglamento, y si no se presenta una protesta en forma oportuna en lo que concierne a la elección o cuando se termine el proceso de impugnación y apelación, el Supervisor de Elecciones certificará los resultados de la elección.

(b) Una vez emitida dicha certificación, el Supervisor de Elecciones enviará al Secretario-Tesorero del Sindicato Local, por correo certificado o recomendado, una copia de dicha certificación.

(c) Si el Supervisor de Elecciones opta por no certificar los resultados de cualquier elección, dicha elección quedará en reserva y se repetirá la elección conforme con los términos del Artículo XIII, Sección 5 del Reglamento.

ARTÍCULO III

LA CONVENCION INTERNACIONAL Y LAS NOMINACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA LA OFICINA INTERNACIONAL

De acuerdo con el Artículo IV de la Constitución de la IBT, los candidatos para cargos Internacionales serán nominados en la Convención de 2026 de la IBT por los delegados de esa Convención y, luego, serán elegidos por los miembros generales del Sindicato por voto secreto.

1. Convocatoria a la convención

(a) El Secretario-Tesorero General emitirá la Convocatoria para la Convención no menos de noventa (90) días antes de la fecha de la apertura de la Convención que será en junio de 2026.

(b) Además de toda información adicional, la Convocatoria a la Convención contendrá lo siguiente:

(1) Una declaración de la fecha, hora y sitio de la apertura de la Convención.

(2) Una declaración que explique que: (a) Ningún Sindicato Local estará habilitado para tener representación en la Convención si no está constituido, afiliado o en situación regular por un total de seis (6) meses antes de la apertura de la Convención; (b) ningún Sindicato Local tendrá derecho a representación en la Convención, si en el momento de la Convocatoria a la Convención, está atrasado seis (6) o más meses en los pagos que se deba al Sindicato Internacional, o a cualquiera de sus cuerpos subordinados con el cual ese Sindicato Local esté afiliado o que, si está atrasado menos de seis (6) meses, no haya pagado por completo tales montos atrasados por lo menos tres (3) días antes de la apertura de la Convención, excepto por aquellos montos que se adeuden por el último mes, cuyas sumas deben estar pagadas al comienzo de la Convención; y (c) ni el Consejo Ejecutivo General ni el Supervisor de Elecciones puede eximir ninguno de los requisitos mencionados anteriormente sobre principios no discriminatorios.

(3) Una declaración de que sólo a los delegados certificados por el Supervisor de Elecciones se les permitirá votar para la nominación de Dirigentes Internacionales.

(4) Una declaración de que cada Sindicato Local pagará los gastos de sus delegados titulares y delegados suplentes de acuerdo con el Reglamento o hará arreglos para ese pago, mediante acuerdos con otros cuerpos subordinados.

(5) Una declaración de que cualquier Sindicato Local no ha enviado a la Convención a todos los delegados a los que está habilitado, no constituirá fundamento para objetar las credenciales o el puesto de aquellos delegados enviados, o que de otra manera asistan a la Convención siempre que el Sindicato Local haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo II, Sección (4)(b)(8) y en el Artículo III, Sección 3(a) del Reglamento.

(6) Una declaración de que para tener puesto, en el momento de la Convención, todo delegado debe ser miembro en situación regular de un Sindicato Local que esté habilitado a tener representación.

(c) El Secretario-Tesorero General le proporcionará al Supervisor de Elecciones una copia de la Convocatoria a Convención antes de los treinta (30) días previos a la fecha de emisión prevista. El Supervisor de Elecciones revisará, y retendrá el poder de enmendar los contenidos de la Convocatoria antes de su emisión.

(d) Cualquier objeción a la(s) porción(es) de la Convocatoria a la Convención que se relacione con los delegados debe ser presentada por escrito ante el Supervisor de Elecciones dentro de los quince (15) días de la emisión de la Convocatoria.

2. Aumentos y reducciones en la adjudicación de delegados

Antes de o durante el 3 de mayo de 2026, el Supervisor de Elecciones determinará si el número de miembros de cada Sindicato Local ha incrementado o reducido de tal manera que el Sindicato Local tiene derecho a ser representado por un número mayor o menor de delegados para la Convención que el número de delegados elegidos en las elecciones de delegados de ese Sindicato Local. Si el Sindicato Local tiene derecho a un número mayor de delegados, los delegados adicionales serán seleccionados entre los delegados suplentes de acuerdo a su rango. Si el Sindicato Local tiene derecho a un número menor de delegados, el (los) delegado(s) de menor rango será(n) delegado(s) suplentes de primer rango.

3. Asistencia a la Convención y pago de los gastos

(a) Todo Sindicato Local deberá enviar a la Convención y pagar los gastos, o hacer los arreglos para dicho pago mediante el acuerdo con otros cuerpos subordinados, de todos los delegados para los que esté habilitado, a menos que el Sindicato Local no pueda hacerlo por razones financieras y que los miembros del Sindicato Local hayan votado, con anterioridad a la presentación de su Plan de Acción de Sindicato Local, por el envío de un número menor de delegados que los que componen la delegación completa. Un Sindicato Local que adujera imposibilidad financiera presentará evidencia real de tal imposibilidad ante el Secretario-Tesorero General, sujeta a la revisión del Supervisor de Elecciones, quien retiene el poder de enmendar o denegar cualquier decisión de tal índole. Si se le permite al Sindicato Local, y éste ha votado por enviar a la Convención y pagar los gastos de un número menor que la delegación completa de delegados, el (los) delegado(s) de mayor jerarquía será(n) el(los) que se envíe(n) y será(n) para quién(es) se le(s) pagará(n) los gastos. Nada en este Reglamento prohíbe a cualquier delegado(s) no enviado(s) asistir y tener un puesto en la Convención. Dicho(s) delegado(s) puede(n) procurar contribuciones para reducir algunos o todos sus gastos, siempre que esas contribuciones cumplan con los requisitos del Artículo XI del presente Reglamento.

(b) A ningún Sindicato Local se le exigirá que envíe a la Convención ni que pague los gastos de ninguno de los delegados suplentes a menos que el Sindicato Local haya indicado su intención de hacerlo en el Plan de Acción del Sindicato Local. Si el Sindicato Local envía o paga los gastos de algún(os) delegado(s) suplente(s), el (los) delegado(s) suplente(s) de mayor jerarquía será(n) el (los) que se envíe(n) y se le pague(n) los gastos. Nada en este Reglamento prohibirá asistir a la Convención a cual(es)quier(a) delegado(s) suplente(s) que haya (a) sido enviado. Tal(es) delegado(s) suplente(s) puede(n) procurar contribuciones para reducir algunos o todos sus gastos, siempre que esas contribuciones cumplan con los requisitos del Artículo XI de este Reglamento. No se le permitirá a ningún Sindicato Local pagarle los gastos a ninguno de los delegados suplentes, a menos que envíe y pague los gastos de su delegación completa de delegados titulares.

(c) Un Sindicato Local no puede enviar a la Convención ni pagar los gastos de ningún miembro o invitado a menos que pague los gastos de todos sus delegados suplentes, sin tener en cuenta los términos del Plan de Acción del Sindicato Local.

(d) Los Sindicatos Locales deberán pagar los gastos reales y razonables de los delegados elegidos, incluyendo los gastos de viaje, hotel y víaticos. Un Sindicato Local no puede discriminar entre el tratamiento de delegados titulares y delegados suplentes, excepto cuando un Sindicato Local pueda diferenciar entre sus delegados titulares y delegados suplentes con relación a los gastos provistos en las leyes del Sindicato Local de acuerdo con el Plan de Acción del Sindicato Local aprobado. Ningún Sindicato Local puede discriminar entre sus delegados. Ningún Sindicato Local puede discriminar entre sus delegados suplentes. Ningún Sindicato Local tratará a un delegado titular o delegado suplente con menos generosidad que a un miembro o invitado que no sea un delegado titular ni un delegado suplente.

4. Credenciales y puestos de los delegados

(a) Como mínimo treinta (30) días antes de la apertura de la Convención, el Secretario-Tesorero General junto con el Supervisor de Elecciones revisará los registros de pagos de cuotas de todos los delegados titulares y delegados suplentes certificados.

(b) Como mínimo treinta (30) días antes de la apertura de la Convención, el Secretario-Tesorero General junto con el Supervisor de Elecciones revisará los registros de todos los Sindicatos Locales que muestren los montos pagados, o todos los atrasos y montos que se adeudan al Sindicato Internacional, o a cualquier cuerpo subordinado con el que ese Sindicato Local se encuentre afiliado.

(c) El 1 de junio de 2026, o alrededor de esa fecha, el Supervisor de Elecciones expedirá un informe inicial sobre las credenciales de los delegados titulares y suplentes al Secretario-Tesorero General, al Comité de Credenciales, a los Secretarios-Tesoreros del Sindicato Local y a todos los delegados titulares y suplentes certificados, indicando qué delegados titulares y suplentes certificados están habilitados para un puesto. Para los delegados certificados que el Supervisor de Elecciones determine inicialmente que no son elegibles para un puesto, el informe expondrá la(s) razón(es) de tal determinación inicial.

(d) Se pueden presentar objeciones a ese informe inicial ante el Comité de Credenciales en cualquier momento después de su emisión. Cualquiera de esas objeciones proveerá una copia de la objeción al Supervisor de Elecciones y al (los) delegado(s) titular(es) y delegado(s) suplente(s) objetado(s), al mismo tiempo que se presenta al Comité de Credenciales. No puede presentarse tal objeción sobre asuntos o hechos admitidos en los procedimientos de protestas del Artículo XIII de este Reglamento. Todas las objeciones a credenciales contendrán una declaración clara y concisa, por escrito, sobre los fundamentos de la objeción e incluirá el (los) nombre(s), dirección(es), número(s) de teléfono y número(s) del Sindicato Local del (de los) demandante(s).

(e) El Comité de Credenciales tomará la decisión inicial sobre las objeciones, sujeta a la revisión del Supervisor de Elecciones, quien retiene la autoridad de enmendar o denegar cualquiera de esas decisiones iniciales. La negativa del Sindicato Local a pagar atrasos o pagos que se deban al Sindicato Internacional o a cualquier cuerpo subordinado del mismo con el que ese Sindicato Local esté afiliado, no constituirá necesariamente fundamento para negarse a darles puestos a los delegados de dicho Sindicato Local. Los delegados certificados de un Sindicato Local que haya sido reestructurado o reorganizado después de la elección de delegado titular y delegado suplente de dicho Sindicato Local, mantendrán el puesto, de hacerlo de otra manera, tendría el efecto de privar del voto a una parte o al conjunto del electorado.

(f) Inmediatamente antes de la apertura de la Convención, el Supervisor de Elecciones expedirá un informe final sobre las credenciales; ese informe resolverá todas las objeciones y proporcionará una lista, por número de Sindicato Local, de todos los delegados titulares y delegados suplentes que son elegibles para un puesto en la Convención.

(g) El que un Sindicato Local no envíe a la Convención a todos los delegados a los que esté habilitado no constituirá fundamento para objetar las credenciales o puestos de aquellos delegados que se envíen o que de otra manera asistan a la Convención siempre que el Sindicato Local cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo II, Sección 4(b)(8) y en el Artículo III, Sección 3(a) del Reglamento.

5. Nominaciones

(a) En la Convención, los delegados nominarán a candidatos para los cargos de Presidente General, Secretario-Tesorero General, Vicepresidentes regionales, conforme lo estipule el Artículo IV, Sección 1(b) de la Constitución, siete (7) Vicepresidentes Generales y tres (3) Síndicos. Se utilizarán los límites geográficos de las Cuatro Conferencias de Área de los Estados Unidos, en la forma existente cuando se adoptó la Constitución de la IBT de 1991, y la Conferencia Canadiense de Teamsters, para determinar el número de Vicepresidentes

regionales por elegir conforme al Artículo IV, Sección 1(b) de la Constitución y el número de votos de delegados necesarios para ser elegible como candidato a Vicepresidente regional, con el fin de cumplir con los requisitos del Artículo, IV, Sección 2(a) de la Constitución de la IBT.

(b) El Supervisor de Elecciones supervisará el proceso de nominación en la asamblea y el voto de nominación por voto secreto. El Supervisor de Elecciones deberá determinar los procedimientos para las nominaciones junto con el Sindicato Internacional con el fin de ejecutar el proceso de nominaciones en forma eficaz y económica conforme a la preservación de los derechos garantizados a los candidatos, delegados y miembros por el Reglamento y la ley vigente. El programa y los procedimientos formarán parte del Reglamento suplementario pendiente a la aprobación por la Junta Ejecutiva General y conforme al Convenio de Elección de 2026. Dicho Reglamento suplementario estará publicado para todos los candidatos declarados, las asociaciones afiliadas de IBT, los delegados y los delegados suplentes, como mínimo sesenta (60) días antes de iniciarse la Convención. Los procedimientos establecidos para la nominación de oficiales del sindicato Internacional deberán, en todo caso, concordar con las disposiciones establecidas en el presente Artículo.

(c) El orden para la nominación de los candidatos en la asamblea para los mismos cargos deberá determinarse por un sorteo realizado por el Supervisor de Elecciones. Ningún candidato presentará o secundará su propia nominación. Los candidatos estarán limitados a una sola nominación y a una sola secundación. El Supervisor de Elecciones determinará la duración de tiempo asignada para los discursos para nominar y secundar a candidatos para cada cargo. Un miembro que nomine a un candidato para un cargo Internacional, o que secunde la nominación de un candidato para un cargo Internacional, puede indicar que el candidato ha sido nominado, o que la nominación del candidato ha sido secundada, como miembro de una lista y puede además identificar la lista por su nombre.

(d) La elegibilidad de un candidato nominado en la asamblea para cualquier cargo de Dirigente Internacional será determinada de acuerdo con el Artículo VI, del Reglamento.

(e) La colocación de los candidatos en la papeleta de votos será determinada por sorteo realizado por el Supervisor de Elecciones.

(f) Un candidato debe aceptar en persona la nominación recibida en la asamblea en el momento en que se haga, a no ser que esté ausente y que haya presentado anteriormente su aceptación de la nominación por escrito ante el Supervisor de Elecciones. Un candidato debe aceptar en persona la nominación resultante de la votación para nominación efectuada por voto secreto, antes del comienzo del tratamiento de los asuntos regulares de la sesión matutina del quinto día de la Convención, a menos que haya presentado anteriormente una aceptación de la nominación por escrito al Supervisor de Elecciones. En el caso de que todos los candidatos nominados mediante votación de nominación efectuada por voto secreto para un cargo determinado no aceptaran su nominación, o que un número insuficiente aceptara la nominación, se conducirá una nueva nominación para ese cargo.

(g) Para ser nominado a postularse para los cargos de Presidente General, Secretario-Tesorero General y para los siete (7) cargos de Vicepresidentes generales o para cualquiera de los tres (3) cargos de Síndicos en la elección directa por voto secreto de los miembros ordinarios, los candidatos nominados en la asamblea deben recibir por lo menos el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos por los delegados en la votación de nominación por voto secreto. Para ser nominado a postularse al cargo de Vicepresidente regional en la elección directa por voto secreto de los miembros ordinarios, los candidatos nominados en la asamblea deben recibir por lo menos el cinco por ciento (5%) de los votos de los delegados emitidos por el grupo pertinente de delegados. En el cómputo del número de votos necesarios en la votación de nominación por voto secreto, cualquier fracción será redondeada al número entero próximo más grande.

(h) Ningún miembro puede aceptar una nominación efectuada en la asamblea ni presentarse en una votación de nominación como candidato para ambos cargos de Presidente General y de Secretario-Tesorero General.

(i) Ningún miembro puede aceptar una nominación efectuada en la asamblea ni aparecer en la papeleta de voto de nominación como candidato a más de uno (1) de los cargos de Vicepresidente.

(j) Ningún miembro puede aceptar la nominación para postularse en la elección directa por voto secreto de los miembros ordinarios para más de un (1) cargo de Dirigente Internacional.

(k) Cuando el número de nominaciones que se efectúen en la asamblea no exceda el número de cargos a cubrirse por elección, no habrá necesidad de proceder a ninguna nominación ni elección adicional con respecto a dicho(s) nominado(s) en la asamblea, y dicho(s) nominado(s) será(n) declarado(s) debidamente elegido(s). Cuando el número de nominaciones que resulten de la votación de nominación por voto secreto no exceda el número de cargos a cubrirse por elección, no habrá necesidad de proceder a la elección de ese (esos) nominado(s) y dicho(s) nominado(s) serán declarado(s) debidamente elegido(s).

(l) Después de las nominaciones de Dirigente Internacional, el Supervisor de Elecciones verificará inmediatamente los resultados de las nominaciones. Todos los resultados serán anunciados en la Convención por el Presidente de la Convención.

(m) Los candidatos debidamente nominados para Presidente General y Secretario-Tesorero General al haber recibido el cinco por ciento (5%) de los votos emitidos en la votación de nominación por voto secreto pueden dirigirse a la Convención con un discurso de aceptación, cuya longitud y duración será determinado por el Supervisor de Elecciones. Los candidatos alineados para los cargos de Presidente General y Secretario-Tesorero General pueden juntar su tiempo para su discurso de aceptación.

(n) Toda protesta contra la elegibilidad de una persona nominada en la asamblea como candidato para dirigente Internacional debe presentarse dentro de una (1) hora del cierre de las nominaciones en la asamblea para ese cargo. Cualquier otra protesta respecto de la nominación o elección en la Convención de un candidato para el puesto Internacional en que se busque la descalificación del candidato deberá completarse antes de una (1) hora después de que se anuncien los resultados de la nominación de voto secreto para ese puesto. Estas restricciones de tiempo no serán interpretadas como el período de tiempo para presentar una protesta que esté regulada de otra forma por el Artículo XIII del Reglamento.

Cualquier apelación a la decisión del Supervisor de Elecciones sobre una protesta dentro del párrafo anterior debe ser presentada ante el Administrador de Apelaciones Electorales dentro de las dos (2) horas de la recepción de la decisión. Dicha apelación tendrá audiencia y será decidida por el Administrador de Apelaciones Electorales antes de la conclusión de la Convención.

(o) La Convención no será clausurada antes de verificar la nominación de por lo menos un (1) candidato para cada uno de los cargos de Dirigente Internacional.

(p) Si un candidato que ha aceptado la nominación al puesto Internacional en la Convención Internacional fallece antes de la elección, su nombre debe aparecer igual en la papeleta. En caso de que el nombre del nominado difunto obtenga el número de votos necesarios para ser electo, el puesto será ocupado del mismo modo que si el fallecimiento hubiera ocurrido durante su ocupación del puesto.

(q) Luego de que un candidato haya aceptado la nominación, no podrá, bajo ninguna circunstancia revocar dicha aceptación una vez impresas las papeletas de voto.

ARTÍCULO IV

ELECCIÓN DE DIRIGENTES INTERNACIONALES

1. Método de votación y fecha de la elección del Dirigente Internacional

Luego de completarse el proceso de nominaciones en la Convención Internacional, según lo dispone la Constitución de la IBT, la elección del Dirigente Internacional deberá llevarse a cabo por votación por correo y bajo supervisión del Supervisor de Elecciones. Las papeletas de voto serán enviadas por correo en octubre de 2026, y serán contadas en noviembre de 2026 en las fechas específicas determinadas por el Supervisor de Elecciones. En ningún caso, el plazo para la recepción de las papeletas de voto a contarse será de menos de veintiocho (28) días de la fecha en que se enviaron por correo las papeletas de voto.

2. Anuncio de la elección del Dirigente Internacional

El Anuncio de la Elección será preparado por el Supervisor de Elecciones. El Anuncio indicará: la fecha en la que las papeletas de voto deberán recibirse para ser escrutadas; las oficinas Internacionales sujetas a la elección y el número de candidatos a ser elegidos para cada cargo, incluyendo el número de candidatos para Vicepresidente regional a elegirse por los miembros de cada una de las áreas regionales. El Anuncio proveerá una explicación clara y completa de los requisitos y procedimientos para votar. El Anuncio también indicará los requisitos de elegibilidad para votar, incluyendo la fecha en la que deben pagarse las cuotas atrasadas y/o los derechos de ingreso al Sindicato Local para que los miembros sean elegibles para votar. El Anuncio especificará el método por el que los miembros que no reciban una papeleta de voto, pueden obtener una papeleta de voto o un duplicado.

El Anuncio de Elección contendrá las siguientes declaraciones con respecto a las posibles sanciones:

Ninguna persona o entidad limitará ni interferirá con el derecho de cada uno de los miembros de la IBT a determinar de forma independiente cómo emitir su voto, y a emitirlo o enviarlo por correo por sí mismo. El Supervisor de Elecciones no deberá dudar en imponer las sanciones más severas por la infracción de la prohibición en contra de solicitar el voto de un miembro por parte de cualquier otro miembro, dirigente, agente de negocios, asistente o cualquier otra persona del Sindicato, incluyendo pero sin limitarse a, la recomendación de medidas disciplinarias adecuadas en contra de los miembros involucrados, la remisión del asunto al gobierno con el fin de ser el objeto de una acción jurídica apropiada (incluyendo la Orden Final), y, cuando sea apropiado, la descalificación del candidato por quien se solicitaron papeletas.

El Anuncio de la Elección se publicará en inglés y francés y se distribuirá en Canadá en otoño de 2026, y en inglés y español en las ediciones en septiembre de 2026 y en octubre de 2026 de la revista *Teamster*, que serán enviadas por correo a los miembros pertinentes del Sindicato a sus respectivas últimas direcciones de domicilio. Estos envíos pueden hacerse por correo de segunda clase, excepto que deban hacerse por correo de primera clase a cada miembro del Sindicato cuya dirección listada pueda ser incorrecta, de acuerdo con los archivos del Sindicato. El Anuncio también será incluido en el paquete de votación por correo enviado por el Supervisor de Elecciones a cada miembro a su última dirección conocida. El Sindicato Internacional y todos los cuerpos subordinados, incluido el Sindicato Local, colocarán el Anuncio en todos los tableros de anuncios por lo menos sesenta días antes del plazo de recepción de votos a escrutarse, y se mantendrá colocado hasta dicho plazo. El Anuncio informará a los miembros de la IBT que han cambiado de dirección recientemente sobre el método para reportar el cambio a tiempo para recibir la papeleta de voto en la nueva dirección.

Dentro de los tres (3) días de colocado el anuncio, el Secretario-Tesorero de la IBT, el dirigente principal de cada cuerpo subordinado del Sindicato (excepto los Sindicatos Locales), y el Secretario-Tesorero de cada Sindicato Local proveerán al Supervisor de Elecciones una declaración jurada certificando que el Anuncio

de la Elección fue colocado según se requiere, identificando los sitios de los tableros de anuncios en los que se colocaron y el nombre y título de la persona responsable de colocar el Anuncio en cada sitio.

El Supervisor de Elecciones puede proveer o requerir que el Sindicato Internacional o cualquier cuerpo subordinado provea más anuncios o anuncios adicionales de elección según lo considere adecuado para informar por completo a todos los miembros del Sindicato sobre la elección.

3. Elegibilidad para votar

La elegibilidad para votar será determinada como lo estipula el Artículo V del presente Reglamento.

4. Impresión y manejo de las papeletas de voto

(a) El Supervisor de Elecciones tendrá la autoridad de designar un dispositivo para el escrutinio mecánico de votos del tipo estándar e imprimir las papeletas de voto para la elección de los Dirigentes Internacionales que pueden escrutarse usando tal dispositivo.

(b) Todas las papeletas de voto se identificarán como la "Papeleta de Voto Oficial para la Elección de Dirigente Internacional" y se las imprimirá de manera legible, con encabezamientos impresos en negritas. Se imprimirán papeletas de voto separadas para los miembros de Teamsters Canadá y para cada una de las cuatro áreas regionales de los Estados Unidos y se identificarán por el área regional. Las papeletas de voto y los sobres de retorno de votos llevarán códigos y otras marcas para evitar el uso, voto, o escrutinio de papeletas de voto falsificadas o de otras maneras fraudulentas en la elección del Dirigente Internacional.

(c) Las papeletas de voto indicarán las oficinas abiertas para la elección y el número de candidatos que deben elegirse para cada cargo, e instruirán a los votantes para que no voten por más de ese número de candidatos a Dirigente Internacional. Si uno o más de una lista, la papeleta de voto debe estipular que se permite el voto por la lista. La papeleta de voto deberá indicar que al marcar en la casilla de la lista, el votante habrá votado por todos los candidatos individuales de esa lista. La papeleta de voto debe indicar que el votante puede votar por una lista parcial más candidatos adicionales, estén o no en la lista, siempre y cuando el número total de votos emitidos para los candidatos a ese cargo no exceda el número de candidatos a ser elegidos para ese cargo. La papeleta de voto debe indicar que, en vez de votar por una lista completa o parcial, el votante puede votar por candidatos individuales que estén o no en la lista, siempre y cuando el número total de votos emitidos para los candidatos a ese cargo no exceda el número de candidatos a ser elegidos para ese cargo.

(i) Los nombres de todos los candidatos a cargos de Dirigente Internacional que no sea Vicepresidente regional deberán imprimirse en todas las papeletas de voto. Los nombres de todos los candidatos a Vicepresidente regional de un área regional particular se imprimirán en la papeleta de voto de esa área regional.

(ii) Los candidatos serán identificados en las papeletas de voto sólo por su nombre y, si están afiliados, por su lista. Cuando una similitud en los nombres pueda causar confusión, se agregará identificación adicional apropiada. No se colocará en la papeleta de voto ningún asterisco o marca que distinga la incumbencia de los candidatos. El listado de candidatos que están afiliados con las listas y los que son independientes se determinará de la manera estipulada en el Artículo VIII del presente Reglamento.

(d) Las papeletas de voto se imprimirán bajo la supervisión y el control directo del Supervisor de Elecciones en un sitio en los Estados Unidos y el sitio en Canadá. Las papeletas de voto para los miembros de los Sindicatos Locales en Canadá se imprimirán en francés y en inglés. Cuando el idioma principal de un número considerable de miembros del Sindicato Local no sea inglés, las papeletas de voto para los miembros de ese Sindicato Local se imprimirán en ese idioma además del inglés.

(e) La persona o entidad que imprima las papeletas de voto deberá certificar la cantidad impresa. El Supervisor de Elecciones mantendrá la custodia de las papeletas de voto antes de la elección. La seguridad de las papeletas de voto se mantendrá durante todo el proceso electoral.

5. Envío por correo de las papeletas de voto

(a) El Supervisor de Elecciones supervisará y controlará directamente todos los aspectos de la preparación y el envío por correo del paquete de votación. El Supervisor de Elecciones enviará por correo los paquetes de votación por correspondencia desde un sólo lugar en los Estados Unidos a todos los miembros calificados para votar que vivan en los Estados Unidos, sus territorios y posesiones, y desde otro lugar separado en el Canadá a todos los miembros calificados para votar que vivan en el Canadá. Todo paquete de votación por correspondencia deberá contener el Anuncio de la Elección, una papeleta de voto, un sobre para voto secreto, un sobre auto-rotulado y con franqueo pagado dirigido al Supervisor de Elecciones con el nombre del miembro, su dirección y otra información suficiente como para identificar y distinguir al miembro, e instrucciones concernientes al proceso de votación por correspondencia.

(b) Los límites geográficos de las cuatro Conferencias de Área de los Estados Unidos, que existían en el momento de adoptarse la Constitución de la IBT de 1991, serán usados para determinar el distrito de voto de un miembro de la IBT en cumplimiento del requisito del Artículo IV, Sección 3(b) de la Constitución de la IBT referente a la nominación y elección de los Vicepresidentes regionales.

(c) Se deberá permitir a los observadores que inspeccionen la lista de miembros a los que se están enviando las papeletas de voto. Si cualquier observador reclama que un miembro, que ha sido omitido de la lista, es elegible para recibir una papeleta de voto, se le enviará una papeleta de voto. Si se emite ese voto, éste será considerado como un voto objetado.

6. Votación

(a) Una vez que reciba el material de votación por correo, el miembro deberá marcar su(s) voto(s), poner su papeleta de voto en el sobre de papeleta secreta (sin poner ninguna marca en ese sobre) y colocar el sobre de papeleta secreta en el sobre con franqueo pagado para remitir la papeleta y entonces pondrá el sobre en el correo.

(b) Todo voto emitido sin la identificación apropiada en el sobre de retorno o que se reciba después de la fecha de vencimiento para la recepción de votos será anulado.

(c) No se permitirán calcomanías, inscripciones o votos por poder.

7. Recepción de las papeletas de voto

(a) El Supervisor de Elecciones obtendrá lugares seguros para el retorno de los votos: un lugar para los votos que vienen de las áreas regionales de los Estados Unidos y otro lugar separado para los votos que vienen de la Conferencia de Canadá. Los votos serán transportados desde las oficinas de correo receptoras a los lugares seguros por las autoridades postales de acuerdo con el Supervisor de Elecciones o bajo la supervisión y control directos del Supervisor de Elecciones. El Supervisor de Elecciones también deberá procurar lugares seguros para recibir los paquetes de votación por correspondencia devueltos por las autoridades postales porque no se pueden entregar: un lugar para la correspondencia devuelta porque no se pudo entregar de las áreas regionales de los Estados Unidos y otro lugar por separado para la correspondencia devuelta porque no se pudo entregar de la Conferencia de Canadá. El Supervisor de Elecciones revisará los paquetes de votación devueltos

por las autoridades postales porque no se pudieron entregar y hará todos los esfuerzos razonables para verificar y corregir las direcciones y volver a enviar por correo los paquetes de votación.

(b) Cualquier miembro que no haya recibido la papeleta de voto deberá contactar de inmediato al Supervisor de Elecciones o a su representante si desea una papeleta de voto. Cualquier miembro que dañe o pierda su papeleta de voto deberá ponerse en contacto con el Supervisor de Elecciones o su representante de inmediato si desea obtener otra papeleta de voto de reemplazo. El Supervisor de Elecciones o su representante deberá enviar inmediatamente a esa persona un paquete de votación por correo, sin considerar ninguna pregunta sobre la elegibilidad del individuo para votar. Cualquiera de esos votos emitidos deberá considerarse como voto objetado.

8. Verificación de la elegibilidad del votante

Antes de comenzar el escrutinio de los votos, y bajo la supervisión y control directos del Supervisor de Elecciones, la elegibilidad para votar de cada persona que vote será verificada de acuerdo con el Artículo V del Reglamento.

9. Escrutinio de los votos

(a) Todos los votos serán escrutados bajo la supervisión y el control directos del Supervisor de Elecciones. Todos los votos objetados serán separados. El Supervisor de Elecciones o sus representantes no tendrán en cuenta objeciones sin mérito. El Supervisor de Elecciones tendrá el poder de declarar sin mérito a cualquier objeción que no esté soportada por evidencia documentada.

(b) Cuando se reciba más de una (1) papeleta por correo enviada por un miembro, la papeleta que se reciba en fecha más cercana a la fecha para el escrutinio de papeletas en la elección será contada y la(s) otra(s) anulada(s). Si la orden de recepción no puede ser determinada por el matasellos en el sobre de remitente de la papeleta, la papeleta remitida en el último sobre enviado al miembro será considerada como la papeleta para ser contada y la(s) otra(s) anulada(s). Cuando no sea posible determinar una fecha de recepción, dichas papeletas serán anuladas.

(c) Todos los votos no objetados se contarán primero. Si los votos objetados no pueden afectar el resultado de la elección, esos votos no serán contados. Si los votos objetados pueden afectar el resultado de una elección, las objeciones se resolverán de la siguiente manera. Todos los votos objetados serán divididos en grupos que el Supervisor de Elecciones determine de manera que el secreto de los votos no sea comprometido. Las objeciones a los votos así divididos serán resueltas por grupos en forma sucesiva. Los votos objetados de cada grupo para los que su elegibilidad se haya resuelto en forma favorable serán contados hasta que el resto de los votos objetados ya no afecten el resultado de la elección. Cuando los grupos restantes de votos objetados ya no puedan afectar el resultado de la elección, el escrutinio deberá detenerse y no se resolverá el resto de las objeciones.

(d) Los votos emitidos por los miembros de un Sindicato Local serán contados y anunciados por separado. Después de completarse el escrutinio, el Supervisor de Elecciones determinará el total de votos emitidos para cada uno de los candidatos y anunciará el resultado de las elecciones.

(e) Antes de la Elección del Dirigente Internacional, el Supervisor de Elecciones podrá emitir directivas o normas adicionales relacionadas con el escrutinio de los votos y otros temas relacionados con este Reglamento. Cualquier directiva o norma adicional pertinente deberá contar con la aprobación de la Junta Ejecutiva General conforme al Convenio Electoral de 2026.

10. **Observadores**

Todo candidato a Dirigente Internacional y toda lista completa o parcial de candidatos a Dirigente Internacional puede observar el proceso de nominación y elección de Dirigentes Internacionales de acuerdo con el Artículo IX del Reglamento.

11. **Conservación de los votos**

Todos los votos, incluyendo los objetados, anulados, dañados o no-usados, todos los sobres y copias de las planillas serán preservadas por un (1) año después del escrutinio.

12. **Prohibición sobre la interferencia en el voto**

Ninguna persona o entidad limitará o interferirá con el derecho a votar de cualquier miembro de la IBT, incluyendo, pero sin limitarse necesariamente al, derecho de decidir en forma independiente cómo emitir su voto, el derecho de marcar su voto en secreto y el derecho de enviarlo por correo por sí mismo. Ninguna persona o entidad podrá solicitar o aconsejar que un miembro de IBT marque su papeleta ante cualquier otra persona o a presentar su papeleta a cualquier persona o entidad para que se marque o envíe.

Cualquier infracción a dicho reglamento puede resultar en la descalificación del candidato que se beneficie a partir de la infracción, la remisión del asunto al Gobierno con el fin de ser objeto de la acción jurídica apropiada (incluido la Orden Final), u otro remedio que el Supervisor de Elecciones determine ser pertinente.

Las instrucciones para el voto con papeleta que forma parte de los paquetes de la papeleta deben contener estas prohibiciones y deben solicitar que los miembros voten y devuelvan sus papeletas cuanto antes.

ARTÍCULO V

ELEGIBILIDAD PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES DE LOS DELEGADOS Y DIRIGENTES INTERNACIONALES

1. Reglas para determinar la elegibilidad del votante

Para estar calificado para votar en una elección de delegado, delegado suplente o Dirigente Internacional, un miembro debe haber pagado sus cuotas hasta el mes anterior del mes en el que se llevarán a cabo las elecciones. Ningún miembro cuyas cuotas hayan sido retenidas por su empleador para el pago al Sindicato Local de acuerdo con su autorización voluntaria estipulada en un acuerdo de negociación colectiva será declarado inhabilitado a votar por razón del retraso o falta de pago de cuotas por parte de su empleador al Sindicato Local. Las personas habilitadas para votar bajo esta regla incluirán, pero no se limitarán necesariamente a, las siguientes:

(a) Toda persona que es de otra manera miembro en condición regular y cuyas cuotas están pagadas hasta el mes anterior al mes en el que se escutarán los votos.

(b) De acuerdo con el Artículo X, Sección 5(c) de la Constitución de la IBT, todo miembro que de otra manera esté en condición regular y cuyo registro de cuotas no refleja que sus cuotas hayan sido pagadas hasta el mes anterior al mes en el que se escutarán los votos, que paga sus cuotas por deducción automática del salario, y cuyo empleador ha remitido sus cuotas en la última remisión hecha por ese empleador, siempre y cuando esa remisión haya sido recibida dentro de los noventa (90) días de la fecha en la que se escutarán los votos.

(c) Todo miembro que ha sido recientemente iniciado que no esté en condición regular debido a que todavía no ha pagado completamente su derecho de admisión, que paga sus cuotas y derecho de admisión mediante deducción automática del salario, y que ha sido empleado por más de seis (6) meses civiles.

(d) Todo miembro (1) cuyo empleo sea estacional, (2) que trabaje en la industria de alimentos estacionales, (3) que es miembro de un Sindicato Local donde el diez por ciento (10%) o más de los miembros estén empleados por un empleador de la industria de alimentos estacionales, (4) que trabajó por un cierto período en los doce meses antes de la elección, y (5) que pagó sus cuotas hasta el último mes de empleo.

2 Verificación de la elegibilidad de un votante

El Supervisor de Elecciones supervisará y dirigirá la preparación de la Lista de Control de la Elección para el escrutinio de todas las papeletas. Antes de comenzar cualquier escrutinio de votos, se deberá verificar la elegibilidad para votar de cada miembro que vota. Toda notación de objeción en la Lista de Control de la Elección acerca de la elegibilidad para votar de cualquier miembro será vinculante hasta que el asunto sea resuelto por el Supervisor de Elecciones. El dirigente del Sindicato Local o representante designado a cargo del escrutinio, el Supervisor de Elecciones, el representante del Supervisor de Elecciones, o cualquier candidato u observador presente podrá objetar la elegibilidad para emitir voto de cualquier miembro. La papeleta del miembro cuya elegibilidad para votar haya sido objetada se deberá marcar indicando en la parte exterior del sobre los motivos de la objeción. El Supervisor de Elecciones o su representante resolverá el desenlace de todas las objeciones.

ARTÍCULO VI

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DELEGADOS TITULARES, DELEGADOS SUPLENTE PARA LA CONVENCIÓN Y DIRIGENTES INTERNACIONALES

1. Elegibilidad para postularse

(a) Para estar calificado para postularse a cualquier cargo de delegado titular, o delegado suplente para la Convención o Dirigente Internacional, se debe:

(1) Ser miembro en situación regular continua del Sindicato Local, con las cuotas pagadas al Sindicato Local por un período de veinticuatro (24) meses consecutivos antes del mes de la nominación para dicho cargo, sin interrupciones en su calidad de miembro activo debido a suspensiones, expulsiones, retiros, transferencias o falta de pago de multas o tasas.

(2) Estar empleado en un oficio perteneciente a la jurisdicción del Sindicato Local por un período de veinticuatro (24) meses consecutivos antes del mes de la nominación.

(3) Estar calificado para desempeñar el cargo si es elegido.

(b) Los candidatos al cargo de Vicepresidente regional deben satisfacer los requisitos antes mencionados y ser miembros en situación regular continua de un Sindicato Local perteneciente a la jurisdicción del área regional para la cual se procura el cargo de Vicepresidente.

2. Modificaciones de los requisitos de elegibilidad

Los requisitos de la Sección 1 pueden cumplirse de la siguiente manera:

(a) El requisito de calidad de miembro en situación regular continua puede satisfacerse cumpliendo las disposiciones de retiro o transferencia de la tarjeta, establecidas en la Constitución Internacional y los Estatutos del Sindicato Local.

(b) El requisito de empleo activo en el oficio puede eximirse en caso de desempleo si, durante el período de desempleo, el miembro estuvo buscando empleo en forma activa y estuvo disponible para ser empleado en el oficio y no hubiera estado trabajando fuera de dicho oficio durante dichos períodos de desempleo, o por la prosecución activa de una queja no resuelta u otra acción legal que objete la suspensión o despido.

(c) Los requisitos de empleo en la jurisdicción pueden eximirse o modificarse en el caso de trabajadores estacionales de la industria alimenticia estacional.

(d) Pueden eximirse o modificarse los requisitos de calidad de miembro en situación regular continua y de empleo en la jurisdicción pertinente en el caso de cualquier dirigente, empleado o miembro con licencia otorgada con la aprobación del Consejo Ejecutivo del Sindicato Local en base no discriminatoria.

(e) En cualquier Sindicato Local recientemente constituido que haya existido por menos de veinticuatro (24) meses, el miembro debe estar en situación regular continua por este período y debe haber trabajado bajo la jurisdicción del Sindicato Local durante, por lo menos, la mitad del período de tiempo desde que se constituyó el Sindicato Local.

(f) En un Sindicato Local recientemente constituido como resultado de una división o fusión, el miembro debe pertenecer al nuevo Sindicato Local, debe haber trabajado bajo la jurisdicción de dicho Sindicato Local por un período total de dos años y debe estar en situación regular continua por un período de veinticuatro

(24) meses consecutivos antes del mes de nominación, sobre la base del cómputo del total acumulativo de meses de afiliación en el Sindicato Local de origen y en el nuevo.

(g) En el caso de que un miembro que haya sido transferido de un Sindicato Local a otro en forma involuntaria, ese miembro debe haber trabajado en el oficio bajo la jurisdicción del Sindicato Local original y debe haber estado empleado de igual manera y haber estado en situación regular continua por un total de veinticuatro (24) meses consecutivos antes del mes de la nominación, sobre la base del cómputo acumulativo de afiliación en ambos Sindicatos Locales.

(h) Se considerará que todos los dirigentes y empleados a tiempo completo del Sindicato Internacional y de cualquier organismo afiliado (excepto personal profesional con licencia que esté empleado como tal) cumplen con los requisitos de empleo en el oficio de la jurisdicción pertinente, para los efectos de mantener su calidad de miembros activos y de ser declarados elegibles para elección a un cargo. Sin embargo, los dirigentes que no son empleados a tiempo completo en una filial o que de otra manera no están empleados en el oficio no se considerará que cumplen los requisitos de empleo en el oficio por el hecho de ser dirigente por un período más largo que la duración del cargo que tiene en el momento en el que el empleo a tiempo completo en el oficio ha terminado.

(i) En el caso de un síndico de un Sindicato Local, el Consejo Ejecutivo General o el Supervisor de Elecciones, con derecho de apelación ante el Administrador de Apelaciones Electorales, puede, con evidencia de buena causa, exceptuar cual(es) quiera o todos los requisitos de elegibilidad.

3. Requisitos sobre la presencia en reuniones

Ni el Sindicato Internacional ni el Sindicato Local pueden hacer cumplir cualquier requisito de asistencia a las reuniones como condición para establecer la elegibilidad de alguien para postularse a algún cargo de delegado titular, o delegado suplente de la Convención o Dirigente Internacional.

4. Revisión de la elegibilidad

(a) Se recomienda enfáticamente que todo candidato para cualquier cargo de delegado titular, o delegado suplente para la Convención o Dirigente Internacional solicite al Supervisor de Elecciones que verifique su elegibilidad para el cargo en cuestión con suficiente antelación a la nominación como para permitir la verificación antes de la fecha de la nominación. Dicho pedido se hará al Supervisor de Elecciones y no se enviará al Sindicato Local. El Supervisor de Elecciones emitirá, por escrito, un informe de su elegibilidad dentro de los cinco (5) días posteriores a tal pedido.

(b) Se recomienda enfáticamente que todo miembro que tenga la intención de nominar o secundar la nominación de un candidato para cualquier cargo de delegado titular o delegado suplente, siga el procedimiento delineado en la Subsección (a) precedente. Si se hace dicho pedido, se seguirán los procedimientos delineados en la Subsección (a).

ARTÍCULO VII

CAMPAÑA ELECTORAL Y ACCESO

1. Convenio de negociaciones colectivas y listas del lugar de trabajo

(a) Todo candidato para un cargo de delegado, todo candidato para delegado suplente y todo candidato nominado o acreditado para un cargo de Dirigente Internacional tiene el derecho bajo esta Sección a inspeccionar y tomar notas de todos los convenios de negociaciones colectivas (incluyendo todas las modificaciones, suplementos, anexos, estipulaciones y apéndices) que cubran a cualquier miembro del Sindicato. Este derecho incluye el derecho a inspeccionar y tomar notas de los documentos que identifican a los miembros

de las asociaciones de empleadores que son signatarios de convenios de negociaciones colectivas que incluyen a cualquier miembro del Sindicato. Los pedidos para inspeccionar o tomar notas de tales convenios se harán por escrito, ante el Secretario-Tesorero del Sindicato Local o el dirigente ejecutivo principal y se atenderán dentro de los cinco (5) días. Este derecho aquí estipulado es independiente del derecho de inspeccionar y recibir una copia de un convenio de negociaciones colectivas bajo la Sección 104 de la Ley de Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal de 1959, incorporada en el Artículo XII del Reglamento.

(b) Todo candidato para delegado titular, todo candidato para delegado suplente y todo candidato nominado o acreditado para Dirigente Internacional tendrá derecho a la lista actualizada de todos los sitios, con las direcciones correspondientes, donde trabajan todos o cualquier miembro del Sindicato. El pedido de esas listas de los lugares de trabajo se hará ante el Secretario-Tesorero o el dirigente ejecutivo principal del Sindicato Local y será atendido dentro de los cinco (5) días. Dichas listas de lugares de trabajo estarán clasificadas por el nombre del empleador.

(c) Bajo esta Sección, un candidato nominado o acreditado para Dirigente Internacional sólo puede inspeccionar y tomar notas de los convenios de negociaciones colectivas y puede también obtener sólo las listas de los lugares de trabajo que cubran a los miembros del Sindicato Local dentro de la jurisdicción del área regional en la que es candidato.

(d) Estos convenios de negociaciones colectivas o listas de lugares de trabajo no serán inspeccionados o usados para beneficio de ningún empleador o de ninguna otra organización laboral o para ningún otro propósito que no fuera el de hacer campaña por un cargo de delegado titular, delegado suplente o Dirigente Internacional.

(e) El derecho de inspeccionar los convenios de negociaciones colectivas y el derecho de obtener listas de los lugares de trabajo son independientes entre sí. Cada uno de estos derechos se puede ejercer independientemente de si se ha ejercido o no el otro.

2. Inspección de la lista de miembros

Todo candidato tiene el derecho, una vez dentro de los treinta (30) días antes de la emisión de votos, en cualquier elección en la cual sea candidato, a inspeccionar una lista que contenga los nombres y direcciones conocidos de todos los miembros del Sindicato que participarán en dicha elección. El derecho a inspeccionar no incluye el derecho a copiar la lista, pero sí incluye el derecho a compararla con una lista personal de los miembros. Sin embargo, si el Sindicato le permite a algún candidato que copie la lista, entonces se les debe dar a todos los candidatos la misma oportunidad. De ninguna manera, el Sindicato discriminará a favor o en contra de ningún candidato con respecto al acceso y uso de la lista de miembros.

3. Acceso y uso de la Lista de Miembros por parte de los candidatos a Dirigente Internacional

(a) El Sindicato Internacional preparará una lista actualizada de los miembros antes del 31 de agosto de 2025, y transferirá esa lista al Supervisor de Elecciones antes del 10 de septiembre de 2025. El Sindicato Internacional preparará una lista actualizada de los miembros antes del 3 de agosto de 2026, y transferirá esa lista al Supervisor de Elecciones antes del 10 de agosto de 2026. El Supervisor de Elecciones está autorizado a darle una copia de la lista apropiada de miembros a un candidato acreditado o nominado para un cargo Internacional cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de envío por correo de las papeletas de voto para la elección de delegados titulares y/o delegados suplentes para la Convención o para la elección de Dirigentes Internacionales. Ninguna lista de miembros puede emplearse con cualquier otro propósito que no sea el de avanzar la campaña para la nominación y/o elección de un candidato acreditado o nominado. El uso de la lista de miembros para apoyar a la elección de candidatos a delegados titulares y/o delegados suplentes no constituirá un mal uso de la lista, siempre y cuando la lista sea usada sólo para promover la campaña para la nominación y/o elección de un candidato nominado o acreditado. Para obtener una copia de la lista de miembros, el candidato acreditado o nominado debe entregar al Supervisor de Elecciones una declaración jurada, en un formulario

aprobado por el Supervisor de Elecciones, asegurando que no usará ni permitirá el uso de la lista para ningún otro propósito que no sea el de promover la campaña para la nominación y/o elección del candidato y que él o ella no proporcionará la lista ni permitirá la inspección o copia de la lista a terceros.

(b) Un organismo de sondeo de opinión pública que trabaje para cualquier candidato acreditado o nominado a Dirigente Internacional tiene el derecho a obtener del Sindicato Internacional una muestra al azar de los nombres, direcciones, y números de teléfono de los miembros del Sindicato o cualquier porción o segmento de una lista de miembros, con el propósito de realizar una encuesta de opinión pública. El organismo de sondeo de opinión pública no revelará la lista ni ninguna porción de ésta a ningún candidato u organización de campaña electoral de un candidato ni a ninguna persona que no esté relacionada con dicho sondeo de opinión pública. Dicha lista no será revelada ni usada para ningún propósito que no fuera la conducción del sondeo de opinión.

El pedido de dicha lista será haré al Supervisor de Elecciones, quien obtendrá la lista del Sindicato Internacional. El Supervisor de Elecciones no revelará el (los) nombre(s) del (de los) candidato(s) en cuyo favor se haya solicitado la lista. El Sindicato Internacional atenderá cualquier solicitud del Supervisor de Elecciones dentro de los cinco (5) días. Ninguna lista será entregada por el Supervisor de Elecciones antes de obtener una garantía adecuada por parte del organismo de sondeo de opinión pública de que este actuará en conformidad con las cláusulas de no divulgación y de restricción de uso establecidas en esta sección.

4. Lista de delegados certificados

Cada candidato acreditado para un cargo de Dirigente Internacional tiene derecho a pedir y recibir del Supervisor de Elecciones una lista de todos los delegados certificados con sus respectivas direcciones. La primera de estas listas de delegados certificados hasta entonces deberá estar disponible por medio el Supervisor de Elecciones el 15 de diciembre de 2025, con una lista actualizada disponible cada mes a partir de esa fecha, cada segundo viernes del mes, hasta junio de 2026. La lista estará organizada en base al número del Sindicato Local.

5. Reuniones de los miembros

(a) Las siguientes reglas regirán el acceso de un candidato a las reuniones de miembros:

(1) A ningún candidato se le puede negar el acceso a ninguna reunión del Sindicato Local al cual pertenece como miembro; sin embargo, no es preciso que el Sindicato Local otorgue a dicho candidato la oportunidad de dirigir la palabra a los participantes en la reunión con el propósito de hacer campaña, a menos que se le otorgue una oportunidad similar a otros candidatos.

(2) A los candidatos que no son miembros del Sindicato Local no se necesita otorgarles acceso a ninguna de las reuniones del Sindicato Local, a menos que se le otorgue ese acceso a otro candidato que no sea miembro. Si a algún candidato, sea o no miembro, se le permite dirigir la palabra a los participantes en una reunión del Sindicato Local con el propósito de hacer campaña, se le debe otorgar el mismo tiempo para hacer campaña a cualquier otro candidato que no sea miembro o representante acreditado de dicho candidato y se le debe permitir que escuche al (a los) otro(s) candidato(s) que hable(n). Sin embargo, a dicho candidato se le puede negar el acceso a la reunión durante todos los otros momentos, excepto cuando se le permita a otro candidato que no sea miembro permanecer en la reunión.

(3) No es preciso que el Sindicato Local adjudique tiempo para hacer campaña durante ninguna de sus reuniones. Sin embargo, si se otorga este tiempo durante esas reuniones, el Sindicato Local notificará a todos los candidatos para los cargos para los que se les permitirá hacer campaña y hablar por lo menos cinco (5) días antes de dicha reunión y se dividirá el tiempo equitativamente entre los candidatos (o representantes acreditados de candidatos) que hubieran solicitado una oportunidad de hablar. El orden de aparición se determinará por sorteo.

(4) Un Sindicato Local no discriminará ni permitirá discriminación a favor o en contra de cualquier candidato con relación a sus reuniones o de cualquier otra manera. Este requisito no sólo se aplicará a las presentaciones formales por parte o a nombre de los candidatos sino también a las actividades de la campaña, tales como, por ejemplo, comentarios sobre los candidatos durante las reuniones, distribución de material impreso en las reuniones, mesas para la distribución de material impreso, etc.

(b) Todo candidato para el cargo de Dirigente Internacional tiene el derecho de pedirle al Sindicato Local una lista de las fechas, horas, y lugares de sus reuniones de miembros, ordinarias o especiales, que se programen regularmente, excepto las reuniones con propósitos limitados, como ser votaciones por contratos o huelgas, tratamiento de quejas, etc. Dichos pedidos se harán por escrito al Secretario-Tesorero del Sindicato Local o al dirigente ejecutivo y serán atendidos en el plazo de cinco (5) días.

(c) A partir del 2 de junio de 2025, el Supervisor de Elecciones preparará primero una lista provisional y luego una definitiva de fechas, horarios, y lugares de las reuniones de nominaciones y de elecciones para delegado titular y delegado suplente de los Sindicatos Locales que estén habilitados y que propongan llevar a cabo las elecciones para los cargos de delegados titulares y delegados suplentes en el verano de 2025. A partir del 15 de julio de 2025, el Supervisor de Elecciones preparará primero una lista provisional y luego una definitiva de las fechas, horarios, y lugares de las reuniones para la nominación y elección de delegado titular y delegado suplente del Sindicato Local para los Sindicatos Locales que estén habilitados y que propongan llevar a cabo las elecciones para los cargos de delegados titulares y delegados suplentes en el otoño de 2025. A partir del 15 de octubre de 2025, el Supervisor de Elecciones preparará primero una lista provisional y luego una definitiva de las fechas, horarios, y lugares de las reuniones para la nominación y elección de delegado titular y delegado suplente del Sindicato Local para todos los otros Sindicatos Locales. El Supervisor de Elecciones pondrá estas listas a disposición de cualquier miembro que así lo solicite.

6. Foros para los candidatos a Dirigente Internacional

(a) El Supervisor de Elecciones dispondrá de la autoridad necesaria para llevar a cabo los foros de candidatos a Dirigente Internacional. Los foros se realizarán para promover la participación justa, honesta, abierta e informada por parte de los miembros de la IBT en el curso de la elección de Dirigente Internacional de la IBT.

(b) El Supervisor de Elecciones dirigirá por lo menos un foro de candidatos para todos los candidatos nombrados al puesto de Presidente General. El Supervisor de Elecciones podrá dirigir otros foros de candidatos para candidatos nombrados a cualquier otro puesto de Representante Internacional de la IBT.

(c) El foro para los candidatos nombrados al puesto de Presidente General tendrá lugar entre el 15 de agosto y el 23 de septiembre de 2026. La fecha, la hora, la ubicación y el formato del foro serán determinados por el Supervisor de Elecciones, tras consultar con los candidatos nombrados o sus representantes. El Supervisor de Elecciones se asegurará de que se hagan actas del foro.

(d) Únicamente los candidatos nombrados al puesto de Presidente General podrán participar del foro obligatorio de candidatos a Presidente General; siempre que, no obstante, un candidato nombrado al puesto de Presidente General que pertenezca a una lista que incluya a un candidato nombrado al puesto de Secretario-Tesorero General pueda designar al candidato nombrado al puesto de Secretario-Tesorero General para que éste aparezca como representante del candidato durante el foro. La designación se hará por escrito y se presentará a la oficina del Supervisor de Elecciones a más tardar en el trigésimo día tras finalizada la Convención Internacional.

(e) El Supervisor de Elecciones realizará una amplia promoción del aviso del foro entre los miembros de la IBT antes del foro, y realizará una distribución eficaz de la información acerca del foro y del registro del foro para los miembros de la IBT. La forma que seguirá la distribución será determinada por el Supervisor de Elecciones, tras consultar con la IBT y los candidatos nominados o sus representantes. Al tomar dicha

determinación, el Supervisor de Elecciones tendrá en cuenta cómo emplear mejor los recursos y la tecnología disponibles con el fin de alcanzar el más grande público posible del electorado de la IBT por un costo razonable.

7. Material de propaganda electoral de los candidatos y envíos por correo

(a) Las siguientes reglas regirán la publicación y distribución del material de propaganda electoral de los candidatos:

(1) A todo candidato se le permitirá una oportunidad razonable, igual a la de cualquier otro candidato, para que su material de propaganda electoral sea distribuido por el Sindicato Local, a expensas del candidato. Es decir: (a) a cada candidato le corresponde una cantidad razonable de envíos por correo, independientemente de que otro candidato haga o no tal(es) pedido(s); (b) que cuando el Sindicato autorice la distribución del material de propaganda electoral a favor de cualquier candidato, se hará una distribución similar bajo las mismas condiciones y costos para cualquier otro candidato, si este lo solicita; y (c) el Sindicato no precisa distribuir el material de propaganda electoral de ningún candidato si ese candidato no puede o no quiere pagar el costo razonable de dicha distribución.

(2) El Sindicato atenderá los pedidos de distribución de material de propaganda electoral dirigido a sólo una parte o segmento de sus miembros, según lo determine el candidato, a no ser que el Sindicato demuestre que dicha distribución no se puede efectuar.

(3) El Sindicato atenderá los pedidos de distribución de material de propaganda electoral por cualquier clase o tipo legal de envío o franqueo, incluyendo, en la medida en que las regulaciones postales lo permitan, la utilización de un permiso de tarifa especial de envío por bulto para organizaciones sin fines de lucro otorgada al Sindicato Internacional, al Sindicato Local o a cualquier otro cuerpo subordinado al Sindicato que sea empleado por el Sindicato Local. Todo material de propaganda electoral distribuido mediante el uso de un permiso de tarifa de envío por bulto para organizaciones sin fines de lucro estipulará claramente que se trata de material de propaganda de campaña electoral, cuyo contenido no está respaldado por el Sindicato.

(4) El Sindicato atenderá las solicitudes razonables que hagan los candidatos referentes a la distribución de material de propaganda por correo electrónico. Las solicitudes de distribución de material de propaganda a través del correo electrónico quedarán regidas por el mismo Reglamento que gobierna la distribución de correo en virtud de la presente Sección. Si cualquier lista, u otra compilación de direcciones de correo electrónico que mantenga el Sindicato, resulta ser demasiado limitada (por no incluir las direcciones de correo electrónico de cada miembro del Sindicato), el Sindicato tendrá la obligación de indicar cuál es el número total de direcciones de correo electrónico en la lista y de permitir que el candidato decida por su cuenta si aún así desea utilizarla. Si la lista, u otra compilación de direcciones de correo electrónico que mantenga el Sindicato, resulta ser demasiado abierta (por incluir las direcciones de correo electrónico de personas que no son miembros del sindicato), el Sindicato tendrá la obligación de distribuir el material a cada dirección en la lista a menos que el Sindicato pueda demostrar que las direcciones de personas que no son miembros pueden fácilmente y correctamente identificarse y separarse de las direcciones de los miembros. El material de propaganda electoral distribuido mediante correo electrónico deberá indicar claramente que se trata de material de propaganda y que su contenido no cuenta con el respaldo del Sindicato. La forma en que se distribuye por correo electrónico el material de propaganda electoral del candidato se hallará sujeta a las directrices asesoras o adicionales en la forma que establezca el Supervisor de Elecciones a fines de facilitar la distribución de material de propaganda por correo electrónico, de proteger la confidencialidad de las direcciones de correo electrónico y de proteger la privacidad de los destinatarios del correo electrónico.

(b) Cualquier pedido de distribución de material de propaganda electoral será efectuado por el candidato, por escrito, ante el Secretario-Tesorero del Sindicato. El pedido especificará la parte de los miembros que recibirá el envío y dará instrucciones determinando la clase o tipo de correo o franqueo que se desee. El

pedido estará acompañado de por lo menos una (1) copia del material de propaganda electoral (si el candidato desea que el Sindicato se encargue de la reproducción) o de una cantidad de copias suficiente para la distribución (si el candidato mismo se encarga de la reproducción del material de propaganda electoral), o de una cierta cantidad de sobres cerrados, que contengan el material de propaganda electoral, en cantidad suficiente para su distribución (si el candidato mismo se encarga de la reproducción del material de propaganda electoral y de su colocación en sobres).

(c) Todo candidato pagará, en forma razonable, el costo real de la distribución, incluyendo papel y sobres, reproducción, tiempo que se requiera para hacer el trabajo, y franqueo para el envío postal.

(d) Al atender los pedidos de envío de material de propaganda electoral, el Sindicato usará los nombres y direcciones actuales que tenga en archivo para todos los miembros en situación regular del grupo pertinente. Los rótulos para los sobres se prepararán usando el sistema menos costoso del cual se disponga en el Sindicato.

(e) El Sindicato realizará todo esfuerzo razonable para asegurar que el material de propaganda electoral de cada candidato sea procesado y distribuido de forma completa e inmediata.

(f) El Sindicato no podrá censurar, regular, alterar ni inspeccionar el contenido del material de propaganda electoral de ningún candidato. El Sindicato no puede negarse a procesar o distribuir la propaganda electoral de ningún candidato en base al contenido.

(g) El Sindicato adoptará procedimientos para atender los pedidos de los candidatos de distribución del material de propaganda electoral y notificará específicamente sobre estos procedimientos a todos los candidatos. El Sindicato se encargará de los arreglos necesarios para que un servicio de correos procese y distribuya el material de propaganda electoral de los candidatos y para que dicho servicio de correos reciba el material de propaganda electoral directamente del candidato. El servicio de correos no realizará ningún acto discriminatorio a favor o en contra de un candidato.

(h) Sujeto a las directrices asesoras o adicionales que establezca o publique el Supervisor de Elecciones, cada Sindicato Local deberá establecer una mesa con material de propaganda y/o un tablero de anuncios en una zona pública en cada establecimiento que esté abierto a los miembros con el fin de distribuir y mostrar sin discriminación el material de propaganda para la Elección 2026 de Dirigentes del Sindicato Internacional de la IBT. El candidato o la lista de candidatos responsable por el material de propaganda distribuido o expuesto, conforme a esta subsección, deberá pagar por los gastos de copia y distribución asociados.

8. Publicaciones financiadas por el Sindicato

(a) Ninguna publicación ni comunicación financiada, patrocinada o usada, directa o indirectamente, por un Sindicato (incluidos los medios de redes sociales) podrá ser usada para apoyar o atacar la candidatura de ninguna persona, excepto según lo autorizan las Secciones 8 y 9 de este Artículo. Un periódico o cualquier publicación o comunicación financiada por el Sindicato no podrá:

- (1) contener fotografías ni artículos que señalen o indiquen respaldo a la candidatura de un candidato en particular;
- (2) usar fotografías más grandes o atractivas de las que ya se hayan usado con anterioridad de alguien si esa persona es un candidato, a menos que exista una razón periodística válida para ello;
- (3) imprimir fotografías poco halagadoras de ningún candidato;
- (4) imprimir textos y fotografías que los acompañen sobre acontecimientos insignificantes o sin valor en los que se pregonen los logros o cualidades de un candidato;

- (5) incluir artículos o fotografías que informen sobre las actividades de un candidato en particular, cuando las mismas actividades o actividades similares de otro candidato en la misma situación para el mismo cargo no hayan sido informadas de la misma manera; o
- (6) contener una cantidad considerable de artículos y/o fotos múltiples de un candidato en particular, a menos que todos los candidatos para el mismo cargo reciban el mismo tratamiento, el mismo espacio y la misma importancia.

En la medida en que los candidatos estén alineados, la propaganda electoral publicada será revisada con respecto a todos los candidatos en su conjunto.

- (b) De acuerdo con el Artículo XIII del Reglamento, cualquier queja referente al uso del periódico u otras publicaciones o comunicaciones financiadas por el Sindicato será dirigida, por escrito, al Supervisor de Elecciones, con una copia adjunta de la publicación, dentro de los dos (2) días hábiles después de que la publicación haya sido recibida por la parte demandante.
- (c) Además de las disposiciones precedentes, el uso y contenido de las publicaciones y comunicaciones financiadas por el Sindicato están específicamente regulados por las Secciones 9 y 10 de este Artículo.
- (d) Hasta el 30 de septiembre de 2025, el Sindicato Internacional y todos los cuerpos subordinados o afiliados a la IBT deberán presentar al Supervisor de Elecciones una copia original de cada carta informativa, periódico, revista y cualquier otra publicación emitida por el organismo que presenta y ponerlos a disposición de todos los miembros del organismo que los presenta o cualquiera de sus subdivisiones, o a los organismos del Sindicato subordinados al organismo presentador, después del 1 de enero de 2025, y hasta el 30 de septiembre de 2025. Excepto en los casos estipulados en la Subsección (e), a partir del 1 de octubre de 2025, se presentará una copia original de cada uno de esos periódicos publicados a partir del 1 de octubre de 2025, al Supervisor de Elecciones de parte del organismo que los publica después de su publicación.
- (e) A fin de asegurar el cumplimiento del Artículo VII, Secciones 8(a) y 11 (b)-(c) y del Artículo XI, Sección 1 (b)(2), (3) y (6) del Reglamento, cada publicación financiada por el Sindicato para su envío o de otra manera distribuida entre sus miembros entre agosto de 2026 y noviembre de 2026 será presentada al Supervisor de Elecciones por el organismo publicador para su revisión y aprobación antes de su publicación. La revisión y aprobación de publicaciones sindicales existe únicamente para fines del Artículo VII, Secciones 8(a) y 11 (b)-(c) y del Artículo XI, Sección 1 (b)(2), (3) y (6) del Reglamento.

9. Publicaciones de organismos subordinados

Ningún organismo subordinado necesita reservar un espacio en ninguno de sus periódicos o publicaciones con el propósito de hacer campaña, excepto:

- (a) Si se le permite a algún candidato que su material de propaganda electoral sea publicado, se le debe notificar por escrito, y se debe proveer a todos los otros candidatos la misma oportunidad bajo las mismas condiciones.
- (b) Si, dentro del año previo a la fecha de emisión del Reglamento, el organismo subordinado ha aceptado publicidad pagada, deberá permitir a cualquier candidato la oportunidad de poner propaganda política pagada en la publicación al mismo costo y bajo los mismos lineamientos que estén a disposición de otros anunciantes; este derecho debe ser otorgado sin discriminación a todos los candidatos. Los anuncios políticos pagados que se incluyen en dicho tipo de publicación deben estar claramente identificados como tales.

10. **Revista de la IBT: Derechos de los candidatos acreditados y nominados para la Oficina Internacional**

(a) En cumplimiento con la autoridad del Supervisor de Elecciones de distribuir material electoral, todo candidato acreditado tiene derecho a publicar su material de propaganda electoral en las ediciones de diciembre de 2025 y febrero de 2026 de las revistas de la IBT y todo candidato nominado para un cargo de Dirigente Internacional tiene el mismo derecho de publicar en las ediciones de agosto de 2026 y septiembre de 2026 de las revistas de la IBT. Además, el Sindicato enviará por correo un solo paquete de materiales de campaña de todos los candidatos nominados a todas las direcciones actuales que estén archivadas de los miembros calificados para votar. El envío por correo deberá realizarse antes de una semana previa a la fecha programada por la Oficina de Elecciones para el envío de las papeletas de voto.

(1) Todo candidato acreditado o nominado para los siguientes cargos se limitará al siguiente número de páginas de material por edición de la revista y por cada propaganda electoral enviada por correo, según se describió antes: Presidente General, una (1) página; Secretario-Tesorero General, tres cuartos (3/4) de página; Vicepresidente general o regional, media (1/2) página; Síndico, una cuarta (1/4) página.

(2) Los candidatos acreditados o nominados que sean miembros de una lista podrán mancomunar su espacio en cualquier edición de la revista y para el envío por correo de la propaganda electoral.

(3) Todo candidato acreditado o nominado, y toda lista de candidatos acreditados o nominados puede usar cualquier porción del espacio adjudicado de acuerdo al Artículo VII, § 10(a)(1) de este *Reglamento de Elecciones* en cualquier edición de la revista o por correo para solicitar contribuciones de parte de contribuidores habilitados.

(4) Los candidatos le entregarán su material para publicación al Supervisor de Elecciones antes del primer día del mes precedente a la publicación o envío por correo programados; todas las entregas deberán estar listas para la reproducción; se pueden entregar fotografías.

(b) El orden de presentación en las revistas de la IBT y en el material electoral de cada candidato o cada lista, se determinará por sorteo realizado por el Supervisor de Elecciones en septiembre de 2025 y luego en julio de 2026, rotando el orden en las ediciones de las revistas y en la propaganda electoral de los candidatos enviada por correo. El material de propaganda electoral de una lista se publicará antes del material entregado por los candidatos individuales.

(c) Ni el Supervisor de Elecciones ni el Sindicato pueden regular o alterar el contenido del material de propaganda electoral de ningún candidato o lista antes de su publicación.

(d) El Supervisor de Elecciones decidirá si se distribuyen copias de la revista The Teamster, o paquetes impresos de propaganda electoral en Canadá como alternativa a las publicaciones de campaña incluidas en la revista Teamsters Canada.

11. **Sitio web de la IBT**

Conforme con la autoridad que tiene el Supervisor de Elecciones para distribuir materiales sobre la elección, cada candidato acreditado o nominado tiene derecho a que el mismo material electoral que se publica en la revista IBT Magazine, en virtud del Artículo VII, Sección 10 del presente Reglamento, esté también publicado en el sitio web de la IBT. El material electoral deberá ser accesible mediante un enlace prominente que indique “Material Electoral para la Elección 2026” y que aparezca en la página de bienvenida del sitio web de la IBT (es decir, la primera página o la página principal del sitio web de la IBT). El material electoral deberá publicarse en el sitio web de la IBT al mismo tiempo que se publica la revista IBT Magazine que contenga el

material electoral y deberá permanecer en el sitio web de la IBT por un periodo de tiempo que determinará el Supervisor de Elecciones de no menos de 30 días.

12. Libertad del ejercicio de los derechos políticos

(a) Todos los miembros del Sindicato conservan el derecho de participar en actividades de campaña electoral, incluido el derecho a postularse para un cargo, apoyar u oponerse abiertamente a cualquier candidato, ayudar o hacer campaña por cualquier candidato, y aportar contribuciones personales a la campaña electoral. Esto comprende, pero no se limita, al derecho de distribuir propaganda electoral (y de otra manera pedir respaldo para la candidatura de un miembro) fuera del salón de reuniones, antes, durante y después de la reunión del Sindicato, sin importar la política, las reglas o la práctica del Sindicato.

Cuando cualquier candidato u otro miembro del Sindicato ejerce o trata de ejercer cualquier derecho bajo el Reglamento para hacer campaña en favor o en contra de la candidatura de cualquier persona para el cargo de delegado titular, delegado suplente o Dirigente Internacional, los miembros del Sindicato tendrán el derecho recíproco de escuchar o recibir de otra manera esa campaña de promoción.

Ningún candidato o miembro hará campaña durante su horario de trabajo. Sin embargo, el hacer campaña inherente al trabajo, no constituye una infracción de esta Sección. Asimismo, hacer campaña durante vacaciones remuneradas, horas de almuerzo o recreos remunerados, u otro tiempo libre similar remunerado tampoco constituye una infracción a esta sección.

(b) Todos los dirigentes y empleados del Sindicato, si son miembros, retienen el derecho de participar en actividades de campaña electoral, incluyendo el derecho a postularse para un cargo, apoyar u oponerse abiertamente a cualquier candidato, ayudar o hacer campaña por cualquier candidato, y aportar contribuciones personales a la campaña electoral. Sin embargo, dichas campañas electorales, no deben involucrar el desembolso de fondos del Sindicato. Por lo tanto, los miembros, dirigentes y empleados (y otros miembros) del Sindicato no pueden hacer campaña durante las horas pagadas por el Sindicato. Sin embargo, el hacer campaña inherente a asuntos ordinarios del Sindicato no constituye una infracción de esta sección. Asimismo, hacer campaña durante vacaciones remuneradas, horas de almuerzo o recreos remunerados, u otro tiempo libre similar remunerado tampoco constituye una infracción a esta sección. Un dirigente o empleado del Sindicato puede apoyar a un candidato pero sólo en su capacidad individual. El Sindicato o el Sindicato Local como tales o el Consejo Ejecutivo General o el Consejo Ejecutivo de un Sindicato Local como tales no pueden apoyar o promover de cualquier otra forma una candidatura, aunque todos los miembros estén de acuerdo con el respaldo o la candidatura.

(c) No pueden usarse los fondos, instalaciones, equipo, papel membretado, personal, etc. del Sindicato para ayudar a hacer campaña, a menos que el candidato reembolse al Sindicato por dichos gastos al valor justo del mercado por dicha ayuda y a menos que se provea a todos los otros candidatos el mismo acceso a esa ayuda y se les notifique por adelantado, por escrito, de la disponibilidad de dicha asistencia. Los dirigentes y empleados del Sindicato a quienes se proporcionan automóviles alquilados o de propiedad del Sindicato, si de otra manera consiguieron el derecho de usar esos automóviles para actividades personales, pueden usar los automóviles en actividades de campaña electoral, siempre y cuando que cualquier costo o gasto incurrido como consecuencia de dicho uso no sean pagados por fondos del Sindicato u otras fuentes prohibidas.

(d) No se impondrá ninguna restricción a los derechos establecidos de los candidatos o miembros al uso de los tableros de anuncios del empleador o del Sindicato para la publicidad de la campaña electoral. De igual manera, no se impondrá ninguna restricción a los derechos establecidos de los candidatos o miembros de solicitar respaldo, distribuir folletos o material impreso, realizar reuniones de campaña electoral, llevar a cabo actividades de recaudación de fondos o emprender actividades similares en las instalaciones del empleador o del Sindicato. Dichos centros y oportunidades se hallarán a la disposición de todos los candidatos y miembros sin ningún tipo de discriminación.

(e) Sujeto a las limitaciones de esta Subsección, (i) un candidato a delegado titular o delegado suplente o cualquier miembro del Sindicato Local del candidato puede distribuir propaganda electoral y/o solicitar de cualquier otra manera respaldo en conexión con dicha candidatura en cualquier lugar del estacionamiento usado por los miembros del Sindicato Local para estacionar sus vehículos en conexión con su empleo; (ii) todo miembro del Sindicato Local de un candidato tiene el derecho recíproco de recibir dicha propaganda electoral y/o solicitar respaldo de dicho candidato o promotor del candidato; (iii) un candidato para el cargo de dirigente Internacional y cualquier miembro del Sindicato dentro del (de las) área(s) regional(es) en la(s) que dicho candidato está solicitando un cargo puede distribuir propaganda electoral y/o solicitar de cualquier otra manera respaldo en conexión con dicha candidatura en cualquier lugar de estacionamiento usado por los miembros del Sindicato para estacionar sus automóviles en conexión con su empleo en dicha(s) área(s) regional(es); (iv) todo miembro del Sindicato Internacional que esté empleado en el (las) área(s) regional(es) en la(s) que dicho candidato está postulando para un cargo tiene el derecho recíproco de recibir esa propaganda electoral y/o solicitar el respaldo de dicho candidato a cargo Internacional o del defensor del candidato.

Los derechos precedentes están disponibles solo en conexión con la campaña electoral de 2025-2026 para la Elección de Delegado y Dirigente del Sindicato Internacional de la IBT realizada de acuerdo con la Orden Final y sólo durante las horas en las que el estacionamiento está normalmente abierto para los empleados. Los derechos garantizados bajo esta Subsección no están a disposición de los empleados en horas de trabajo, no pueden ejercitarse entre los empleados que estén en horas de trabajo y tampoco se extiende a realizar una campaña que materialmente interfiera con las actividades normales del negocio del empleador. Un empleador puede pedir identificación razonable para asegurarse de que una persona que de acuerdo con esta regla solicita acceso a un estacionamiento de los empleados es un candidato u otro miembro con derecho a dicho acceso. No hay nada en esta Subsección que de derecho a ningún candidato u otro miembro del Sindicato a acceder a cualquier parte de las instalaciones de propiedad, en alquiler, operadas o usadas por un empleador ni acceder a un sitio de estacionamiento con propósitos o bajo circunstancias que no sean las aquí establecidas.

Los derechos precedentes están presuntamente disponibles, a pesar de cualquier regla o política del empleador que indique lo contrario, en base a las recomendaciones del Supervisor de Elecciones de que la falta de esos derechos afectaría los objetivos de la Orden Final que asegura elecciones libres, honestas, justas e informadas y la apertura del Sindicato y el conjunto de sus miembros a procesos democráticos. Sin embargo, dichas presunciones pueden ser rechazadas al demostrar al Supervisor de Elecciones que el acceso de los miembros del Sindicato al sitio de estacionamiento de los empleados ni es ni necesario ni apropiado para el ejercicio de los derechos democráticos en el curso de la elección de 2025-2026. Un empleador que trata de negar el acceso a los miembros del Sindicato al estacionamiento de los empleados puede solicitar compensación en cualquier momento del Supervisor de Elecciones. Si el supervisor de elecciones determina que la negativa de acceso por parte del empleador perjudica el ejercicio significativo de los derechos democráticos en el transcurso de la elección de 2025-2026, está autorizado a solicitar medidas cautelares en el Distrito Sur de Nueva York para efectuar los derechos bajo estas Reglas.

(f) La discriminación de un empleador entre candidatos al permitir el acceso a su propiedad representa una contribución improcedente para el o los candidatos que se benefician de dicha acción. Esta disposición no prohibirá que un candidato, grupo de candidatos o “representantes acreditados” de un candidato a funcionario internacional publiquen temporalmente material informativo o carteles de campaña en las vallas de los empleadores durante la campaña en las instalaciones de un empleador (incluyendo el estacionamiento, donde sea que esté), siempre y cuando esta publicación no cubra la insignia/cartel del empleador y, además, no esté colocada de manera que haga que un empleado concluya razonablemente que el empleador apoya o se opone a un candidato.

(g) Las represalias o amenazas de represalias por parte del Sindicato Internacional, cualquier organismo subordinado, cualquier miembro de la IBT, cualquier empleador o cualquier otra persona o entidad en contra de un miembro del Sindicato, dirigente o empleado que ejerce cualquier derecho garantizado por la presente o por cualquier otro Artículo del Reglamento están prohibidas.

13. Representantes autorizados

Todo candidato a delegado titular puede autorizar a cual(es)quier(a) miembro(s) de su Sindicato Local a desempeñarse como su representante autorizado, y todo candidato a Dirigente Internacional puede permitir a cual(es)quier(a) miembro(s) del Sindicato a desempeñarse como representante autorizado. La autorización será otorgada por el Supervisor de Elecciones. En la ausencia del candidato, el (los) representante(s) autorizado(s), tendrá(n) los mismos derechos que se le confieren al candidato en este Artículo.

ARTÍCULO VIII

LISTAS

1. Formación

(a) De acuerdo con este Artículo, todo candidato tendrá derecho a postularse para la nominación, a ser nominado, a hacer campaña electoral y a aparecer en la papeleta de voto para cualquier cargo de delegado titular, delegado suplente o Dirigente Internacional como miembro de una lista de candidatos, sin tener en cuenta si la lista es parcial o completa. Ningún candidato será obligado a presentar su candidatura como miembro de una lista, ni tampoco podrá presentar su candidatura en más de una lista.

(b) Para formar una lista, tendrá que haber un acuerdo mutuo entre todos y cada uno de los candidatos que se postulan en la lista. Ese acuerdo mutuo será probado con la firma de una declaración de todos los miembros de la lista, indicando el cargo al que se postula cada uno de los candidatos y el nombre, si lo tiene, de la lista que se formará. Los formularios de declaración de lista para la nominación y elección de delegado titular y delegado suplente deben presentarse al Secretario-Tesorero del Sindicato Local (con copia al Supervisor de Elecciones) y para la nominación y elección de Dirigente Internacional se presentarán al Supervisor de Elecciones. Las declaraciones enmendadas pueden presentarse añadiendo candidatos adicionales, siempre y cuando se cumpla con los plazos especificados en la Subsección (c) que sigue.

(c) En el caso de las nominaciones y elecciones de delegados titulares y delegados suplentes, dicha declaración de lista será completada lo más pronto posible, pero en ningún caso, después de los tres (3) días de la última reunión de nominaciones de delegados del Sindicato Local. En el caso de nominaciones y elecciones para Dirigente Internacional, dicha declaración de lista se llenará lo más pronto posible, pero en ningún caso después del 15 de agosto de 2026. En el caso de candidatos para Dirigente Internacional, la declaración de lista incluirá la designación de un tesorero para la lista. El tesorero de la lista debe ser miembro del Sindicato, pero no necesita ser un candidato.

(d) Si resulta que uno o más de los miembros de una lista no son elegibles para postularse, dicha inelegibilidad no afectará la elegibilidad del resto de los miembros de la lista.

2. Restricciones

(a) Una vez que el candidato declare su intención de postularse como miembro de una lista, ya no podrá retractarse de dicha declaración.

(b) El número de los miembros de una lista no sobrepasará el número de puestos vacantes para la elección.

ARTÍCULO IX

OBSERVADORES

1. Reglas generales

(a) Cada uno de los candidatos al cargo de delegado titular o delegado suplente de la Convención y cada una de las listas de candidatos para dicha(s) posición(es) tendrá(n) derecho a tener, a sus expensas, por lo menos a un (1) observador presente en cada una y todas las fases del proceso de nominación de candidatos para dicha posición. Cada uno de los candidatos nominados para esa posición y cada una de las listas de candidatos nominados para dichas posiciones tendrá derecho a tener, a sus expensas, por lo menos un (1) observador presente en cada una y todas las fases del proceso electoral. Ese observador será el candidato o un miembro en situación regular del Sindicato Local. Para los propósitos de observación de la impresión de las papeletas de voto, la preparación de los paquetes de papeletas de voto y/o el envío de las papeletas por correo desde una localidad centralizadora, un candidato nominado o una lista de candidatos puede autorizar por escrito a cualquier miembro en situación regular del Sindicato a servir como su observador, sin importar si esa persona es o no es miembro del Sindicato Local.

Cada uno de los candidatos para el cargo de Dirigente Internacional y cada una de las listas de candidatos a dichas posiciones tendrá derecho a tener, a sus expensas, por lo menos un (1) observador presente en cada una y todas las fases del proceso de nominación de candidatos para ese cargo, de manera consistente con las otras disposiciones del presente Reglamento. Cada uno de los candidatos nominados para esa posición y cada una de las listas de candidatos nominados para dichas posiciones tendrá derecho a tener, a sus expensas, por lo menos un (1) observador presente en cada una y todas las fases del proceso electoral. Ese observador será un candidato u otro miembro en situación regular del Sindicato.

(b) Cada uno de los candidatos de una lista se considerará representado por cada uno y todos los candidatos de esa lista y por todos los observadores designados por esa lista o por cualquiera de los candidatos en esa lista.

(c) Por razones de seguridad, limitaciones de espacio o por otras condiciones que así lo requieran, el Supervisor de Elecciones o su representante podrá limitar el número de observadores que de otra manera se podrían permitir para cada uno de los candidatos o lista de candidatos. Ningún candidato será discriminado, y ninguna de las listas de candidatos será discriminada.

(d) Ningún candidato podrá servir de observador en un lugar de votación donde su nombre aparezca en la papeleta de voto.

(e) El Supervisor de Elecciones o su representante deberá notificar con suficiente anticipación a todos los candidatos y nominas de candidatos sobre las fechas, horas y lugares de todas las actividades y eventos que los candidatos o ternas de candidatos puedan tener derecho a observar.

(f) El tiempo que se pase observando será considerado como tiempo empleado en los asuntos del Sindicato. Por lo tanto, ante un pedido por escrito de cualquier observador, el dirigente sindical, agente de negocios, ayudante administrativo, etc. apropiado expedirá una constancia de esto al empleador del observador o a cualquier otra persona u organismo para la que el observador solicite tal constancia. Ningún observador podrá usar este privilegio con el propósito de hacer campaña. En la medida en que este privilegio de recibir permiso del trabajo, (por ejemplo, licencia sin goce de sueldo) para asuntos del Sindicato es limitado, los observadores, como grupo, de cada uno de los candidatos deben ser tratados con igualdad.

2. Procesamiento y distribución del material de propaganda electoral de los candidatos

Se permitirá a los observadores presenciar el procesamiento y la distribución del material de propaganda electoral de su candidato. Esto incluirá la oportunidad de observar la reproducción del material de propaganda electoral, su ensobrado, la colocación de los rótulos de envío, o las direcciones y nombres de los miembros, y el franqueo de los sobres. Si un observador reclama que la dirección de un miembro es incorrecta o que un miembro habilitado ha sido omitido de la lista de envío por correo, se corregirá esa dirección y/o se incluirá al miembro en la lista de envío por correo. Se permitirá que los observadores acompañen y observen cualquier entrega de material de propaganda electoral a un servicio de correos y/o la entrega de material de propaganda electoral a la oficina de correos.

3. Selección por sorteo

A los observadores se les permitirá presenciar cualquier sorteo que se lleve a cabo en relación con cualquiera de las fases del proceso de nominación y de elección (por ejemplo, la determinación de la ubicación de las listas y de los candidatos individuales en la papeleta de voto para la elección de candidatos a delegado titular y delegado suplente, los desempates, etc.). Se notificará la hora y lugar de la realización de dichos sorteos a todos los candidatos afectados.

4. Impresión y manejo pre-electoral de las papeletas de voto

Se les permitirá a los observadores inspeccionar el prototipo de la papeleta de voto antes de su impresión y el certificado de la imprenta sobre el número de papeletas de voto impresas.

5. Votación por correo

Se les permitirá a los observadores presenciar el proceso completo de envío por correspondencia. Se les permitirá a los observadores acompañar a las papeletas de voto a la oficina de correo y observar su franqueo.

Se les permitirá a los observadores presenciar el momento en que las papeletas de voto devueltas como no distribuidas sean retiradas de la casilla de correo estipulada y cuando los sobres que contienen estas papeletas de voto son inspeccionadas y contadas. Además, se les permitirá a los observadores estar presentes cuando los votos emitidos sean retirados de la casilla de la oficina de correos y acompañar el traslado de esos votos al lugar donde serán escrutados. Se notificará a los candidatos afectados los horarios en los que se recogerán los votos por correspondencia.

6. Escrutinio de las papeletas de voto

Se les permitirá a los observadores presenciar el escrutinio electoral. Se les permitirá a los observadores estar presentes en los lugares de escrutinio de votos. Los observadores podrán objetar la elegibilidad de cualquier votante para votar. Los observadores no interferirán con el Supervisor de Elecciones o sus representantes en el desempeño de sus funciones.

El derecho a observar incluye el derecho a inspeccionar la apertura y preparación de la(s) máquina(s) de escrutinio antes de que el escrutinio de las papeletas de voto comience y a observar la verificación de la elegibilidad de los miembros que han votado, la determinación de la elegibilidad de los miembros cuyo derecho a votar es objetado, la apertura de los sobres de votos devueltos; el escrutinio de los votos; y el registro del computo final de votos y el computo de las papeletas de voto no usadas, anuladas y dañadas. Se les permitirá a los observadores permanecer con las papeletas de voto desde el momento en que comience el escrutinio de las papeletas de voto, inclusive durante la noche si es necesario.

ARTÍCULO X

ACREDITACIÓN DE CANDIDATOS PARA DIRIGENTE INTERNACIONAL ANTES DE LA CONVENCIÓN

Un candidato a cualquier puesto de Dirigente Internacional puede ser certificado por el Supervisor de Elecciones como candidato acreditado y por lo tanto tener acceso a las listas de miembros conforme al Artículo VII, Secciones 2 y 3 del Reglamento, y hacer que se publique su material de propaganda en las revistas de la IBT en virtud del Artículo VII, Sección 10 del Reglamento, si se cumplen con los siguientes requisitos:

1. Número requerido de firmas

Todos los candidatos que deseen convertirse en candidatos acreditados deben obtener firmas por escrito para peticiones de al menos dos coma cinco por ciento (2,5 %) de los miembros del grupo de membresía pertinente (es decir que los candidatos que se postulen como funcionarios generales del sindicato deben obtener firmas para peticiones dos coma cinco por ciento (2,5 %) de la membresía integral del sindicato, mientras que los que se postulen como funcionarios regionales deben obtener firmas por escrito para peticiones de dos coma cinco por ciento (2,5 %) de la membresía de la región particular en la que son candidatos). El supervisor de elecciones informará la cantidad de firmas de peticiones por escrito requeridas para cada puesto de candidato aproximadamente el 1 de junio de 2025.

2. La petición

(a) Dichas peticiones podrán ser puestas en circulación tan solo por un miembro en situación regular y luego de la fecha efectiva del Reglamento. La petición deberá incluir lo siguiente:

(1) La identificación del candidato o los candidatos indicando su nombre, número(s) de Sindicato Local y título del cargo al que se postula.

(2) Espacio para que cada firmante firme su nombre, imprima su nombre, dirección postal, incluido el código postal, indique su número de Sindicato Local y, si el miembro lo desea, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social; y

(3) Espacio en la parte inferior para que cada persona que haga circular la petición pueda indicar su nombre, dirección postal, incluido el código postal, el número de Sindicato Local, y, si el miembro lo desea, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, y para certificar la validez y precisión de los contenidos de la petición.

(b) Los miembros de una lista de candidatos formada de acuerdo con el Artículo VIII del Reglamento podrán hacer circular una sola petición para algunos o todos los miembros de la lista. Dichas peticiones podrán identificar la lista por nombre o título. Sin embargo, ninguna petición de una lista incluirá candidatos a Vicepresidente regional de más de una (1) región.

3. Entrega de la petición

Una vez que se obtenga la cantidad requerida de firmas de peticiones por escrito, el candidato podrá enviar estas peticiones al supervisor de elecciones después del 1 de julio de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025 para su conteo y verificación.

4. Verificación de la petición

(a) Inmediatamente luego de la recepción de la petición, el Supervisor de Elecciones deberá:

(1) Verificar las peticiones y anular cualquier firma o grupo de firmas en las que:

(i) La parte firmante o que circula la petición no firmó ni escribió su nombre completo o su dirección postal, incluido el código postal, el número del Sindicato Local o los cuatro últimos dígitos de su Número de Seguro Social;

(ii) existen firmas múltiples hechas por el mismo signatario.

(iii) existen firmas falsificadas; o

(iv) quien circulador de la petición no incluyó el nombre o los nombres del candidato o de los candidatos, número(s) del Sindicato Local y el/los cargo(s) que se postulan en el encabezamiento de cada uno de los formularios ni tampoco certificó la exactitud y validez de los contenidos de la petición al pie de cada formulario.

(v) Siempre y cuando, sin embargo, que una firma no sea invalidada bajo los criterios anteriores solamente porque el signatario proporcionó una dirección postal, pero no la otra, o los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, si el Supervisor de Elecciones, a su discreción, determina que a partir de la información proporcionada por el signatario la firma es válida.

(2) Empezar cualquier otra acción que sea necesaria para verificar la exactitud o validez de las firmas en la petición y la información.

(3) Contar las firmas válidas para asegurarse de que el número requerido se haya alcanzado y de que se haya obtenido del conjunto de miembros relevante. El firmar las peticiones de candidatos opositores no invalidará la firma del miembro en cualquiera de las peticiones firmadas.

(b) Si el supervisor de elecciones ve que un candidato envió la cantidad requerida de firmas por escrito válidas de peticiones válidas, el Supervisor de Elecciones certificará al candidato como un candidato acreditado. Ningún candidato será certificado como candidato acreditado, con derecho a los beneficios de acreditación que se establecen en el Artículo VII, Secciones 2, 3 y 10 del presente Reglamento, hasta que las peticiones hayan sido chequeadas y verificadas por el Supervisor de Elecciones.

(c) Todo candidato a la oficina Internacional tendrá derecho a inspeccionar, pero no a copiar, las peticiones de acreditación de cualquier otro candidato en las oficinas del Supervisor de Elecciones en Washington, D.C., previa cita concertada con el Supervisor de Elecciones.

ARTÍCULO XI

CONTRIBUCIONES A LA CAMPAÑA ELECTORAL Y DIVULGACIÓN

1. Contribuciones a la campaña electoral

(a) El Artículo IV, Sección 5 de la Constitución de la IBT, dispone lo siguiente:

"Ningún candidato a una elección aceptará o utilizará ninguna contribución ni otros artículos de valor de ningún empleador, representante de un empleador, fundación, consorcio u organismo similar. Nada de lo que se incluye aquí se interpretará como prohibición de recibir contribuciones provenientes de compañeros de trabajo y miembros de este Sindicato Internacional. La infracción de esta disposición constituirá causa para la destitución del cargo".

Por la presente, la disposición precedente se constituye en parte integrante del presente Reglamento. No obstante, la disposición anterior no libera a los candidatos y contribuyentes de toda obligación o prohibición que se estipule en la Ley, enmendada, de Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal de 1959.

(b) Las siguientes reglas se aplicarán a todas las campañas de nominación o elección a los cargos de delegado titular o delegado suplente de la Convención y de Dirigente Internacional:

(1) Únicamente las contribuciones debidamente solicitadas, realizadas, aceptadas y declaradas conforme al presente Reglamento podrán ser permitidas o utilizadas por los candidatos, las listas o los comités independientes para la Elección de Dirigentes y Delegados Sindicales Internacionales de 2025-2026.

(2) Ningún empleador podrá contribuir, ni se permitirá que contribuya, directa o indirectamente, con nada que tenga valor, donde el propósito, objeto o efecto anticipado de la contribución sea el de influir, de forma positiva o negativa, sobre la elección de un candidato. Ningún candidato podrá aceptar o usar alguna de esas contribuciones. Estas prohibiciones no se limitan a empleadores que tengan contratos con el Sindicato; se extienden a todo empleador, sin interesar la naturaleza del negocio, e incluyen, pero no están limitadas a cualquier organización de actividad política que emplee algún personal; cualquier organización sin fines de lucro tales como grupos religiosos o civiles, que empleen algún personal; y cualquier estudio jurídico u organización profesional que emplee algún personal. Estas prohibiciones se extienden más allá de las contribuciones estrictamente monetarias efectuadas por un empleador e incluyen las contribuciones o uso del papel membretado, equipo, instalaciones y personal del empleador.

(3) Ninguna organización laboral, incluyendo pero sin limitarse al Sindicato Internacional, Sindicatos Locales y todas las otras entidades subordinadas al Sindicato, sea o no un empleador, podrá contribuir, ni se le permitirá contribuir, directa o indirectamente, con nada de valor, cuando el propósito, objeto o efecto anticipado de la contribución sea el de influir, de forma positiva o negativa, sobre la elección de un candidato, excepto por lo permitido en los subpárrafos (5) y (6) que se presentan más adelante. Ningún candidato podrá aceptar o usar alguna de esas contribuciones. Estas prohibiciones se extienden más allá de las contribuciones estrictamente monetarias realizadas por una organización laboral e incluyen las contribuciones y el uso de papel membretado, equipo, instalaciones y personal de la organización.

(4) Ningún candidato, lista o comité independiente, o cualquier persona que actúe a su nombre, podrá solicitar o aceptar un respaldo financiero, o cualquier otro tipo de respaldo directo o indirecto, por parte de cualquier miembro con excepción de las disposiciones estipuladas en los subpárrafos (5) y (9) a continuación. Los no miembros incluyen a cualquier antiguo miembro de

la IBT (incluidas las personas jubiladas). Los no miembros no incluyen a la familia inmediata del miembro, definida como cónyuge, padres, hijos o hermanos, a menos que dicho familiar sea de otra forme no elegible para contribuir conforme con el presente Reglamento.

(5) Excepto según lo estipulado en el presente instrumento, el Reglamento en los subpárrafos (2), (3) y (4) anteriores, no prohíbe que el candidato solicite o utilice el respaldo financiero o los servicios de no miembros, empleadores desinteresados, fundaciones u organizaciones laborales para pagar los honorarios por servicios legales o contables realizados para asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y otros requisitos electorales aplicables o para resguardar, defender o clarificar los derechos legales de los candidatos, sólo y exclusivamente en la medida en que dichas contribuciones sean recibidas como respuesta a solicitudes pidiendo específicamente fondos o servicios o sean contribuciones destinadas para ese fin por el contribuidor en el momento de hacer la contribución. Ningún no-miembro, empleador desinteresado, fundación u organización laboral puede contribuir con más de \$10.000, en total, a la Elección de 2025-2026 de Dirigente Internacional y de Delegado del Sindicato Internacional con el fin de pagar por dichos servicios legales y contables. Un candidato no puede aceptar ni usar ninguna contribución cuando el no-miembro, el empleador desinteresado, la fundación o la organización laboral contribuye con más de \$10.000, en total, para la elección con el fin de pagar por servicios legales y contables. Un candidato no puede aceptar ni utilizar respaldo monetario o servicios provistos por el Sindicato de cualquier empleado interesado (o asociación de empleadores a la que pertenezca un empleador interesado) o de cualquier prestatario que haya realizado tareas para el Sindicato Internacional o cualquiera de sus organismos subordinados en los últimos 12 meses con el fin de pagos por servicios legales y contables o cualquier otro. Ni el Sindicato ni ningún empleador interesado (o asociación de empleadores de la que un empleador interesado sea miembro) puede contribuir con el respaldo o servicios financieros a la candidatura de ningún miembro. No existe ninguna disposición en el presente documento que evite o limite a profesionales en los campos jurídicos o contables (sean o no prestatarios del Sindicato) que deseen realizar, o a un candidato que desee aceptar o utilizar, una contribución en naturaleza de servicios legales o contables, siempre que dichos servicios sean prestados conforme a las leyes electorales vigentes, al reglamento u otros requisitos o en la clarificación, la defensa o la concretización de los derechos legales de los candidatos. En caso de que el candidato le demuestre al Supervisor de Elecciones que el límite de \$10.000 en contribuciones requeridas para pagar por servicios legales y contables establecido en los subpárrafos (5) y (12)(E), a continuación, no permite que el candidato pueda presentar una acción ante un Tribunal o en un procedimiento ante cualquier agencia administrativa o el Supervisor de Elecciones o el Administrador de Apelaciones Electorales, el Supervisor de Elecciones dispone de la autoridad para poder anular o aumentar el límite de \$10.000 o emprender la acción que corresponda.

(6) No se usarán, directa o indirectamente, los fondos ni ninguna cosa de valor del Sindicato para promover la candidatura de ningún individuo. No pueden usarse fondos, instalaciones, equipo, papel membretado, ni personal del Sindicato, para ayudar en campañas electorales, a menos que el Sindicato reciba compensación por esa ayuda al precio justo del mercado y a menos que les provea equitativamente a todos los candidatos acceso a esa ayuda y que se les avise por adelantado, por escrito, sobre la disponibilidad de dicha ayuda. Se prohíbe el uso de papel membretado oficial del Sindicato con el nombre, insignia u otra señal distintiva del Sindicato sin consideración de la compensación o el acceso. Otro uso del nombre, insignia o señal del Sindicato por parte de los miembros del Sindicato, en conexión con el ejercicio de derechos bajo este Reglamento, está permitido.

(7) Ningún miembro puede hacer campaña por sí mismo o para cualquier otro candidato durante cualquier período de tiempo en el que reciba remuneración de parte del Sindicato o de cualquier empleador. Sin embargo, el hacer campaña inherente a su trabajo o a asuntos ordinarios del Sindicato o durante vacaciones, horas de almuerzo o descansos remunerados o tiempo libre

similarmente remunerado, no constituye una infracción de las reglas de contribución para la campaña electoral.

(8) Nada de lo que se incluye aquí le prohíbe a ningún candidato aceptar contribuciones procedentes de cualquier miembro, siempre que la contribución provenga únicamente del miembro en su calidad de individuo y no de una persona o entidad a quien se le prohíbe realizar contribuciones conforme al presente Reglamento y siempre que el miembro no alcance los límites establecidos en este Reglamento.

(9) Contribuciones por grupos parlamentarios o grupos de miembros del Sindicato, comités independientes u organizaciones de campañas.

(A) Con excepción de lo establecido en la Subsección 1 (b)(9)(B) a continuación, no existe ninguna disposición en el presente instrumento que prohíba que cualquier candidato acepte contribuciones realizadas por un grupo parlamentario o grupo de miembros del Sindicato, comité independiente u organización de campañas de cualquier candidato o lista, o que prohíba que dicho grupo parlamentario o grupo de miembros del Sindicato, comité independiente u organización de campañas de cualquier candidato o lista realice contribuciones, siempre que dicho grupo parlamentario, grupo de miembros del Sindicato, comité independiente u organización de campañas esté financiado exclusivamente a partir de contribuciones permitidas y debidamente declaradas conforme al presente Reglamento. Si un grupo parlamentario o grupo de miembros del Sindicato (inclusive un comité independiente conforme al Reglamento) recibe contribuciones o financiamiento provenientes de fuentes prohibidas bajo el presente Reglamento, dichas fundaciones u organizaciones sindicales, o dicho grupo parlamentario o grupo de miembros pueden, no obstante, realizar contribuciones si: (1) los recursos están debidamente asignados y segregados diferenciando los que provienen de fuentes prohibidas y los de fuentes permitidas conforme al Reglamento (mediante el sistema de asignación previamente autorizado por el Supervisor de Elecciones u otro tipo de sistema autorizado por el mismo); y (2) se utilizan únicamente los recursos provenientes de fuentes permitidas conforme al Reglamento sobre las actividades de campaña.

(B) No obstante la Subsección 1(b)(9)(A) anterior, las contribuciones realizadas a un candidato, lista o comité independiente para utilizarse en una elección de delegados solamente pueden ser utilizadas para la elección de delegados particular por la que se solicitó o realizó la contribución. Las contribuciones a favor de un candidato, lista o comité independiente para ser utilizadas en una elección Internacional pueden ser transferidas a otros candidatos, listas o comités independientes para ser utilizadas en la elección Internacional. Los candidatos, las listas o los comités independientes de una elección internacional pueden utilizar las contribuciones recibidas y debidamente declaradas conforme al Reglamento con el fin de brindar respaldo a los candidatos a puestos de delegado o delegado suplente, pero no pueden transferir fondos a candidatos o listas en las elecciones de delegados.

(10) No existe ninguna disposición en el presente instrumento que prohíba la donación de servicios por parte de una persona, que no sea un empleador, a un candidato si dichos servicios son prestados durante el tiempo libre de dicha persona y sin ningún tipo de compensación de un empleador u organización sindical y si son prestados libres de contribuciones de suministros o servicios de terceros pagados por un empleador u organización sindical.

(11) Si un candidato o la campaña de un candidato entra en deuda por préstamo, extensión de crédito, pagos diferidos, acuerdo de libre contingencia o acuerdos similares y no cumple con el pago de la deuda, la misma recibirá una contribución del acreedor del candidato o de la campaña

del candidato, al menos que el acreedor haya hecho un intento comercial razonable para cobrar la deuda. Se pague o no la deuda, el candidato o la campaña del candidato, según sea el caso, deberá redactar una declaración de deuda con el Supervisor de Elecciones en su Contribución de Campaña e Informe de Finanzas, descritos en la Sección 2 de este Artículo. La declaración debe indicar la cantidad adeudada inicialmente, la fecha en la que se incurrió en la deuda, la cantidad pagada, los términos del acuerdo de resolución de la deuda, si existe, y las bases para cualquier deducción. El candidato o la campaña del candidato adjuntará a la declaración una copia de todos los contratos o acuerdos escritos concernientes a la deuda y todos los documentos concernientes a la provisión de bienes y servicios por los que se ha incurrido en la deuda, y todas las facturas resultantes, todos los cheques de pago de esa factura y/o deuda, y todos los recibos que prueben el pago de cualquier parte o de toda la deuda.

(12) Limitaciones sobre las contribuciones de los miembros.

(A) Ningún candidato a delegado o delegado suplente podrá contribuir con más de \$2.000, en total, a su campaña o a la lista de candidatos a la que pertenece (sin incluir contribuciones legales y contables). Un candidato a delegado o a delegado suplente puede optar por contribuir hasta con \$1.000 a otros candidatos, listas o comités independientes para uso en las elecciones de delegados del Sindicato Internacional, sin embargo en ningún caso se podrá contribuir con más de \$2.000, en total, para uso en las elecciones de delegados del Sindicato Internacional (sin incluir contribuciones legales y contables). Las contribuciones de delegados que no se usen, luego de la certificación de la elección del delegado en particular, se devolverán a los contribuyentes o se donarán a caridad.

(B) Ningún candidato a un cargo Internacional podrá contribuir con más de \$10.000, en total, a su campaña o a la lista de candidatos a la que pertenece (sin incluir contribuciones legales y contables). Un candidato a un cargo Internacional puede contribuir con hasta \$2.000 para otros candidatos, listas o comités independientes para uso en la elección de Dirigente Internacional, sin embargo en ningún caso se podrá contribuir con más de \$10.000, en total, para uso en la elección de Dirigente Internacional (sin incluir contribuciones legales y contables).

(C) Ningún miembro que no sea candidato a delegado o delegado suplente podrá contribuir con más de \$1.000, en total, para su uso en las elecciones de delegados del Sindicato Internacional (sin incluir contribuciones legales y contables).

(D) Ningún miembro que no sea candidato a un cargo Internacional podrá contribuir con más de \$2.000, en total, para uso en la elección de Dirigente Internacional (sin incluir contribuciones legales y contables).

(E) Ningún candidato, o miembro que no sea un candidato, podrá contribuir con más de \$10.000, en total, para su uso en la Elección de Dirigente y Delegado del Sindicato Internacional de 2025-2026 con el fin de cubrir los honorarios derivados de servicios legales y contables prestados en la verificación de conformidad a las leyes vigentes sobre la elección, al reglamento o a otros requisitos o en la concretización, defensa o aclaración de los derechos legales de los candidatos.

(F) Cualquier contribución recibida por un miembro inmediato de la familia (cónyuge, padres, hijos o hermanos) se añadirá a los límites de contribuciones del miembro o del candidato a menos que el familiar sea también miembro de la IBT.

(G) Un miembro o candidato puede realizar contribuciones de campaña separadas a diferentes candidatos, listas o comités independientes, siempre que el monto entregado por un candidato o miembro no exceda los límites aquí establecidos. Los límites de contribuciones que

se aplican a las contribuciones de campaña para uso en las elecciones de delegados del Sindicato Internacional y a las contribuciones de campaña para uso en las elecciones de Dirigente Internacional son diferentes, de manera que la contribución de campaña de un miembro o candidato para uso en las elecciones de delegados no reduzcan el monto que el miembro o candidato puede contribuir para uso en las elecciones de Dirigente Internacional.

(13) Los candidatos son estrictamente responsables de asegurar que todas las contribuciones recibidas estén permitidas bajo este Reglamento. Las contribuciones prohibidas deben devolverse inmediatamente. Dentro de los tres días de devolver cualquier contribución, el candidato o la campaña de candidato que devolvió la contribución, debe proporcionarle al Supervisor de Elecciones una declaración jurada identificando la fuente original y la fecha de la contribución que se devolvió, la suma de la contribución devuelta, la persona o la entidad a la que se devolvió la contribución y la fecha en la que la contribución fue devuelta.

(14) Los fondos restantes de un candidato o comité independiente de fondos de campaña o de contabilidad de fondos legales, previa certificación de la elección, se devolverán a los contribuyentes o serán donados a la caridad. En el caso de los candidatos a delegado o delegado suplente de la convención, los fondos restantes serán devueltos a los contribuyentes o donados a la caridad, no más de sesenta (60) días después de la certificación de la elección del delegado en particular. Para los candidatos a Dirigente Internacional, los fondos restantes serán devueltos a los contribuyentes o donados a la caridad antes de los ciento veinte (120) días posteriores a la certificación de los resultados del cargo del candidato. Un candidato o comité independiente podrá solicitar una prórroga de la fecha para la eliminación de los fondos restantes si demuestra una buena causa para la extensión. El Supervisor de Elecciones puede denegar la solicitud, o puede concederla sujeto a los informes u otros requisitos.

(15) La falta de conocimiento por parte de un candidato, sindicato y/o empleador de que los fondos u otras fuentes del sindicato o del empleador fueron usados para promover su candidatura no constituirá una defensa a una alegación de infracción del Reglamento.

(c) Se recomienda enfáticamente que todo candidato notifique a todos sus posibles contribuidores sobre las limitaciones referentes a las contribuciones para campañas electorales prescritas por este Reglamento. Por lo tanto, se recomienda además que todo el material de propaganda electoral que solicite contribuciones indique específicamente que no se pueden efectuar ni aceptar contribuciones procedentes de ningún empleador ni organización laboral. También se recomienda enfáticamente que dicha propaganda electoral especifique los límites aplicables de contribución en dólares. Se recomienda enfáticamente que se emitan aclaraciones similares en todas las actividades de recaudación de fondos.

(d) El recurso que el Supervisor de Elecciones puede imponer para resolver cualquier protesta concerniente a la recepción o al uso inadecuado de contribuciones por parte de un candidato o campaña de candidato estará influenciado por la manera en que se solicitó y/o aceptó esa contribución y si llevaba la aclaración apropiada, o si se la emitió en el momento de la solicitud.

2. Declaración financiera

(a) Quién debe presentarla

Un Informe sobre los Gastos y Contribuciones de la Campaña Electoral ("CCER" o "Informe") y un Formulario Suplementario N.º 1: Las Contribuciones permitidas de los Empleadores y Organizaciones Laborales y Gastos asociados por Servicios Legales y Contables ("Suplemento N.º 1") serán presentadas ante el Supervisor de Elecciones, por cada uno de los siguientes, utilizando los medios electrónicos seguros provistos por el sistema CCER de internet del Supervisor de Elecciones, conforme al calendario establecido en el presente Artículo, y por cada uno de los siguientes:

- (1) Todo miembro del Sindicato que sea candidato a un cargo Internacional, incluyendo a todo miembro que ha recibido o solicitado cualquier contribución, ya sea financiera o de cualquier cosa de valor, o que haya incurrido en gastos, con el propósito, objetivo o efecto anticipado de que cualquiera de esas contribuciones o gastos sea el de influir la elección de ese miembro como Dirigente Internacional, ya sea o no que ese miembro haya sido declarado, acreditado o nominado como candidato;
- (2) Toda lista de candidatos para un cargo Internacional, ya sea a tiempo completo o parcial, incluyendo cualquier lista que haya recibido o solicitado cualquier contribución, ya sea financiera o de cualquier cosa de valor, o incurrido en cualquier gasto, con el propósito, objeto o efecto previsto que cualquiera de esas contribuciones o gastos sea el de influir la elección de uno o más candidatos a Dirigente Internacional, ya sea o no que la lista haya sido declarada como tal; y
- (3) Todo comité independiente que haya recibido o solicitado contribuciones de más de \$1.000, ya sea en dinero o en cualquier cosa de valor, o incurrido en cualquier gasto, de más de \$1.000, ya sea o no en dinero o en cualquier cosa de valor, con el propósito, objeto o efecto previsto que cualquiera de esas contribuciones o gastos sea el de influir la elección de uno o más candidatos a Dirigente Internacional, ya sea o no que ese candidato haya sido declarado, acreditado o nominado.

Cada miembro del Sindicato que debe presentar un Informe y un Suplemento N.º 1 será también la causa para la presentación y será responsable de la presentación del Informe y el Suplemento N.º 1 correspondiente a cada lista en la que participa dicho miembro. Una lista sólo necesita presentar un Informe y un Suplemento N.º 1 a nombre de todos los candidatos de esa lista. Los Informes y Suplementos N.º 1 individuales de los miembros y los Informes y Suplementos N.º 1 de las listas pueden presentarse juntas al Supervisor de Elecciones.

En la medida en que un comité está controlado por un candidato o lista, la persona o entidad no es un comité independiente y debe considerarse como parte de la campaña del candidato o lista. Los recibos y gastos de dicho comité no independiente deben ser reportados por el candidato o lista en cada Informe y Suplemento N.º 1 presentados por el candidato o por la lista.

(b) Mantenimiento obligatorio del registro

(1) Elecciones a delegado y delegado suplente del Sindicato Internacional

(A) Le incumbe a cada candidato, lista y comité independiente que participe a las elecciones a delegado y delegado suplente del Sindicato Internacional mantener informes capaces de demostrar la conformidad al presente Reglamento. Cada candidato, lista y comité independiente podrá ser auditado a solicitud del Supervisor de Elecciones.

(B) Le incumbe a cada candidato, lista y comité independiente cerciorarse que todas las contribuciones de campaña aceptadas en efectivo o por cheque están realizadas por miembros únicamente. Todos los candidatos a delegado o delegado suplente para la Convención deben mantener informes de los nombres de cada contribuyente y la cantidad de cada contribución, inclusive las ventas de artículos de promoción de la campaña.

(C) Además, cada candidato, lista y comité independiente debe mantener registros de las facturas y cuentas que documenten gastos mayores a \$50 incurridos para las elecciones a delegado y delegado suplente del Sindicato Internacional.

(2) Elección a Dirigente del Sindicato Internacional

(A) Le incumbe a cada candidato, lista y comité independiente mantener informes capaces de demostrar la conformidad con el presente Reglamento, incluyendo pero sin limitarse a, registros de cada transacción que requiera ser comunicada. Dichos registros deben incluir el nombre y el número del Sindicato Local de cada contribuyente y el monto de cada contribución, inclusive las ventas de artículos de promoción de la campaña. Es necesario también mantener registros de todas las facturas y cuentas. Cada candidato, lista y comité independiente podrá ser auditado a solicitud del Supervisor de Elecciones.

(B) Le incumbe a cada candidato, lista y comité independiente cerciorarse de que todas las contribuciones en efectivo o por cheque están realizadas únicamente por miembros. Antes de confirmar el estado del miembro, las contribuciones no se depositarán ni se utilizarán. La oficina del Secretario Tesorero General de la IBT deberá, cuando se solicite, brindar asesoramiento oportuno sobre el estado de un miembro basándose en los registros Titan (o en otros registros si el Sindicato Local no dispone de tal sistema).

(C) Las contribuciones por parte de personas cuya elegibilidad no ha sido comprobada pueden depositarse en una cuenta de garantía que se establecerá para dicho propósito.

(c) Cómo hacer la presentación

Cada candidato, lista de candidatos o comité independiente contactará la Oficina del Supervisor de Elecciones para establecer una cuenta CCER protegida por contraseña. La información necesaria para la presentación de informes se ingresará mediante el sistema CCER basado en la web, y todos los informes se presentarán electrónicamente utilizando este sistema.

Cada candidato, listas y comités independientes listados en el Subsección (a)(1), (2) ó (3) anterior deben presentar tanto el Informe como el Formulario de Suplemento N.º 1. Aunque dicho candidato, lista o comité independiente no solicite ni reciba ninguna contribución de campaña o contribución destinada para servicios legales y contables por parte de no miembros, empleadores y organizaciones laborales, deberá llenar de todas formas el Informe y el Suplemento N.º 1 (es decir, si el candidato, lista o comité no tiene contribuciones para reportar, se debe entregar un informe certificando la recepción de \$00,00). Aunque ese candidato, lista o comité independiente solicite y reciba sólo contribuciones de no miembros, empleadores u organizaciones laborales destinadas para servicios legales y contables, o con relación a un comité independiente, donde el comité mismo, por ser un empleador, organización laboral, consorcio, fundación o entidad similar, puede solicitar, recibir o gastar fondos sólo en conexión con servicios legales y contables, ese candidato, lista o comité independiente debe presentar un Informe.

Todo Informe y Suplemento N.º 1 presentado electrónicamente por un miembro individual del Sindicato estará firmado y certificado por ese miembro. Todo Informe y Suplemento N.º 1 presentado electrónicamente por una lista de candidatos estará firmado y certificado como verdadero y exacto por el tesorero de la lista designado formalmente. Todo Informe o Suplemento N.º 1 presentado electrónicamente por un comité independiente estará firmado y certificado como verdadero y exacto por el representante del comité formalmente nominado.

Un candidato, lista o comité independiente que pague o contrate por servicios o bienes para la Elección de Oficial y Delegado del Sindicato Internacional de la IBT 2025-2026 por un monto agregado de \$5.000 o más por parte de un prestatario que ha realizado tareas para la IBT o cualquiera de sus organizaciones subordinadas en los últimos 12 meses, deberá presentar una declaración ("informe del prestatario"), edoamte un formulario provisto por el Supervisor de Elecciones, que indique los términos del acuerdo o del pago y la identidad de las organizaciones de la IBT para las que trabajó el prestatario. Dicha declaración no aplica a bancos, empresas telefónicas, empresas de servicios o los servicios postales de los Estados Unidos o del Canadá. Los candidatos, las listas o los comités independientes deberán presentar sus informes de prestatarios ante el Supervisor de Elecciones,

quién los pondrá a disposición de candidatos independientes o representantes de listas conforme a los mismos términos y las mismas condiciones que las que se apliquen a declaraciones de finanzas y expensas.²

Los comités independientes deberán archivar el calendario junto con los informes resumidos en dos formularios completados y redactados en su totalidad. Al redactar las programaciones, los comités independientes deberán eliminar las referencias a las identidades de los contribuyentes o de sus sindicatos locales y el monto de cada contribución. Cada comité independiente deberá también eliminar de las programaciones de finanzas todas las referencias a las identidades de los miembros del comité independiente o sus sindicatos locales.

(d) Cuándo deben hacerse las presentaciones

(1) Todo miembro, lista o comité independiente que tenga que presentar un Informe y un Suplemento N.º 1 debe hacerlo en el siguiente horario:

(i) Antes del, o el, 15 de julio de 2025 presentará un Informe y Suplemento N.º 1 por el período hasta el 30 de junio de 2025. El primer CCER debe incluir toda la información solicitada retroactiva hasta la primera contribución y la primera expensa para la elección 2025-2026 a Delegados y Oficial del Sindicato Internacional. Cada CCER sucesivo debe incluir la información solicitada que no formó parte de los CCER anteriores;

(ii) Antes del, o el, 15 de octubre de 2025, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1 para el periodo del 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025;

(iii) Antes del, o el, 16 de febrero de 2026, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1 para el periodo del 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026;

(iv) Antes del, o el, 15 de junio de 2026, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1 para el periodo del 1 febrero de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026;

(v) Antes del, o el, 15 de septiembre de 2026, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1 para el periodo del 1 de junio 2026 hasta el 31 de agosto de 2026;

(vi) Antes del, o el, 1 de octubre de 2026, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1, para el periodo del 1 de septiembre de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026;

(vii) Antes del, o el, 15 de octubre de 2026, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1, para el periodo del 16 de septiembre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.

(viii) Antes del, o el, 2 de noviembre de 2026, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1, para el periodo del 1 de octubre de 2026 hasta el 15 de octubre de 2026.

(ix) Antes del, o el, 15 de noviembre de 2026, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1, para el periodo del 16 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026.

(x) Antes del, o el, 15 de diciembre de 2027, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1, para el periodo del 1 de noviembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.

(xi) Antes del, o el, 15 de enero, 2027, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1, para el periodo del 1 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

(xii) Antes del, o el, 15 de febrero, 2027, cada uno de los miembros, comités independientes y listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1, para el periodo del 1 de enero de 2027 hasta el 31 de enero de 2027.

(xiii) En la(s) fecha(s) subsiguiente(s) que el Supervisor de Elecciones determine, cada uno de esos miembros y de esas listas presentará un Informe y Suplemento N.º 1 por el (los) período(s) subsiguiente(s) determinados por el Supervisor de Elecciones.

(xiv) El Supervisor de Elecciones puede cambiar el calendario anterior para la presentación de informes sobre finanzas y expensas de campañas si así lo estima necesario.

(2) En el primer Informe y Suplemento N.º 1 presentado por cada miembro, cada lista y cada comité independiente, la persona o entidad que presente debe incluir toda la información pedida para todas las contribuciones recibidas para la Elección de 2025-2026 a la Oficina Internacional después del 1 de abril de 2017 hasta diez (10) días antes de la presentación de dicho informe.

(3) Cuatro semanas antes de la fecha en la que las papeletas deben ser enviadas a los miembros (esta fecha será anunciada por el Supervisor de Elecciones), cada candidato, lista y comité independiente deberá presentar un presupuesto para la reunión de fondos y las expensas anticipadas durante la campaña en un formulario que deberá emitir el Supervisor de Elecciones. A partir de entonces y hasta que el Supervisor de Elecciones establezca la fecha de vencimiento de las papeletas, cada candidato, lista y comité independiente deberá presentar informes de desviaciones del presupuesto entregado de más de \$1.000 con respecto a todo artículo en el presupuesto en las 48 horas posteriores a que se dé a conocer dicha desviación. Ello se hará mediante la presentación de un presupuesto modificado de la recaudación de fondos y gastos al Supervisor de Elecciones, quien a su vez notificará tal situación cuanto antes a todos los demás candidatos, listas y comités independientes.

(e) Inspección de los Informes de Declaración Financiera presentados

Ante la presentación de una solicitud escrita, el Supervisor de Elecciones notificará a cualquier miembro si algún candidato (sea o no declarado, acreditado o nominado), lista o comité independiente identificado por el miembro ha presentado un Informe en virtud de este Artículo.

Cada candidato nominado o acreditado a Dirigente Internacional tendrá derecho a inspeccionar y obtener copias, sujeto a cargos razonables determinados por el Supervisor de Elecciones, de cualquier informe de finanzas y expensas de la campaña y/o informe de prestatarios presentados por otros candidatos o listas mediante solicitud razonable ante la Oficina del Supervisor de Elecciones en Washington, D.C., conforme a términos y condiciones razonables que pueda establecer el Supervisor de Elecciones en el procesamiento de dichas solicitudes. El Supervisor de Elecciones puede optar por requerir que los candidatos y las listas independientes transmitan copias de sus informes de finanzas y expensas de campaña e informes de prestatarios a candidatos independientes o representantes de listas.

Ningún candidato puede inspeccionar o copiar ningún informe financiero y de expensas de la campaña electoral presentado por un comité independientes, sin previa autorización expresa y por escrito del comité independiente por medio de su representante autorizado, siempre que, no obstante, se recomiende que el Supervisor de Elecciones brinde a solicitud del candidato la divulgación limitada de las partes siguientes de un Informe de Contribución y Expensas de la Campaña de un comité independiente:

- Los anexos editados que reflejen el monto total de contribuciones y el número total de contribuyentes, pero sin indicar la identidad de los contribuyentes individuales o sus sindicatos locales.
- Los anexos editados de expensas que no indiquen la identidad de los miembros de comité independiente o sus sindicatos locales.

El Supervisor de Elecciones puede imponer las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior para esta divulgación limitada (por ejemplo, la expensa razonable de copias, la transmisión directa y la presentación y distribución por vía electrónica).

ARTÍCULO XII

DERECHOS Y DEBERES DE LA LEY DE DIVULGACIÓN Y DECLARACIÓN FINANCIERA OBRERO-PATRONAL DE 1959

Las secciones siguientes sobre la Ley de Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal de 1959, enmendada ("LMRDA"), 29 U.S.C. Secciones 401-531 (1988) están incorporadas y forman parte del Reglamento:

- LMRDA Sección 101 (a)(1) (igualdad de derechos y privilegios);
- LMRDA Sección 101 (a)(2) (libertad de expresión y de congregación);
- LMRDA Sección 104 (derecho de inspeccionar y recibir copia de los convenios de negociaciones colectivas);
- LMRDA Sección 401 (a) (elección de los dirigentes del sindicato internacional por voto secreto);
- LMRDA Sección 401(c) (distribución de propaganda de campaña electoral; prohibición contra la discriminación en el uso de la lista de miembros del sindicato; inspección de la lista de miembros; garantías para asegurar elecciones justas);
- LMRDA Sección 401 (e) (oportunidad razonable para nominar; elegibilidad para ocupar un cargo; votación y campaña sin interferencia ni represalias; anuncio de la elección; derecho a votar; preservación de los registros electorales; cumplimiento de la constitución y estatutos del sindicato donde es consistente con la LMRDA);
- LMRDA Sección 401 (g) (prohibición de usar la ayuda del sindicato o empleador en la campaña); y
- LMRDA Sección 609 (prohibición de la disciplina del sindicato en el ejercicio de derechos bajo la LMRDA).

Por cuanto las secciones precedentes de la LMRDA pueden regular la conducta no relacionada con las nominaciones o elecciones de delegados titulares o suplentes para la Convención o de Dirigentes Internacionales, estas no están incorporadas en el Reglamento ni tampoco el Supervisor de Elecciones podrá hacerlas cumplir.

ARTÍCULO XIII

PROCEDIMIENTOS DE PROTESTA Y APELACIÓN; RECURSOS LEGALES; REPETICIÓN DE LAS ELECCIONES

1. Derecho a presentar Protestas

Cualquier miembro, Sindicato Local u otro cuerpo subordinado del Sindicato Internacional o el Sindicato Internacional puede presentar una protesta ante el Supervisor de Elecciones alegando incumplimiento del Reglamento, o apelar ante el Administrador de Apelaciones Electorales toda decisión del Supervisor de Elecciones sobre una protesta, libre de represalias o amenaza de represalias de cualquier persona o entidad por dicha presentación. Con relación a cualquier protesta, la presentación de pruebas de que ha ocurrido una infracción estará a cargo del demandante. No se considerará ninguna protesta de ninguna persona o entidad si dicha persona o entidad, o cualquiera que actúe bajo su dirección o control o en su nombre, causó o contribuyó en forma significativa a la situación que dio lugar a esa protesta.

2. Protestas pre-electorales

Excepto por lo estipulado en la Subsección (c), las protestas pre-electorales se procesarán de la siguiente manera:

(a) Las objeciones referentes a violaciones de la LMRDA (incluyendo las violaciones de la Constitución de la IBT) que se alega ocurrieron antes de la fecha de emisión del Reglamento y las protestas referentes a cualquier conducta que se alega ocurrió dentro de los veintiocho (28) días de la emisión del Reglamento deben presentarse dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de emisión, o dichas protestas se considerarán renunciadas.

(b) A menos que se estipule de otra manera en el Artículo III, Sección 5(n) del Reglamento, todas las protestas pre-electorales, incluyendo, sólo como ejemplo, lo siguiente, se deben presentar dentro de dos (2) días hábiles del día cuando el que protesta se da cuenta o debía darse cuenta en forma razonable de la acción protestada o dichas protestas se considerarán renunciadas:

(1) Las protestas concernientes con la elegibilidad de los candidatos, nominadores y personas que secundan las nominaciones;

(2) Las protestas concernientes con supuestas faltas de proveer acceso apropiado a los miembros, incluyendo, por ejemplo, violaciones alegadas del Reglamento concernientes al acceso a convenios de negociaciones colectivas o listas de lugares de trabajo, a reuniones y publicaciones del Sindicato, o a las instalaciones del empleador;

(3) Las protestas concernientes a un supuesto tratamiento incorrecto o injusto del candidato o de sus partidarios por parte del Sindicato, de cualquier otra organización laboral o de un empleador, incluyendo el manejo inadecuado por parte del Sindicato de pedidos de los candidatos relacionados con los envíos por correo, negativa inadecuada o injusta de acceso a los miembros o a la información pertinente por el Sindicato, de cualquier otra organización laboral o de un empleador, y la ayuda o respaldo inadecuado o injusto, ya sea financiera o de otra índole, otorgados o negados a un candidato o a sus partidarios por el Sindicato, por cualquier otra organización laboral o por un empleador;

(4) Las protestas relacionadas con supuestas contribuciones indebidas, solicitud o uso de los fondos u otros recursos de no miembros, empleadores u organizaciones laborales; y

(5) Las protestas relacionadas con supuestas amenazas pre-electorales indebidas, actos de coerción, intimidación, violencia o represalias por ejercer los derechos protegidos por este Reglamento.

(c) El plazo para presentar las protestas concernientes a la nominación de un candidato para un cargo Internacional debe ser el más próximo de los plazos impuestos por esta Sección y por el Artículo III, Sección 5(n) del Reglamento.

(d) Todas protestas que trate del comportamiento pre-electoral será presentada enviando al Supervisor de Elecciones y a todo Sindicato pertinente una declaración escrita clara y concisa sobre el comportamiento indebido alegado. El Supervisor de Elecciones deberá presentar un borrador del formulario de protesta como una guía. Dicha protesta debe indicar el nombre, la dirección y el número de teléfono de cada persona o entidad que es, o podría ser, el sujeto de la protesta. La protesta será entregada a la Oficina del Supervisor de Elecciones personalmente, por correo de primera clase, por correo urgente, por correo electrónico o por fax, y en los intervalos de tiempo límite establecidos por el presente Reglamento y deberá incluir el nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico y número de Sindicato Local de la persona o personas que protestan. Para todas las protestas presentadas por correo electrónico o fax, el responsable deberá llamar por teléfono a la oficina del Supervisor de Elecciones y confirmar con el secretario protestas si ha recibido su comunicado. La protesta deberá identificar por su nombre, dirección, número de teléfono, o cualquier tipo de información de contacto disponible, a cada persona o entidad que puede ser objeto de ella.

(e) El Supervisor de Elecciones proporcionará una copia de la protesta a cualquier persona o entidad que el Supervisor de Elecciones determine que pueda ser el sujeto de una protesta, decisión o recurso. Cada una de esas personas o entidades tendrán la oportunidad de presentar evidencia y/o argumentos legales al Supervisor de Elecciones.

(f) El Supervisor de Elecciones o su representante evaluará la protesta y:

(1) determinará los méritos de la protesta y, si ésta es meritoria, determinará el recurso legal apropiado, o

(2) posponer llegar a una determinación hasta después de las elecciones y de ahí en adelante tratar el asunto como una protesta posterior a las elecciones de acuerdo con la Sección 3 de este Artículo, como si dicha protesta hubiera ocurrido en el día de la elección, siempre y cuando dicho aplazamiento se comunique a tiempo a todas las partes interesadas.

El Supervisor de Elecciones o su representante evaluará la protesta dentro de los siete (7) días de haberla recibido, excepto por una protesta realizada de acuerdo a la Sección 2(a) antes descrita, en cuyo caso el Supervisor de Elecciones deberá evaluar la protesta dentro de los veintiún (21) días de recibirla.

(g) El Supervisor de Elecciones retendrá la autoridad de obtener, o de hacer que el Sindicato Internacional obtenga y proporcione la información necesaria para asistir en la resolución de cualquier protesta. El Sindicato (inclusive las organizaciones subordinadas) y todos los miembros, candidatos, listas y comités independientes deben cooperar con el Supervisor de Elecciones. La falta de cooperación con el Supervisor de Elecciones o el Administrador de Apelaciones Electorales (incluyendo declaraciones falsas al Supervisor de Elecciones o al Administrador de Apelaciones Electorales) puede conllevar la remisión del

asunto al gobierno con el fin de ser el objeto de una acción jurídica apropiada (incluyendo la Orden Final) u otro remedio que el Supervisor de Elecciones o el Administrador de Apelaciones Electorales determine pertinente.

(h) El Supervisor de Elecciones o su representante notificarán su decisión al (a los) manifestante(s), al (a los) Sindicato(s) involucrado(s), a todo candidato afectado adversamente, a cualquier persona o entidad que sea sujeto de decisión o recurso y al Supervisor de Apelaciones Electorales dentro de los plazos prescritos en esta Sección.

(i) El (los) manifestante (s), el (los) Sindicato(s) involucrado(s), cual(es)quier(a) candidato(s) afectado(s) adversamente, o cualquier otra persona o entidad que esté afectada por esta decisión puede, solicitar, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la decisión, una apelación ante el Supervisor de Apelaciones Electorales. La apelación debe realizarse por escrito y deberá especificar los fundamentos de la misma. La apelación será entregada al Administrado de Apelaciones Electorales o a la persona que éste designe, al Supervisor de Elecciones y a todas las otras partes del litigio por entrega personal, por correo expreso, por correo electrónico, o transmisión facsímil con una copia enviada por correo regular inmediatamente después, dentro de los plazos prescritos precedentemente, adjuntando una copia de la protesta original.

(j) Si no se hace una apelación oportuna después de la decisión del Supervisor de Elecciones o su representante, dicha determinación será final y obligatoria.

(k) El Administrador de Apelaciones Electorales dispondrá de la autoridad necesaria para llevar a cabo una audiencia sobre cualquier asunto apelado ante él para decidir en qué forma se resuelve el asunto basado en los materiales escritos presentados dentro de un plazo razonable que establezca dicho Supervisor. Al decidir si se debe llevar a cabo una audiencia, el Administrador de Apelaciones Electorales considerará la seriedad de las infracciones alegadas en la protesta. Si el Administrador de Apelaciones Electorales decide llevar a cabo una audiencia sobre el asunto apelado ante su persona, él abrirá y clausurará una audiencia en los cinco (5) días hábiles que siguen a la apelación en el lugar y en la manera que determine más apropiados para obtener todos los hechos pertinentes y la información necesaria para resolver la apelación. Los siguientes individuos pueden estar presentes en dichas audiencias: el (los) manifestante (s) y/o su(s) representante(s); cualquier representante del (de los) Sindicato(s) involucrado(s); cualquier persona o entidad que sea objeto de la decisión o recurso; el Supervisor de Elecciones y/o su representante; la(s) persona(s) que presentan la apelación, si no es (son) el (los) manifestante (s), y/o su(s) representante(s); y cualquier otra persona que obtuviera el permiso del Supervisor de Apelaciones Electorales o la persona que éste designe.

En cada una de esas audiencias, el Supervisor de Elecciones o su representante le presentará al Supervisor de Apelaciones Electorales o a la persona que éste designe un resumen de la resolución original, incluyendo una declaración de los hechos determinados, la resolución tomada y los fundamentos para esa resolución.

(l) Dentro de los diez (10) días hábiles que siguen a la recepción de la apelación por parte del Administrador de Apelaciones Electorales o a partir de la finalización de la misma, según lo que ocurra con mayor posterioridad, el Administrador de Apelaciones Electorales o la persona que éste designe, emitirá una decisión por escrito, dictando cuanta sentencia y ordenando cuanto recurso legal sea apropiado para resolver la apelación. La decisión entrará en vigencia en cuanto se emita. Al emitir una edición sobre asuntos apelados conforme al presente Reglamento, el Administrador de Apelaciones Electorales brindará justa consideración de cualquier exigencia temporal presentadas ante él o ella por las partes. La decisión del Administrador de Apelaciones Electorales deberá ser enviada a los manifestantes de la protesta, al o a los Sindicatos implicados, al Supervisor de Elecciones, a cualquier candidato que se halle adversamente afectado por la decisión, a cualquier persona o entidad que sea objeto de la decisión o remedio de la apelación y a cualquier otra persona o entidad que, con permiso del Administrador de Apelaciones Electorales, participó en la apelación.

3. Protestas post-electorales

Las protestas relacionadas con la conducta del día de la elección o del día posterior a la elección ("protestas post-electorales") serán procesadas de la manera siguiente:

(a) Las protestas relacionadas con cualquier conducta supuestamente inadecuada del día de la elección o después de la elección deben presentarse:

- (1) dentro de los tres (3) días hábiles de haberse dado a conocer la planilla con los cómputos oficiales de las elecciones, cuando se trate de alguna elección de delegado;
- (2) dentro de los quince (15) días del anuncio de los resultados electorales, cuando se trate de la elección de Dirigente Internacional; o
- (3) dentro de los dos (2) días hábiles de la fecha en que el demandante se da cuenta o razonablemente debiera darse cuenta de la acción protestada, cuando se trata de presuntas amenazas post-electorales indebidas, actos de coerción, intimidación, violencia o represalias por el ejercicio de los derechos protegidos por este Reglamento.

Si los plazos no se cumplen, las protestas se considerarán renunciadas.

(b) Dichas protestas sólo se considerarán y se determinarán recursos legales si la infracción alegada puede haber afectado el resultado electoral, con excepción de cualquier protesta oportuna de presuntas amenazas inadecuadas, actos de coerción, intimidación, violencia o represalias por el ejercicio de cualquier derecho protegido por este Reglamento, que se considerará o someterá a recurso sin tener en cuenta si la presunta infracción afectaba el resultado de una elección.

(c) Todas las protestas post-electorales se registrarán mediante el envío al Supervisor de Elecciones y al (los) Sindicato(s) involucrado(s) de una declaración clara y concisa, por escrito, de la supuesta conducta incorrecta, incluyendo una declaración explicando cómo esa conducta puede haber afectado el resultado electoral. Dicha declaración será enviada a la Oficina del Supervisor de Elecciones y al (a los) Sindicato(s) involucrado(s) mediante entrega en persona, correo de primera clase, correo nocturno, correo electrónico, o transmisión por facsímil, dentro de los plazos prescritos en el Subsección 3(a) precedente e incluirá el (los) nombre(s), dirección(es), dirección de correo electrónico, número(s) de teléfono y de afiliación al Sindicato Local del (de los) manifestantes(s). Para todas las protestas presentadas por correo electrónico o fax, el responsable de la misma deberá llamar por teléfono a la oficina del Supervisor de Elecciones y confirmar con el secretario de protestas si ha recibido la misma. La protesta deberá identificar por su nombre, dirección y número de teléfono, u otra información de contacto disponible, a cada persona o entidad que puede ser objeto de la protesta.

(d) El Supervisor de Elecciones proveerá una copia de la protesta a cualquier persona o entidad que este determine pueda ser el objeto de la protesta, decisión o recurso. Cada una de esas personas o entidades tendrán la oportunidad de presentar evidencia y/o argumentos legales al Supervisor de Elecciones.

(e) El Supervisor de Elecciones o su representante evaluará la protesta y dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de una protesta bajo el Subsección 3(a)(1) precedente (relacionado con las elecciones de delegados) o dentro de los siete (7) días posteriores a la presentación de una protesta bajo el Subsección 3(a)(3) precedente (relacionado con las represalias), o dentro de los quince (15) días de la presentación de una protesta bajo el Subsección 3(a)(2) precedente (relacionado con la Elección Internacional), determinará los méritos de la protesta y, si es meritoria, determinará el recurso legal apropiado.

El Supervisor de Elecciones o su representante notificará su resolución al (a los) manifestantes (s), al (a los) Sindicato(s) involucrado(s), a cual(es)quier(a) candidato(s) afectado(s) adversamente, a cualquier

persona o entidad que sea el sujeto de la decisión o recurso y al Administrador de Apelaciones Electorales de su decisión dentro de los plazos anteriormente prescritos.

(f) El (los) manifestante(s), el (los) Sindicato(s) involucrado(s), o cualquier candidato afectado adversamente, o cualquier otra persona o entidad que no esté(n) satisfecho(s) con la resolución puede(n), dentro de tres (3) días hábiles de la recepción de la decisión, presentar una apelación con el Administrador de Apelaciones Electorales. La apelación debe realizarse por escrito y deberá especificar los fundamentos de la misma. La apelación se debe entregar por escrito al Administrado de Apelaciones Electorales o a la persona que éste designe, al Supervisor de Elecciones y a todas las otras partes del litigio por entrega personal, por correo expreso, por correo electrónico, o transmisión facsímil con una copia enviada por correo regular inmediatamente después, dentro de los plazos prescritos precedentemente, adjuntando una copia de la protesta original.

(g) Si no se interpone ninguna apelación oportuna a la resolución del Supervisor de Elecciones o su representante, esa resolución será final y obligatoria.

(h) El Administrador de Apelaciones Electorales dispondrá de la autoridad necesaria para llevar a cabo una audiencia sobre cualquier asunto apelado ante él para decidir en qué forma se resuelve el asunto basado en los materiales escritos presentados antes de los plazos razonables que establezca dicho Supervisor. Al decidir si se debe llevar a cabo una audiencia, el Administrador de Apelaciones Electorales considerará la seriedad de las infracciones alegadas en la protesta. Si el Administrador de Apelaciones Electorales decide llevar a cabo una audiencia sobre un asunto post-electoral apelado ante su persona, él abrirá y clausurará una audiencia en los cinco (5) días hábiles que siguen a la recepción de la apelación de una protesta presentada conforme a la Subsección 3(a)(1) anterior (sobre la elección de un delegado) o conforme a la Subsección 3(a)(3) anterior (sobre retaliaciones) o en los (15) días que siguen a la recepción de una apelación de una protesta presentada conforme a las Subsección 3(a)(2) anterior (sobre la elección Internacional) en el lugar y en la manera que determine más apropiados para obtener todos los hechos pertinentes y la información necesaria para resolver la apelación dentro del plazo previsto. Los siguientes individuos pueden estar presentes en dichas audiencias: el (los) manifestantes(s) y/o su(s) representante(s); cualquier representante del (de los) Sindicato(s) involucrado(s); cualquier persona o entidad que sea el objeto de la decisión o recurso; el Supervisor de Elecciones o su representante; la(s) persona(s) que presentan la apelación, si no es (son) el (los) demandante(s), y/o su(s) representante(s); y cualquier otra persona que obtuviera el permiso del Supervisor de Apelaciones Electorales o la persona que éste designe.

En cada una de esas audiencias, el Supervisor de Elecciones o su representante le presentará al Administrador de Apelaciones Electorales, o a la persona que éste designe, un resumen de la resolución original, incluyendo una declaración de los hechos instruidos, la resolución tomada y los fundamentos de esa resolución.

(i) En los diez (10) días hábiles que siguen a la recepción por parte del Administrador de Apelaciones Electorales de la apelación de una decisión o una clausura de la audiencia que concierne una protesta presentada conforme a la Subsección 3(a)(1) anterior (sobre la elección de un delegado) o conforme a la Subsección 3(a)(3) anterior (sobre retaliaciones) según lo que ocurra con mayor posterioridad, o en los quince (15) días hábiles que siguen a la recepción de una apelación de una protesta presentada conforme a la Subsección 3(a)(2) anterior (con relación a la elección internacional) por parte del Administrador de Apelaciones Electorales, según lo que ocurra con mayor posterioridad, el Administrador de Apelaciones Electorales o la persona que éste designe emitirá una decisión escrita, dictaminando una sentencia y ordenando cuanto recurso legal sea apropiado para resolver la apelación. La decisión entrará en vigencia en cuanto se emita. Al emitir una edición sobre asuntos apelados conforme al presente Reglamento, el Administrador de Apelaciones Electorales brindará justa consideración de cualquier exigencia temporal presentadas ante él o ella por las partes. La decisión del Administrador de Apelaciones Electorales deberá ser enviada a los manifestantes de la protesta, al o a los Sindicatos implicados, al Supervisor de Elecciones, a cualquier candidato que se halle adversamente afectado por la decisión, a cualquier persona o entidad que sea objeto de

la decisión o remedio de la apelación y a cualquier otra persona o entidad que, con permiso del Administrador de Apelaciones Electorales, participó en la apelación.

4. Recursos legales

Si como resultado de alguna protesta presentada o de alguna investigación realizada por el Supervisor de Elecciones, con o sin protesta, el Supervisor de Elecciones determina que este Reglamento ha sido violado, o que se ha manifestado cualquier otra conducta que pudiera impedir o hubiera impedido elecciones justas, honestas, abiertas e informadas, el Supervisor de Elecciones puede tomar cualquier acción de recurso legal que fuera apropiada. Esa acción de recurso legal puede incluir, sin limitarse a:

- (a) colocar o quitar de la papeleta de voto a cualquier persona nominada.
- (b) agregar o quitar a cualquier candidato de una lista;
- (c) calificar o descalificar a cualquier miembro que se postula a cualquier cargo de delegado titular, delegado suplente o Dirigente Internacional;
- (d) calificar o descalificar a cualquier miembro para la votación;
- (e) alterar o rescindir la disciplina intrasindical;
- (f) restablecer o suprimir la calidad de miembro en situación regular de cualquier miembro;
- (g) exigir o limitar el acceso;
- (h) exigir que el Sindicato envíe por correo o distribuya de otro modo, a sus expensas, materiales de propaganda electoral de los candidatos;
- (i) enviar por correo, o distribuir de otro modo, materiales de propaganda electoral de candidatos;
- (j) exigir que el Sindicato celebre reunión(es) y prescribir el contenido de esa(s) reunión(es);
- (k) exigir la devolución de contribuciones para la campaña electoral;
- (l) exigir el reembolso de bienes o servicios;
- (m) exigir que el Sindicato le(s) proporcione bienes y servicios específicos al (a los) candidato(s);
- (n) designar o alterar el (los) método(s) de nominación o votación;
- (o) establecer o alterar el (los) horario(s), método(s) o ubicación(es) para el escrutinio de votos;
- (p) calificar a personas diferentes de sus propios representantes, ya sean miembros del Sindicato o no, para actuar como observadores;
- (q) descalificar a los observadores;
- (r) ordenar la entrada de los observadores y regular el número y la conducta de los observadores;
- (s) permitir o prohibir a cualquier delegado que participe en el proceso de nominación en la Convención;

- (t) certificar o negarse a certificar los resultados de cualquier elección;
- (u) ordenar la repetición de cualquier nominación o elección, o cualquiera de sus partes; y exigir que el Sindicato o un miembro del Sindicato pague por la distribución de los materiales de propaganda electoral;
- (v) conducir cualquier nominación o elección, o cualquiera de sus partes;
- (w) exigir el cumplimiento inmediato de este Reglamento o cualquiera de sus partes; y
- (x) exigir la reincorporación de un empleado, o rescisión de otros castigos disciplinarios.

5. Publicación de la Decisiones

Las decisiones del Supervisor de Elecciones y del Administrador de Apelaciones Electorales acerca de las protestas deberán estar disponibles en el sitio web del Supervisor de Elecciones.

6. Repetición de las elecciones

De negarse el Supervisor de Elecciones a certificar cualquier elección, éste ordenará entonces, inmediatamente, que se proceda a repetir las elecciones, incluyendo, si es necesario, la repetición del proceso de nominación.

ARTÍCULO XIV

FORMULARIOS

El Supervisor de Elecciones ha promulgado determinados formularios destinados a ser usados en conexión con las Elecciones de Dirigentes del Sindicato Internacional de la IBT de 2025-2026. El Supervisor de Elecciones se reserva la autoridad de promulgar los formularios adicionales que fueran necesarios o convenientes. A menos que el formulario declare expresamente que su uso es obligatorio, el formulario servirá sólo como modelo.

Para los formularios obligatorios, se podrá usar un duplicado o una réplica exacta. Para los formularios de modelo, se puede usar ya sea el formulario mismo o cualquier copia facsímil razonable.

ARTÍCULO XV

APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL

Este Reglamento se aplica a las nominaciones y elecciones de delegado titular, delegado suplente y Dirigente Internacional, incluyendo aquellas que se conduzcan tanto dentro como fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos de América. No se hará ninguna distinción entre las nominaciones y las elecciones que se conduzcan dentro de los Estados Unidos de América y aquellas que se conduzcan fuera de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XVI

AUTORIDAD PARA SOLICITAR MANDATO JUDICIAL

El supervisor de elecciones tendrá autorización de solicitar medidas cautelares para hacer valer cualquier derecho que garanticen estas Reglas, como el acceso al estacionamiento del empleador, órdenes de cese y desista o cualquier otra medida imperiosa de decisión vinculante de una parte cubierta por estas Reglas.

ARTÍCULO XVII

FECHA DE PUESTA EN VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, excepto las disposiciones de la Constitución de la IBT y de la Ley de Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal de 1959, enmendadas, que están incorporadas en este Reglamento por el Artículo XII, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de su adopción.

Este Reglamento ha sido emitido el 10 de septiembre de 2026.

REPERTORIO

Este repertorio está alfabetizado letra por letra (es decir "Listas del lugar de trabajo" precede a "Listas de los miembros").

Acceso. *Véase* Campaña

Aceptación de nominaciones para Dirigente Internacional, 25, 26, 27

Administrador de Apelaciones Electorales, 60, 62, 64

Definición, 8

Protestas, previa audiencia pública, 61

Agregar nominado a la papeleta o lista para compensar violación, 63

Anuncio de resultados

Dirigentes Internacionales

Elecciones, 31

Nominaciones, 26

Elecciones de Delegados titulares y Delegados suplentes, 21

Apelaciones

Autoridad del Supervisor de Elecciones, 11

Nominaciones

Delegados titulares y Delegados suplentes, 17

Dirigentes Internacionales, 27

Protestas, 60 – 61, 62 - 63

Área regional, definición, 9 - 10

Asistencia de la Convención, 23 - 24

Automóviles del sindicato o alquilados para usar en la campaña, 42

Autoridad del Supervisor de Elecciones, 11

Aviso

Aviso de Elecciones

Delegados titulares y Delegados suplentes, 18

Dirigentes Internacionales, 27 - 28

Aviso de Plan de Acción Propuesto del Sindicato Local 14 - 15

Contribuyentes de campaña, 53

Observadores

Recolección de votos por correo, 45 - 46

Sorteos para seleccionar, 45, 46

Reuniones de nominaciones para Delegados titulares y Delegados suplentes, 15 - 16

Boletines y periódicos, sindicato. *Véase* Publicaciones de los sindicatos

Calendario

Archivo de Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña (CCER), 55 - 57

Delegados titulares y Delegados suplentes y elecciones. *Véase* Delegados titulares y

Delegados Suplentes

Eventos de elecciones, 3 - 5

Campañas, 34 – 43

Campaña en horas de trabajo prohibida, 42, 43

Contribuciones. *Véase* Contribuciones de Campaña

Convenios de negociaciones colectivas, acceso a, 34, 35

Fondos, complejos, personal, etc. del sindicato, Uso de, 42, 50, 53

Foros de candidatos para elección de Dirigente Internacional, 37, 38

Libertad de ejercer derechos políticos, 42 - 43

Lista de miembros, acceso a, 35 - 36, 46

Listas de puestos de trabajo, acceso a, 34 - 35

Mesa de propaganda electoral. *Véase* Mesa de propaganda electoral
 Observadores de procesamiento y distribución de propaganda electoral, 45
 Panfletos para estacionamientos, 42 - 43
 Propaganda electoral y envíos por correo, 38 - 39
 Estado de candidatos acreditados, 46 - 48
 Distribución por correo electrónico de propaganda electoral de los candidatos, 38
 Observadores, 44 - 46
 Protestas concernientes a la no obtención de acceso, 59
 Publicaciones de los sindicatos, 39 - 41
 Represalias por ejercicio de derechos políticos, prohibido, 43
 Representantes acreditados, 43
 Requerimiento o limitación de acceso para compensar violaciones, 64
 Respaldo de candidatos, 42
 Reuniones de miembros, acceso a, 36 - 37
 Sitio web, IBT, 41 - 42
 Sondeo de opinión pública, 36
 Tiempo de campaña, restricciones, 42, 43
 Tiempo y acceso iguales, 36 - 37, 41, 43
Candidatos. *Véase también* Campaña; Listas
 Acreditación. *Véase* Candidatos acreditados
 Contribuciones a. *Véase* Contribuciones de Campaña
 Declaraciones de deuda a firmar, 51
 Definición, 7
 Dirigentes Internacionales
 Certificación de candidato acreditado, 46 - 48
 Foros, 37 - 38
 Ubicación en papeleta, 26
 Nombres en las papeletas, 20
 Peticiones para ser candidatos acreditados para puestos de Dirigentes Internacionales, 46 - 48
 Propaganda electoral y envíos por correo. *Véase* Campaña, subtítulo: Propaganda electoral y envíos por correo
 Representantes acreditados, 43
 Respaldos, 42
Candidatos acreditados, 46 - 48
 Definición, 6
Candidatos independientes, indicación en papeletas, 19, 29
CCER (Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña), 53 - 57
Censura de propaganda electoral de un candidato, Prohibida, 39, 41
Certificación de los resultados de la elección, 22
Coerción. *Véase* Interferencia con la votación, Prohibida
Comentarios sobre Planes de Acción del Sindicato Local, 14
Comité independiente
 Definición, 8
 Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña (CCER), 53 - 57
Constitución de Sindicato Local, Plan de Acción del Sindicato Local para incluir, 14
Contribuciones de campaña, 48 - 57
 Comité, grupo u organización de campaña, desde, 50, 51
 Contribuciones personales, 42
 Declaraciones de deuda a firmar por los candidatos, 51
 Definición, 6 - 7
 Devolución de contribuciones prohibidas, 52, 64

- Donación de servicios, 51, 52
- El desconocimiento no justifica violaciones, 52
- Empleados, restricciones y prohibiciones, 48 - 49
- Límite de monto, 51 - 52
- Miembros, desde, 50
- Normas vigentes de la LMRDA, 48, 58
- Préstamos, créditos, etc. 51
- Protestas, 61
- Revistas de la IBT, 41
- Contribuciones para reducir gastos de delegados titulares y delegados suplentes, 23 - 24**
- Contribuciones de campaña.** *Véase* Contribuciones de Campaña
- Convención, 22 - 23**
 - Asistencia, 24
 - Convocatoria, 22 - 23
 - Credenciales de delegados, 24 - 25
 - Definición, 7
 - Fallo de enviar todos los delegados que el Sindicato Local designó para la Convención, efecto, 23,
- 25
 - Objeción a convocatoria, 23
 - Puestos de delegados, 25
 - Requerimientos para participar del Sindicato Local, 24
- Convención Internacional.** *Véase* Convención
- Convenios de negociaciones colectivas, acceso a, 34 - 35**
- Correo certificado o registrado, definición, 7**
- Costo de asistencia de invitados a la Convención, 24**
- Costos.** *Véase* Gastos
- Credenciales de delegados.** *Véase* Puestos y credenciales de delegados
- Cronograma de eventos de las elecciones, 3 - 5**
- Declaraciones de deuda a firmar por los candidatos, 51, 52**
- Declaraciones juradas.** *Véase también* Declaraciones juradas que certifican las publicaciones
 - Devolución de contribuciones de campaña prohibidas, 52
 - Listas de miembros, a usar por los candidatos, 35 - 36
- Declaraciones juradas que certifican las publicaciones**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes
 - Anuncio de Elecciones, 18
 - Anuncio de reunión de nominación, 15 - 16
 - Plan de Acción Propuesto del Sindicato Local, Anuncio de presentación, 14 - 15
 - Resultados de elecciones, 21
 - Resultados de nominaciones, 17
 - Resumen del Plan de Acción del Sindicato Local, 15
 - Dirigentes Internacionales, Anuncio de Elecciones, 27 - 28
- Definiciones, 6 - 11**
- Delegados titulares y Delegados suplentes**
 - Calendario de nominaciones y elecciones, 12, 37
 - Clasificación de los delegados titulares y delegados suplentes, 21 Definiciones
 - Delegado, 7
 - Delegado suplente, 6
 - Elecciones, 17 - 22
 - Votación por correo. *Véase* Voto por correo
 - Fallo de enviar todos los delegados que el Sindicato Local designó para, efecto de, 23, 25

- Gastos, 23 - 24
- Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña (CCER), 53 - 57
- Lista de delegados autorizados, acceso a, 36
- Nominaciones, 15 - 17
- Puestos y credenciales para la Convención, 24 - 25
- Registro de contribuciones, 53 - 57
- Requerimientos de elegibilidad, 33 - 34
- Protestas, 58 - 63
- Derechos preexistentes, definición, 9**
- Desacato.** *Véase* Sanciones
- Descalificación**
 - Candidatos a Delegados titulares y Delegados suplentes, 63
 - Candidatos a Dirigente Internacional, 65
 - Miembros a votar, 64
 - Observadores, 64
- Devolución de contribuciones prohibidas, 52, 64**
- Día, definición, 7**
- Direcciones de miembros del sindicato, 28**
- Dirigente Internacional, definición, 9**
- Disciplina, alterar o rescindir, 63**
- Discriminación prohibida, 24, 40 - 43, 45.** *Véase también* Campaña, subtítulo: Tiempos iguales y acceso
- Distribución por correo electrónico de propaganda electoral de los candidatos.** *Véase* Campaña, subtítulo: Propaganda electoral y envío por correo
- Distribución y envío por correo de propaganda electoral, 38 - 39.** *Véase también* Campaña, subtítulo: Propaganda electoral y envíos por correo
- Distrito de votación de miembro de la IBT, determinación, 28**
- El desconocimiento no justifica violaciones a las contribuciones de campaña, 52**
- Elección de Dirigentes Internacionales, 27 - 31**
 - Anuncio de Elecciones, 27
 - Calendario, 27
 - Campaña. *Véase* **Campaña**
 - Definición, 9
 - Elegibilidad para votar, 28, 29
 - Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña (CCER), 53 - 57
 - Interferencia con la votación, Prohibida, 28, 31
 - Observadores, 44 - 45
 - Papeletas. *Véase* Papeletas; Voto por correo
 - Peticiones para ser candidatos acreditados, 46 - 48
 - Requerimientos de elegibilidad, 33 - 34
 - Protestas, 59
 - Sanciones por interferir con la votación, 28, 31
 - Verificación de la elegibilidad del votante, 30
- Elecciones**
 - Definición, 7
 - Delegados titulares y Delegados suplentes. *Véase* Delegados titulares y Delegados suplentes
 - Dirigentes Internacionales. *Véase* Elección de Dirigente Internacional, subtítulo: Observadores;
 - No impugnables. *Véase* Elecciones no impugnables
 - Papeletas. *Véase* Papeletas; Voto por correo
 - Repetición. *Véase* Repetición de elecciones
 - Resarcimientos por violaciones, 63 - 64

- Elecciones justas, honestas, abiertas e informadas**, 3, 11, 37, 63
 - Resarcimientos por violaciones, 63 - 64
- Elecciones no impugnables**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes, 18
 - Dirigentes Internacionales, 26
- Elegibilidad para votar**, 28, 32
- Eliminación de nominado de una papeleta**, 63
- Empate de votos**, 20, 45 - 46
- Empleadores**
 - Contribuciones de campaña, prohibiciones, 48 - 49
 - Definición, 8
 - Direcciones a incluir en el Plan de Acción del Sindicato Local, 14
 - Empleados interesados, definición, 8
 - Tablero de anuncios, definición, 8
- Empleados interesados, definición**, 8
- Envío por correo de propaganda electoral del candidato.** *Véase* Campaña, subtítulo: Propaganda electoral y envíos por correo
- Escrutinio de votos**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes, 20 - 21
 - Anuncio de resultados, 21
 - Certificación de resultados, 22
 - Hoja de escrutinio, 20
 - Impugnación de votos, 20 - 21
 - Observadores, 21, 46
 - Plan de Acción del Sindicato Local para dar detalles, 13 - 14
 - Retención de papeletas luego del escrutinio, 21
 - Se votaron más candidatos que lo permitido, 20
 - Varias papeletas del mismo miembro, 20
 - Votación por correo, 20 - 21
 - Dirigentes Internacionales, 30 - 31
 - Anuncio de resultados, 31
 - Observadores, 31, 46
 - Retención de papeletas luego del escrutinio, 31
 - Varias papeletas del mismo miembro, 30
 - Votos de miembros del Sindicato Local escrutados por separados, 31
 - Resarcimientos por violaciones, 63 - 64
- Exención**
 - Protestas
 - Antes de las elecciones, 59 - 60
 - Luego de las elecciones, 61 - 62
 - Requerimientos de elegibilidad, 33 - 34
- Falsificación**
 - Papeletas para elecciones de Dirigente Internacional, protección, 28
 - Peticiones de candidatos autorizados para candidatos a Dirigente Internacional, 47
- Fecha de puesta en vigencia del Reglamento**, 65
- Fideicomiso**
 - Solicitud de excepción de requisito de elegibilidad, 34
- Formularios**
 - Autoridad del Supervisor de Elecciones de promulgar, 65
 - Formularios de declaración de listas, 44
 - Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña (CCER), 53 - 57

Libertad de ejercer derechos políticos, 42 - 43

Gastos

- Anuncio de Elecciones, costos de envío por correo, 16
- Delegados titulares y Delegados suplentes, 14, 23 - 24
 - Contribuciones para reducir gastos, 24
 - Imposibilidad de pagar del Sindicato Local, 24
- Material de propaganda electoral de los candidatos y envíos por correo, 39
- Reembolso por bienes y servicios como resarcimiento de violación, 64
- Servicios legales o de contaduría, 49 - 50

Grupo pertinente de delegados, definición, 10

Grupo pertinente de miembros, definición, 10

Horas de trabajo, restricciones de campaña durante, 42

Idiomas extranjeros, materiales de elecciones

- Delegados titulares y Delegados suplentes, 14
- Dirigentes Internacionales, 28, 29

Idiomas, extranjeros. Véase Idiomas extranjeros

Impugnación de credenciales de delegados titulares o delegados suplentes, 24 - 25

Industria alimentaria, Sindicatos Locales estacionales. Véase Sindicatos Locales Estacionales

Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña (CCER), 53 - 57

Insignia o nombre de sindicato, para usar en la Campaña, 50

Inspecciones

- Contribuyentes de la campaña, Informes de la CCER, 57
- Plan de Acción de Sindicato Local, disponibilidad cuando se envía para aceptación, 14

Interferencia con la votación, Prohibida

- Elección de Dirigentes Internacionales, 28, 31
- Elecciones de Delegados titulares y Delegados suplentes, 21 - 22
- Observadores que no interfieren con el Supervisor de Elecciones, 46
- Protestas que denuncian interferencia, 62

Intimidación. Véase Interferencia con la votación, Prohibida

Juicios penales por interferencia con el voto en las elecciones para Dirigente Internacional, 28, 31

Ley de Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal (LMRDA), 48, 58, 65

Licencia paga o vacaciones, durante campaña, 42, 50

Licencia sin paga para observadores, 45

Límite de tiempo. Véase Calendario; actividad específica sujeta a límite de tiempo

Listas de miembros, acceso a, 35

Listas de puestos de trabajo, acceso a, 34 - 35

Listas, 44

- Definición, 10
- Delegados titulares y Delegados suplentes
 - Papeletas, 18, 19
 - Escrutinio de votos, 20
 - Orden en papeletas, 18, 19
 - Listas parciales, 18, 19, 20
- Dirigentes Internacionales
 - Informe de Contribuciones y los Gastos de la Campaña (CCER), 54 - 57
 - Elección, 29
 - Nominaciones, 25
- Formación, 44
- Formularios de declaración, 44
- Inelegibilidad de un miembro de una lista, efecto, 44
- Limitaciones, 44

- Peticiones para ser candidatos autorizados, 45 - 47
- Resarcimientos por violaciones, 63 - 64
- Revocación de declaración para postularse como miembro de una lista, Prohibida, 44
- Tesorero de lista, 44
- Listas, acceso a**
 - Delegados autorizados, 36
 - Listas de miembros, 35 - 36
 - Listas de sitios de trabajo, 34 - 35
 - Reuniones de miembros, calendario y ubicaciones, 36 - 37
 - Reuniones de nominaciones y elecciones de delegados titulares y delegados suplentes del Sindicato
- Local, 37
- LMRDA.** Véase Ley de Divulgación y Declaración Financiera Obrero-Patronal
- Mesa de propaganda electoral, Obligación del Sindicato Local a establecer, 39.** Véase también
 - Publicaciones de la oficina de anuncios, subtítulo: Oficina de anuncios del sindicato
- Miembros calificados para votar, definición, 6**
- Miembros en situación regular**
 - Definición, 9
 - Elegibilidad para postularse para un puesto, 33 - 34
 - Elegibilidad para votar, 32
 - Futuros observadores, 45
 - Petición de candidatos autorizados, requerimiento para circular, 48
 - Restablecer o eliminar estado para compensar violaciones, 64
- Múltiples papeletas de un mismo miembro, cómo contarlas, 20**
- Nombres**
 - Candidatos en las papeletas, 19
 - Nombre de sindicato o insignia, para usar en la campaña, 50
- Nominación en la asamblea**
 - Definición, 8
 - Dirigentes Internacionales, 25 - 26
- Nominaciones**
 - Definición de candidato nominado, 9
 - Delegados titulares y Delegados suplentes, 15 - 17
 - Aceptación de nominación, 17
 - Aceptación escrita de nominación, 17
 - Anuncio de reuniones, 15, 16
 - Calendario, 12, 13, 15, 37
 - Disputa de elegibilidad para nominación, 17
 - Elegibilidad para nominación, 17, 33 - 34
 - Límite de nominación para puesto de Delegado titular o Delegado suplente, 17
 - Mociones escritas para nominar y respaldo de mociones, 16
 - Mociones para nominar y respaldo de mociones, 16
 - Protestas: Nominadores y personas que respaldan, 59
 - Número de nominaciones y mociones de respaldo por cada miembro, 17
 - Número de nominados menor al número a ser electo, efecto, 17, 18
 - Objeción de elegibilidad para nominación, 17
 - Observadores, 21, 44 - 45
 - Protestas, 59
 - Rechazo de nominación o de respaldo de una persona en específica, 16
 - Resultados, publicaciones y revisión, 17
 - Revocación de aceptación de nominación, 17
 - Verificación de elegibilidad, 16, 32

- Votación por lista, 18
- Dirigentes Internacionales. *Véase* Nominaciones de Dirigentes Internacionales
- Resarcimientos por violaciones, 63 - 64
- Nominaciones de Dirigentes Internacionales, 25 - 27**
 - Aceptación de discursos, 26
 - Aceptación de nominaciones, 26
 - Calendario, 25
 - Definición, 9
 - Determinación de elegibilidad, 25 - 26, 32, 34
 - Límites de tiempo para discursos de nominaciones y respaldo, 26
 - Listas, 25
 - Nominaciones en la asamblea, 25 - 26
 - Nominados no impugnables, 26
 - Número requerido de votos, 26
 - Observadores, 44 - 46
 - Protesta por elegibilidad de un nominado, 26, 59
 - Protestas, 59
 - Protestas: Personas que respaldan, 60
 - Puestos revocados, 26
 - Resarcimientos por violaciones, 63 - 64
 - Respaldo de nominación, 25
 - Restricción por nominación a más de un puesto, 26
- Observadores, 44 - 46**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes y elección, 44, 45
 - Elecciones de Dirigentes Internacionales, 45
 - Limitaciones, 45
 - Papeletas, 46
 - Procesamiento y distribución de propaganda electoral, 45
 - Resarcimientos por violaciones, 64
 - Selección por sorteo, 45 - 46
 - Tiempo invertido en negociaciones del sindicato, 45
- Oficina de anuncios del sindicato.** *Véase* Publicaciones de la oficina de anuncios
- Orden de consentimiento, 3**
 - Definición, 7
- Organismos subordinados, definición, 11**
- Organizaciones laborales**
 - Contribuciones, restricciones y prohibiciones de campaña, 48 - 53
 - Definición, 9
- Pago de deudas**
 - Elegibilidad para votar, 28, 32
 - Registros de Delegados titulares y Delegados suplentes, 24 - 25
- Panfletos para estacionamientos, 42 - 43**
- Papeletas.** *Véase también* Escrutinio de votos; Envío por correo de papeletas
 - Agregar nominado para compensar violación, 63
 - Derechos de los observadores, 44 - 46
 - Elecciones de Delegado titular y Delegado suplente
 - Afiliación de candidatos, 19, 20
 - Anuncio de Elecciones, 18
 - Diseño, 18 - 20
 - Escrituras no permitidas, 20
 - Fecha de puesta en vigencia, Anuncio de Elecciones a realizarse, 18

- Impresión, 18, 19
- Instrucciones, 19 - 20
- Nombres de los candidatos, 18
- Seguridad, 20
- Votación por lista, 18
- Elecciones de Dirigentes Internacionales
 - Diseño, 28, 29
 - Escrituras no permitidas, 30
 - Fecha límite de envío, 27
 - Impresión, 28, 29
 - Método de obtención, 28, 30
 - Nombres de los candidatos, 29
 - Seguridad, 30
 - Votación por lista, 29
- Eliminación de nominado, 63
- Papeletas impugnadas**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes
 - Elegibilidad de votantes, 32
 - Escrutinio de votos y resultados, 20 - 21
 - Votación por correo, 29 - 31
 - Dirigentes Internacionales, 30 - 31
 - Elegibilidad de votantes, 32
- Paquetes de papeletas que no se pudieron entregar.** *Véase* *Votación por correo*
- Penalizaciones.** *Véase* *Sanciones*
- Permisos de ausencia, efecto en la elegibilidad para ocupar un puesto, 33**
- Peticiones para ser candidatos acreditados para puestos de Dirigentes Internacionales, 46 - 48**
- Plan de Acción del Sindicato Local, 13 - 15**
 - Anuncio de solicitud a publicar, 15
 - Aprobación del Plan de Acción, 15
 - Comentarios escritos de otras partes, presentación al Supervisor de Elecciones, 14
 - Contenidos, 13 - 14
 - Definición, 9
 - Elección para ocupar puesto de Delegado titular y Delegado suplente, 12
 - Imposibilidad o negación de pago, 13
 - Inspección o copia, disponibilidad, 15
 - Plan de Acción propuesto, solicitud de aprobación, 13
 - Resumen del Supervisor de Elecciones, 15
 - Sindicatos Locales Estacionales, 12
- Planillas electorales**
 - Elecciones de Delegados titulares y Delegados suplentes, 20 - 21
 - Elecciones de Dirigentes Internacionales, 31
- Presidente General**
 - Definición, 8
 - Nominaciones, 25. *Véase también* *Nominaciones de Dirigentes Internacionales*
 - Propaganda electoral, publicación en revistas de la IBT y sitio web, 41
- Préstamos, créditos, etc., para contribución de campaña, 51**
- Procedimiento del día de la elección, protestas, 61 - 62**
- Propaganda política de los candidatos en publicaciones de cuerpos subordinados, 40**
- Protestas, 58 - 64**
 - Anterior a las Elecciones, 59 - 61

- Apelaciones, 62 - 63
- Audiencias ante el Administrador de Apelaciones Electorales, 61, 63
- Autoridad del Supervisor de Elecciones, 11
- Contenido de protestas realizadas, 59, 62
- Contribuciones de campaña, 53, 59
- Copia a enviar al sujeto de la protesta, 60, 62
- Derecho a registro, 58 - 59
- Evaluación y determinación del Supervisor de Elecciones, 61 - 63
- Evidencia e información, 61, 63
- Exención, 59, 63
- Interferencia concerniente, 59, 62
- Nominaciones, 26 - 27
- Posterior a las Elecciones, 61 - 64
- Procedimiento del día de la elección, 61, 63
- Quejas relacionadas con la campaña acerca de publicaciones financiadas por el sindicato, 40, 59
- Represalias prohibidas, 59, 62
- Resarcimientos legales, 63 - 64
- Publicación de avisos**
 - Declaraciones juradas. *Véase* Declaraciones juradas que certifican las publicaciones
 - Tableros de anuncios. *Véase* Publicaciones de la oficina de anuncios
- Publicación de propaganda electoral de candidatos.** *Véase* Campaña, subtítulo: Propaganda electoral y envíos por correo
- Publicaciones de la oficina de anuncios**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes
 - Anuncio de Elecciones, 18
 - Anuncio de reunión de nominación, 16
 - Plan de Acción Propuesto del Sindicato Local, Anuncio de solicitud, 14 - 15
 - Requerimientos de papel membretado, 15
 - Resultados de las elecciones, 21
 - Resultados de nominaciones, 17
 - Resumen Aprobado del Plan de Acción del Sindicato Local, 15
 - Dirigentes Internacionales, Anuncio de Elecciones, 27 - 28
 - Oficina de anuncios del sindicato
 - Definición, 11
 - Obligación del Sindicato Local a establecer, 39
 - Publicidad electoral, 42
- Publicaciones de los sindicatos**
 - Aviso de elección a publicarse, 18, 27 - 28
 - Plan de Acción del Sindicato Local para incluir, 14
 - Publicaciones de organismos subordinados, 40
 - Regulaciones referidas a la campaña, 39 - 40
 - Solicitud de aprobación del Supervisor de Elecciones, 40
- Publicaciones financiadas por el Sindicato.** *Véase* Publicaciones de los sindicatos
- Puestos y credenciales de delegados,** 24 - 25
- Quejas.** *Véase* Protesta
- Recaudación de fondos** *Véase* Contribuciones de Campaña
- Rechazo de elecciones,** 11, 22
- Rechazo de elecciones,** 11, 64
- Reglas**
 - Aplicación Extraterritorial, 65
 - Autoridad del Supervisor de Elecciones de promulgar, 11

- Fecha de puesta en vigencia, 65
- Refuerzo, 63 - 64
- Reincorporación de empleados**, 64
- Repetición de elecciones**, 11, 22, 64
- Represalias, Prohibidas**, 43, 59
 - Protestas, que denuncian represalias, 62
- Representación en Convención**, 23
- Representante del Supervisor de Elecciones, definición**, 8
- Representantes acreditados**, 43
- Requerimientos de asistencia para postularse al puesto**, 34
- Requerimientos de elegibilidad para postularse para un puesto**, 33 - 34
 - Protestas, 59
 - Verificación de elegibilidad, 35
- Resarcimiento surgido de protestas o investigaciones**, 63 - 64
- Rescisión disciplinaria**, 63
- Respaldo a los candidatos en publicaciones financiadas por el sindicato**, 39 - 40
- Respaldo de candidatos**, 42
- Retención de votos y/o de planillas de escrutinio**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes, 21
 - Dirigentes Internacionales, 31
- Revista de la IBT y sitio web de la IBT.** *Véase también* Publicaciones de los sindicatos
 - Definición, 8
 - Propaganda electoral, publicación en, 42, 43
- Revistas.** *Véase* Publicaciones de los sindicatos
- Revistas Teamster.** *Véase* Revistas de la IBT; Publicaciones de los sindicatos
- Revocación de aceptación de nominación**
 - Delegados titulares y Delegados suplentes de Sindicato Local, 17
- Sanciones**
 - Interferencia con la elección de Dirigente Internacional, 28, 31
 - Resarcimientos por violaciones, 63 - 64
- Secretario-Tesorero General**
 - Definición, 8
 - Nominaciones, 25. *Véase también* Nominaciones de Dirigentes Internacionales
 - Obligaciones, 22, 23
 - Propaganda electoral, publicación en revistas de la IBT y sitio web, 41
- Sindicatos, definición**, 11
- Sindicatos Locales**
 - Artículos, revista, etc., a incluir en el Plan de Acción del Sindicato Local, 14
 - Delegados titulares y Delegados suplentes. *Véase* Delegados titulares y Delegados suplentes
 - Estatutos o Constitución a incluir en el Plan de Acción del Sindicato Local, 14
 - Imposibilidad financiera de pagar los gastos del delegado, 23
 - Nuevos Sindicatos Locales, elegibilidad de miembros de ocupar el puesto, 33 - 34
 - Pagos al Sindicato Internacional, cancelación de cuotas atrasadas, 25
 - Publicaciones de la oficina de anuncios. *Véase* Publicaciones de la oficina de anuncios
 - Reestructuración o reorganización
 - Elegibilidad de miembros para ocupar el puesto, 33
 - Puesto de delegado, 25
 - Requerimientos para participación en la Convención, 22 - 23
 - Reuniones
 - Acceso de candidatos a, 36 - 37
 - Resarcimientos por violación, 63 - 64

Sindicatos Locales de industria alimentaria estacional. *Véase* Sindicatos Locales Estacionales

Sindicatos Locales Estacionales

Calendario de elección de Delegados titulares y Delegados suplentes, 12, 15, 17

Definido, 10

Elegibilidad de miembros para ocupar el puesto, 33

Elegibilidad de miembros para votar, 32

Plan de Acción propuesto del Sindicato Local, solicitud de aprobación, 12

Síndicos

Nominaciones, 25. *Véase también* Nominaciones de Dirigentes Internacionales

Propaganda electoral, publicación en revistas, 40 - 41

Sitio web de la IBT.

Propaganda electoral 41 - 42

Sitio web, IBT. *Véase* Campaña, subtítulo: Sitio web, IBT

Solicitud de contribuciones. *Véase* Contribuciones de Campaña

Sondeo de opinión pública, 36

Sorteo

Clasificación de Delegados titulares y Delegados suplentes, 21

Observadores, 45 - 46

Supervisor de Elecciones

Definición, 7

Formularios, autoridad de promulgar, 65

Función y autoridad: Elecciones, 11

Tesorero de lista, 44

Tiempo permitido en el trabajo para los observadores, 45

Tiempo y acceso iguales. *Véase* Campaña

Tribunal, definición, 7

Uso de automóviles del sindicato o alquilados durante la campaña, 42

Verificación de la elegibilidad

Candidatura, para nominar, para respaldar, 34

Verificación de nominaciones

Delegados titulares y Delegados suplentes de Sindicato Local, 34

Nominaciones de Candidatos a Dirigente Internacional, 26

Verificación de peticiones para ser candidatos autorizados, 47 - 48

Vicepresidentes generales

Definición, 6

Nominaciones, 25. *Véase también* Nominaciones de Dirigentes Internacionales

Propaganda electoral, publicación en revistas de la IBT, 41

Vicepresidentes regionales

Definido, 10

Nombres en papeletas según región, 29

Nominaciones, 25, 26. *Véase también* Nominaciones de Dirigentes Internacionales

Peticiones para ser candidatos autorizados, 47

Propaganda electoral, publicación en revistas de la IBT, 41

Requerimientos de elegibilidad, 33

Vigencia extraterritorial del Reglamento, 65

Violaciones concernientes. *Véase* Protestas

Votación por poder, 20, 30

Voto por correo

Definición de voto por correo, 9

Delegados titulares y Delegados suplentes, 11, 19

Anuncio de Elecciones, 18

- Anuncio de Elecciones, 27 - 28
- Calendario de envió por correo, 17
- Calendario de envió por correo, 27
- Devolución tardía de voto, 30
- Dirigentes Internacionales, 28 - 31
- Emisión de votos, 30
- Escrutinio, 20 - 21
- Escrutinio, 30 - 31
- Identificación requerida en el sobre de devolución, 30
- Impugnación de votos, 20, 21
- Impugnación de votos, 30 - 31
- Observadores, 21, 44 - 46
- Observadores, 29, 31, 44 - 46
- Oficina de correo, 14
- Papeletas de repuesto, 30
- Paquetes de papeletas que no se pudieron entregar, 30
- Plan de Acción del Sindicato Local para incluir calendario, 13
- Recepción de las papeletas de voto, 30
- Sitio seguro para devolución de papeletas, 30
- Verificación de la elegibilidad del votante, 30

Votos escritos, 20, 30